

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

***“PROPUESTA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS, VÍCTIMAS Y
DEMÁS SUJETOS PROCESALES EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL,
TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS.”***

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

Postulante : América Nelsy Yujra Chambi

Tutor : Dr. Carlos Flores Aloras

La Paz – Bolivia

2016

Dedicatoria:

Con todo mi cariño y amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba. Este nuevo logro es en gran parte gracias a ustedes; he logrado concluir con éxito un proyecto que en un principio pareció interminable.

A ustedes, por siempre, mi corazón, respeto y agradecimiento eterno:

Mamá, Rosemary Chamboi Pérez

Abuelita, Martha Pérez Aguilar

Agradecimientos:

El desarrollo de esta esta tesis no lo puedo catalogar como algo sencillo, pero lo que sí puedo hacer es afirmar que durante todo este tiempo sentí el incesante apoyo de todos los que me rodean. En este sentido, quiero agradecer a mi mamá por todo el amor recibido, la dedicación con la que cada día se preocupaba por mi avance y desarrollo de esta tesis. Gracias por estar siempre dispuesta a acompañarme en cada momento, por apoyarme en cada decisión; por desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida.

Gracias también a mis amigas y amigos que siempre estuvieron ahí en los buenos y malos momentos, por sus buenos deseos y ánimos expresados a lo largo de todos estos años de amistad.

Gracias a mi tutor y maestro, Dr. Carlos Flores Aloras, por todo su apoyo, contribución y paciencia demostrada a lo largo de la realización de esta tesis.

A los miembros de mi tribunal de tesis: Dres. Wilfredo Chávez, Victor Hugo Chávez y Félix C. Paz, por sus contribuciones y comentarios que sirvieron de mucho para la concretización de la tesis.

Al mismo tiempo, agradecer a mi Universidad por haberme cobijado. Gracias a cada uno de mis docentes que durante todos los años de estudio fueron parte del proceso de mi formación profesional.

No ha sido sencillo el camino hasta aquí, pero gracias al amor, confianza, apoyo, aportes y colaboración de todos los antes mencionados, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos.

Les agradezco y hago presente mi gran afecto

RESUMEN

La protección de víctimas, testigos y su participación dentro de los procesos penales es uno de los temas de actualidad puesto que la crisis que existe sobre el sistema penal, y específicamente sobre la idoneidad y eficacia, es crítica, ya que tanto víctimas como testigos u otros sujetos procesales no tienen protección efectiva y real dentro del proceso penal, por cuanto la Fiscalía y demás instituciones relacionadas carece de las condiciones y medios para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas antes citadas, mismas que se alejarán del proceso, lo que ha llevado a que muchos delitos queden en la impunidad.

Con medidas drásticas para una efectiva protección a víctimas y testigos se quiere evitar amenazas o agresiones causadas por su participación dentro de un proceso penal, para de esta forma impedir que los derechos de víctimas y testigos se vean perjudicados. Así la Propuesta de la Tesis se orienta a ampliar las medidas de protección existentes en el Código Procesal Penal boliviano, de tal forma que víctimas y testigos reciban un tratamiento especial al ser parte importante para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

El Sistema de justicia penal boliviano requiere de una reforma integral, es decir, se incluyan medidas más efectivas en favor de víctimas y testigos como: seguridad física, asistencia médica, legal, social, psicológica y de alojamiento, para controlar y fortalecer la justicia penal dentro de la sociedad.

ÍNDICE

Tabla de contenido

<i>Dedicatoria:</i>	i
<i>Agradecimientos:</i>	ii
RESUMEN	iii
Tabla de contenido	iv
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1. Enunciación de la Tesis.....	1
2. Identificación del problema	1
3. Problematización.....	3
3.1. Formulación del problema	4
4. Delimitación de la Investigación	5
4.1. Delimitación Temática	5
4.2. Delimitación geográfica o espacial	5
4.3. Delimitación temporal	5
5. Fundamentación e importancia de la investigación	6
5.1. Originalidad	6
5.2. Relevancia	6
5.3. Interés	6
5.4. Factibilidad.....	7
6. Objetivos a los que se ha arribado en la investigación.....	7
6.1. Objetivo general.....	7
6.2. Objetivos específicos	7
7. Marco teórico que sustenta la investigación	8
8. Hipótesis del trabajo	8
8.1. Variables.....	8
8.1.1. Independiente	8
8.1.2. Dependiente	8
9. Métodos y técnicas que fueron utilizados en la investigación	8
9.1. Métodos	8
9.1.1. Generales	8

9.1.2.	Específicos	11
9.2.	Técnicas.....	12
	INTRODUCCIÓN	15
	CAPÍTULO I	17
I.	MARCO HISTÓRICO	17
1.1.	Evolución Histórica de la protección a los testigos	17
1.2.	Antecedentes de la protección de los testigos	17
1.3.	Protección hacia la víctima	19
1.3.1.	Programas de Asistencia Inmediata.....	24
1.3.2.	Programas de Asistencia a la Víctima-Testigo.....	25
1.4.	Antecedente Histórico de Protección a Testigos: Proceso de la Reina Madre María Antonieta en Francia	28
1.5.	Sistemas históricos de enjuiciamiento criminal.....	29
1.5.1.	Acusatorio Puro	29
1.5.2.	Inquisitivo	31
1.5.3.	Acusatorio Formal (mixto)	34
1.5.4.	Proceso Penal Contemporáneo.....	37
	CAPÍTULO II.....	41
II.	MARCO TEÓRICO.....	41
2.1.	Teoría General del Derecho Procesal.....	41
2.1.1.	Derecho Procesal Penal	42
2.2.	El Proceso Penal	43
2.2.1.	Objeto del proceso penal.....	43
2.2.2.	Tipos de proceso penal	44
2.2.3.	Garantías constitucionales del proceso penal.....	45
2.3.	El debido proceso penal.....	46
2.4.	Teoría de la Prueba.....	47
2.4.1.	Evolución histórica de la prueba	48
2.4.2.	Principios rectores sobre la prueba en el proceso penal	49
2.4.3.	Importancia de la prueba en el proceso	49
2.4.4.	Derecho Probatorio.....	53
2.4.5.	Evolución de la prueba.....	53
2.4.6.	La Prueba.....	53

2.4.6.1.	Sistemas que regulan la prueba	56
2.4.6.2.	Características de la prueba	57
2.4.6.3.	Finalidad de la prueba	58
2.4.6.4.	Clasificación de la prueba	59
2.4.7.	La Libertad Probatoria	60
2.4.8.	Actividad Probatoria	61
2.5.	Relación del Derecho Constitucional con el Derecho Procesal en general con relación a la prueba	63
2.6.	Sujetos procesales.....	64
2.6.1.	Víctima.....	65
2.6.2.	Testigo.....	66
2.6.2.1.	Concepto y clases de testigos.....	68
2.6.2.2.	Derechos y obligaciones de la víctima-testigo.....	68
2.6.3.	Perito	69
2.7.	Delitos contra la tranquilidad pública.....	71
	Organización Criminal.....	71
2.8.	Trata y tráfico de personas.....	77
CAPÍTULO III.....		79
III.	MARCO JURÍDICO.....	79
3.	LEGISLACIÓN BOLIVIANA E INTERNACIONAL.....	79
3.1.	Constitución Política del Estado	79
3.2.	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	80
3.3.	Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	80
3.4.	Código de Procedimiento Penal de Bolivia	81
3.5.	Bolivia: Ley de protección de denunciantes y testigos 458, 19 de diciembre de 2013	82
3.6.	Ley 1008.....	84
3.7.	Ley N° 263, Ley de Trata y Tráfico de Personas	85
3.8.	Legislación Comparada	88
3.8.1.	El Salvador: Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos Decreto No. 1029.	88
3.8.2.	Costa Rica: Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal	92

3.8.3.	Perú: Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, a que se refiere la Ley N° 27378	93
3.8.4.	España: Ley Orgánica 19/1994 de 23 de diciembre. Protección de testigos y peritos en causas criminales	96
3.8.5.	Italia: Ley 82 de 1991. Medidas de Protección para colaboradores con la justicia y testigos protegidos.	97
CAPÍTULO IV		100
IV.	MARCO PRÁCTICO	100
4.1.	Presentación de Datos y Resultados	100
4.1.1.	Determinación del Universo de Estudio	100
4.2.	Resultado del Trabajo de Campo	100
4.2.1.	Resultados de las Encuestas	100
4.2.2.	Análisis de contenido de las encuestas realizadas a:	102
CONCLUSIONES		116
RECOMENDACIONES		117
PROPUESTA		118
BIBLIOGRAFÍA		129
ANEXOS		i
Crece la trata y tráfico de personas		ix
Desaparición de Zarlet muestra aumento de extravíos		xi
Denuncias en la Defensoría de la Niñez		xiii
Nueva ley protege víctimas y permite agentes encubiertos		xiii
La NAS dejará de apoyar a la Policía en casos de trata		xiv
Procedimientos para la denuncia		xv

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Enunciación de la Tesis

“PROPUESTA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS, VÍCTIMAS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS”

2. Identificación del problema

Durante la historia, la sociedad ha sido espectadora de grandes violaciones a ciertos derechos, como también a la impunidad de los crímenes cometidos, lo que impidió a las víctimas que ejerzan el derecho a la justicia, y de esta manera poder quedar desprotegidas y privadas de un posible resarcimiento.

Para ello se precisa que si bien esta realidad social abarca con la prosecución de los años una necesidad en relación al incremento de peligrosidad por los delitos que son de prioridad por cualquier tipo de sociedad al hablar de la trata y tráfico de personas, como también en relación a las organizaciones criminales, ambos tipos penales requieren la atención adecuada por los resultados de impacto social que causan en la sociedad.

Muy pocos estudios se han realizado acerca de la verdadera necesidad de contar con programas de protección a testigos, cabe mencionar que al plantear la idea de la proposición en relación a una Ley que establezca la creación de un Programa esencial para la protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales intervinientes en los delitos de la trata y tráfico de personas, como también de las organizaciones criminales, será con la finalidad de salvaguardar los derechos

esenciales de los mencionados sujetos y de igual manera contar con una legislación apropiada a la situación que vive Bolivia.

En este contexto, lo que prima es por un lado las consecuencias que sufren las víctimas primordialmente, se advierte que sufren, además del daño físico provocado por el hecho criminal, dentro del proceso, una revictimización derivada de un inadecuado tratamiento procesal, en el que se ven reiteradamente sometidas a interrogatorios sucesivos, en condiciones no siempre idóneas para la prestación de un testimonio; entre otras deficiencias que acarrea el aparato judicial boliviano.

Al respecto, cabe mencionar que en los inicios de la existencia del Derecho, la víctima y su familia ocuparon una posición preponderante. Se permitió pedir la venganza o la compensación. Con la evolución social, política y la desaparición de la venganza privada, el Estado se convirtió en el único titular de la persecución criminal y la víctima se trasladó a una posición adyacente en el Derecho.

El Ministerio Público como representante del Estado en relación a defender los intereses de la sociedad, debe jugar un papel protagónico en su salvaguarda, además de brindar protección y asistencia a las víctimas de todo tipo de delitos; por lo mismo, debe comprometerse en incrementar el nivel de garantías de los afectados por cualquier delito y mejorar el tratamiento de las víctimas dentro y fuera del proceso, en la medida de las responsabilidades que indica el ordenamiento normativo jurídico y sus atribuciones.

Por otro lado, en los últimos años la legislación procesal penal en gran parte de América, así también como en nuestro país, ha experimentado una profunda transformación, ya que en el nuevo Proceso Penal, la víctima asume un rol principal dentro del sistema, lo que marca una notable diferencia con respecto al procedimiento penal. Estas transformaciones han exigido que no sólo sean asumidas como simples modificaciones legales, sino que sean consideradas como

trascendentales. En especial por la valoración de la prueba testimonial en audiencias públicas, que por principio procesal son contradictorias y tienen una interesante conexión con el principio de inmediación.

En este sentido, una nueva obligación de los órganos estatales es brindar protección y seguridad necesaria a los intervinientes en el proceso penal, en especial a víctimas y testigos. Para conseguir este objetivo se han desarrollado diversas medidas de protección de estos sujetos procesales, medidas que, de acuerdo a los niveles de riesgo o amenaza, requieren de la participación de los órganos estatales.

3. Problematicación

La percepción ciudadana sobre los altos índices relacionados con la delincuencia ha puesto a este problema en los primeros lugares en la sociedad; las intervenciones de los órganos estatales han apuntado a incrementar los recursos humanos, como también económicos al cuerpo policial para reforzar y combatir situaciones en materia de seguridad ciudadana y la implementación de planes, programas y políticas anti delictivas. No obstante la variedad de programas impulsados por el gobierno, por un lado y el descontento social por el otro, han generado que la sociedad sienta que sus derechos no son respetados y por consiguiente se sienta más indefensa.

Determinar quiénes son las víctimas y la identificación de los niveles de victimización es de gran relevancia, no solo jurídica sino también social ya que permite establecer paradigmas de los grupos y barrios más propensos a sufrir la acción delictual, y esto genera información útil para diseñar intervenciones orientadas, no solo a evitar la victimización y combatir a los delincuentes, sino también para evaluar y elaborar mecanismos de disuasión y políticas dirigidas a la prevención del ámbito delincencial.

Cabe mencionar que los delitos; como la organización criminal y la trata y tráfico de personas, son delitos esencialmente relevantes para la sociedad como también en materia procesal, por otro lado se debe configurar que para la investigación correspondiente y efectiva se necesita la presencia de los sujetos procesales, que coadyuven a la realización de una acorde sustanciación del mismo.

A esto se debe acotar que la presencia de los sujetos procesales es de vital importancia para la resolución de todo proceso penal en cuestión; se advierte que en los delitos que se hace referencia, son delitos que manifiestan la realidad actual de la sociedad boliviana, a este efecto se debe presentar y manifestar la preocupación sobre los delitos y acciones que comprenden, añadida además la vulneración de los derechos por no contar con la adecuada normativa jurídica, si bien ya existe una Ley específica para la protección de los testigos y víctimas en los procesos penales, se debe acotar la protección a los sujetos intervinientes como los investigadores, funcionarios judiciales, peritos, etc., con un programa específico que aborde lineamientos jurídicos esenciales para este tipo de delitos por el impacto social que generaron en estos últimos años.

Para lo cual es pertinente realizar la siguiente interrogante que merece la atención del Estado boliviano.

3.1. Formulación del problema

¿Cuál es la necesidad de proponer una ley con la creación de un programa, respecto a la protección que el Estado otorga a los testigos, víctimas y demás sujetos intervinientes dentro de los procesos penales, correspondiente a los delitos de organización criminal, trata y tráfico de personas?

4. Delimitación de la Investigación

4.1. Delimitación Temática

El área de la presente investigación se engloba en el Derecho Público, exactamente en el Derecho Procesal Penal, basado en el conjunto de normas que regulan la aplicación de las leyes de fondo o derecho sustancial, es decir: que es un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta el fin.

El Derecho Procesal Penal es pues, aquella disciplina jurídica encargada de proveer conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas procesales penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal.

4.2. Delimitación geográfica o espacial

Para concretar la elaboración de la presente Tesis, se tomará como área geográfica a la ciudad de La Paz, donde se efectuará una investigación acorde a las posibilidades en relación al factor económico, temporal y sobre todo para la obtención de la información requerida de la misma. Pero los resultados obtenidos serán de aplicación a todo el territorio boliviano porque la ley es imperativa para todos los bolivianos y bolivianas. En este entendido, se establece a la ciudad de La Paz como eje fundamental para la elaboración de la presente investigación.

4.3. Delimitación temporal

El trabajo de investigación se realiza desde la gestión 2013 hasta el 2015, porque se pretende obtener datos actuales que respalde la propuesta que se quiere presentar.

Se toma como referencia estas dos gestiones por el hecho mismo de la promulgación de la Ley 458 en el año 2013, es por ello que la propuesta de ley que se pretende efectuar en relación a la creación de un programa especial para la

protección de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales intervinientes en los delitos de la trata y tráfico de personas y de las organizaciones criminales.

5. Fundamentación e importancia de la investigación

5.1. Originalidad

El presente tema de investigación goza de originalidad porque estos temas son de vital importancia, además que tiene un fundamento importante: beneficiará a la sociedad en conjunto por el hecho de generar mayor interés en la participación procesal que se debe tener por parte de la sociedad en hechos vinculados a los mencionados delitos.

5.2. Relevancia

Es relevante porque puede incluirse en la normativa procesal penal; dará lugar a la fortificación y a no desequilibrar el proceso penal en los mencionados delitos, que al parecer de la sociedad no está acorde a las exigencias que amerita la configuración de las mismas. Para este efecto es imprescindible tratar estos delitos en cuanto a la efectivización de sus procesos que se inician y ante todo se requiere la presencia de los testigos para corroborar los hechos que se pretende demostrar.

5.3. Interés

Es necesaria la investigación porque actualmente la población boliviana no cuenta con la adecuada información referente a la obligación que se tiene al brindar un testimonio en un determinado hecho del cual fueron testigos presenciales. En la normativa procesal se siguen determinados procedimientos los cuales fenecen por días y horas establecidas, es por ello la realización de la presente investigación; esto con el afán de coadyuvar a la carga procesal como también al resguardo correspondiente que se les brinda o debería brindar a los testigos en los delitos de

organización criminal, trata y tráfico de personas, un resguardo esencial por tratarse de delitos de peligrosidad, esto por el efecto que causa en la población. Además se deberá advertir que muchas veces a falta de la presencia de estos sujetos procesales, tiende a postergarse y es allí donde entra la figura de la retardación de justicia.

5.4. Factibilidad

Se tiene una adecuada doctrina además de una bibliografía correspondiente, capaz de orientarla hacia la visión que se desea con el tema a investigar. Asimismo, se debe recalcar que se posee diferentes tipos de datos que coadyuvan para la elaboración del presente trabajo de investigación.

6. Objetivos a los que se ha arribado en la investigación

6.1. Objetivo general

Sistematizar la necesidad de estudio, respecto a una ley sobre la protección de testigos, víctimas y demás sujetos procesales intervinientes, que incluya la implementación de un programa de protección en los procesos de organización criminal, trata y tráfico de personas.

6.2. Objetivos específicos

- ♣ Analizar la teoría jurídica existente sobre la protección que se le otorga a las víctimas y testigos en Bolivia.
- ♣ Comparar las legislaciones vigentes de otros países para analizar la problemática planteada.
- ♣ Establecer los derechos, garantías que se les brinda a los testigos y víctimas, en un proceso penal en Bolivia.

7. Marco teórico que sustenta la investigación

Dentro del capítulo pertinente se podrá verter los análisis correspondientes respecto a las teorías y conceptos que se adhieren para coadyuvar con la problemática planteada.

8. Hipótesis del trabajo

Con la sistematización de estudio de la ley referente a la protección de testigos y víctimas, y la propuesta de una ley que tenga relación con los delitos de organización criminal, trata y tráfico de personas, se precautelarán los derechos de los sujetos intervinientes en los procesos a fin de otorgar una mayor participación procesal, para la resolución de los mismos.

8.1. Variables

8.1.1. Independiente

Sistematización de estudio de la ley referente a la protección de testigos y víctimas y la propuesta de una ley con relación a los delitos de organización criminal, trata y tráfico de personas.

8.1.2. Dependiente

Con la finalidad de precautelar los derechos procesales de los sujetos intervinientes en los procesos a fin de una mayor participación procesal, para la posible resolución de los mismos.

9. Métodos y técnicas que fueron utilizados en la investigación

9.1. Métodos

9.1.1. Generales

- ✓ **Deductivo.** “Este método busca plantear inicialmente los temas más generales hasta llegar a los temas más específicos del problema”.¹

“El método deductivo es un proceso en el que, a partir de una ley universal, se obtiene conclusiones particulares. Una de sus cualidades es el de extender el conocimiento de un fenómeno en particular a otro de su misma categoría. Va de lo general a lo particular. Es también un método general, que se aplica en ciertas etapas, claramente identificadas:

- *la determinación de los más importantes hechos de un fenómeno,*
- *la definición de las relaciones constantes,*
- *la formulación de hipótesis de trabajo,*
- *la observación directa del fenómeno en la realidad, y*
- *la deducción de leyes”.²*

Por medio de este método se podrá estudiar y analizar la problemática planteada desde el amplio conocimiento del derecho, para así poder adentrar a lo que es la rama procedimental, para identificar el problema y plantear la propuesta de ley para adherirla a la normativa positiva.

- ✓ **Sintético:** “Consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos, con el objetivo de fijar las cualidades y rasgos principales inherentes al objeto”.³

En este método se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. En síntesis es un método general, por su aplicación

¹- HERNÁNDEZ Fernández Bautista, “Metodología de la Investigación”, Editorial Mac Graw-Hill, México, 1999.

²- CÉSPEDES Estévez, Jorge, Metodología de la Investigación, La Paz-Bolivia, 2008. Pág. 9.

³- RODRÍGUEZ A., ITURRALDE, T. y AYALA, J. C., “Fundamentos científicos de la economía de la empresa: una síntesis según la obra del profesor Emilio Soldevilla García”, en Nuevos desafíos de la economía de la empresa, vol II, Milladoiro, Vigo, 1994, pp. 761-781.

en todas las ciencias. Sin embargo como en todos los métodos generales, no se aplica en todo el proceso cognoscitivo, sino solo en ciertas etapas de caracterización del objeto de conocimiento.⁴

- ✓ **Analítico:** “Mediante este método se va a realizar un análisis con el fin de precisar las causas específicas respondiendo así a las interrogantes planteadas y plasmadas en la problemática en cuanto a los bienes jurídicamente protegidos”.⁵

“El método analítico o de análisis es “. . . la separación material o mental del objetivo de investigación en sus partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales que lo conforman” (Rodríguez et al., 1994). En este método se distinguen los elementos de un fenómeno y se revisa cada uno de ellos por separado. Es también un método general, con ciertas etapas características, como:

- la identificación de los elementos de un fenómeno,
- el aislamiento de cada parte integrante del objetivo,
- la revisión ordenada de cada elemento, y
- el estudio individual de cada elemento”.⁶

Como su nombre lo indica, este método analiza la problemática planteada para que de esa manera se pueda responder a la formulación del problema, es así que se podrá hacer el análisis correspondiente a cada artículo que resguarde los bienes jurídicos protegidos que estarían siendo vulnerados en el presente tema de investigación. Asimismo se señalan las similitudes y/o diferencias que pudiesen darse en la legislación internacional. Empleándose este con la finalidad de conocer elementos y principios; se descomponen racionalmente en elementos más simples, a

⁴.- CÉSPEDES Estévez, Jorge, Metodología de la Investigación, La Paz-Bolivia, 2008. Pág. 9.

⁵.- WITKER Jorge, Como Elaborar una Tesis de Grado de Derecho, Editorial Zacatecas-México, 2000 Pág. 63.

⁶.- CÉSPEDES Estévez, Jorge, Metodología de la Investigación, La Paz-Bolivia, 2008. Pág. 7.

fin de estudiar a cada uno por separado, como es el caso del estudio de los diferentes conceptos y definiciones para observar las causas, la naturaleza y sus efectos, con el objeto de examinar con detalle el problema.

El Método Analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Lo relevante de este método, es la importancia que dedica al estudio de toda la normativa jurídica, además de aquello, el mismo servirá para analizar las diferentes disposiciones jurídicas que atañan al tema de investigación, es así que se establece e identifica los derechos vulnerados, como también las leyes que no se cumplen en su totalidad, referente al tema del trabajo en construcción y las consecuencias del mismo.

9.1.2. Específicos

✓ Método dogmático jurídico

“Este método busca las ideas y las fuentes generales de los conceptos, estudios previos, paradigmas constructivos de principios jurídicos. Se indagan los principios y estudios. Consagrados, el conjunto de conceptos y teorías explayados de la sustentación normativa vigente; esta exploración de ideas y teorías jurídicas explican las soluciones a los problemas de estudio y se convierten en abstracciones jurídicas normativas en la realidad social. Realiza la búsqueda ineludible de criterios conceptuales, referenciales y contextuales existentes como producto de la evolución histórica-social de la humanidad en materia jurídica, porque representa el estudio del conocimiento acumulado en la literatura jurídica y la bibliografía respectiva”.⁷

Este método, está referido a aquella exploración que debe recaer en ideas y teorías jurídicas para que de esta manera, se pueda brindar soluciones a determinados

⁷.- LARA Sáenz Leoncio, “Procesos de Investigación Jurídica”, Editorial UNAM, México D.F. 1998.

problemas existentes en una determinada sociedad, por ello es fundamental que se analice la literatura jurídica y la bibliografía correspondiente. En la presente Tesis se acude a este método de investigación, porque se estudió de forma exhaustiva a la teoría jurídica. Asimismo se consultó diferentes bibliografías no solo en el campo nacional sino también a nivel internacional, como la legislación comparada. Es así que se empleó dicho método, para investigar y regular el comportamiento humano que permita la convivencia, con el objeto de respaldar los fundamentos y la problemática en una normativa.

9.2. Técnicas

En la presente investigación se considerarán las siguientes técnicas: revisión de fuentes documentales, normativa nacional, legislación comparada, revisión bibliográfica. El propósito será el de recolectar información necesaria para validar el problema, así como la verificación de la hipótesis.

Análisis bibliográfico. *“Este tipo de análisis se refiere a la revisión y al análisis de la literatura ya existente, ya que es un pilar fundamental para el desarrollo y la finalización del presente trabajo, a través de ellos se pudo consultar textos y materiales impresos de diversas fuentes empleando la bibliografía Nacional y/o Extranjera, para obtener los resultados óptimos y convenientes”.*⁸

Fichas. *“La ficha es una tarjeta de cartulina de forma rectangular y de tamaño variable, que abarca el registro completo de todos los datos principales y secundarios del libro, revista, ley o fallo jurisprudencial y que sirve para extraer y conservar ideas o conceptos útiles y relevantes para un trabajo científico”.*⁹

⁸- MANCILLA Lazarte Guido, Tesis de Grado, La Paz- Bolivia, Editorial Garza Azul impreso en Bolivia, 2000, pág. 187 al 194.

⁹- WITKER Jorge, Como Elaborar una Tesis de Grado de Derecho, Editorial Zacatecas-México, 1978, pág. 63.

“Esta técnica sirve y además permite la recolección de información, almacenando los datos de la información correcta del tema investigado”.¹⁰

Es una técnica utilizada para la investigación documental bibliográfica. Es una unidad rectangular, generalmente de cartón y donde se fija la información recopilada de los hechos, ideas, conceptos, resúmenes, a ser utilizados como datos para el análisis y la construcción del informe de investigación. Esta información debe ir entre comillas.

Instrumentos

Los instrumentos requeridos que se utilizaran son: libros especializados y relacionados con la materia Penal y Social, ante todo cuanto fuera posible y necesario para recabar y conocer más acerca de la problemática planteada.

La Encuesta. “Es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito. Ese listado se denomina cuestionario. Es impersonal porque el cuestionario no lleve el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos”.¹¹

“La encuesta se caracteriza por la recopilación de testimonios orales o escritos, provocados y dirigidos con el propósito de averiguar hechos, opiniones o actitudes. En la encuesta, la selección y la crítica de los datos y sus fuentes debe sujetarse al mismo rigor que caracteriza, en la investigación documental, a la valoración de los textos”¹².

¹⁰.- WITKER Jorge, “Como Elaborar una Tesis de Grado de Derecho”, Editorial Zacatecas-México, 2000, pág. 69.

¹¹.- MANCILLA Lazarte Guido, “Tesis de Grado”, La Paz-Bolivia, Editorial Garza Azul impreso en Bolivia, 2000, pág. 134 al 143.

¹².- WITKER Jorge, Como Elaborar una Tesis de Grado de Derecho, Editorial Zacatecas-México, 1978, pág. 105.

Es una técnica se podrá aplicar a sectores reducidos del universo, de manera económica a diferencia de las entrevistas. Ya que mediante la utilización de esta técnica se observará la percepción de las personas encuestadas referentes al tema de investigación presentada. Para esto se tomará como muestra del universo, a personas comprendidas entre las edades comprendidas de 25 a 45 años, que deberán ser hombres y mujeres, las preguntas serán cerradas, de manera aleatoria para poder verificar la percepción de las personas encuestadas y por consiguiente identificar el grado de importancia que refleja el tema investigado.

La Entrevista. *“La entrevista es otro instrumento de la técnica de observación mediante el uso de la encuesta, pero esta vez es de forma verbal por parte del informante, por ser una fuente primaria, se requiere de la elaboración de preguntas muy bien pensadas antes de estar los entrevistadores frente a los entrevistados, es decir, deben ser planificadas o estructuradas, de manera sistemática aun cuando ellas no pueden ser estructuradas”*¹³.

En síntesis se puede indicar que el cuestionario presenta una de las técnicas preferidas para la mayoría de los investigadores, puesto que el uso de esta herramienta es factible de elaborar, se la puede realizar en un tiempo relativamente corto, y además de estructurarse de diversas formas conteniendo tipos de preguntas cerradas y abiertas dependiendo del diseño que se vaya a emplear.

*“La entrevista constituye una actividad mediante la cual dos personas, se sitúan frente a frente para que una de ellas realice las preguntas (obtener información), y la otra responder (proveer información)”*¹⁴.

¹³.- BAVARESCO de Prieto Aura, “Metodología de la Investigación”, Maracaibo-Venezuela, 2006, pág 51.

¹⁴.- HURTADO Tocildo Octavio, “Derecho Penal, Parte General”, Madrid, 2006, pág. 46.

INTRODUCCIÓN

*"Antes, los derechos fundamentales sólo valían en el ámbito de la ley; hoy,
las leyes sólo valen en el ámbito de los derechos fundamentales"*

Otto Bachoff

Ante la situación actual que vive Bolivia, se ha podido manifestar la preocupación existente en relación a la participación activa de la sociedad dentro del aparato judicial, en este sentido cabe mencionar que son necesarias e importantes toda vez que la comisión de ciertos delitos son catalogados de interés social, por los efectos que causan en la víctima, familia y por ende en la sociedad.

Al hablar de aquellos delitos, se hace mención de las organizaciones criminales como también de la trata y tráfico de personas, es por ello que si bien frente a ellos se activa un proceso siguiendo procedimientos correspondientes en materia penal, se debe además garantizar el cumplimiento de todos ellos sobre la base del respeto y prevalencia de derechos humanos.

Se debe apreciar qué tipo de seguridad se le asigna a los sujetos que intervienen en los procesos penales para brindarles confianza y, sobre todo, la credibilidad en la justicia ya que si bien es un aspecto que en éstos últimos tiempos ha sido tratado de manera indiferente por varios sectores de la sociedad por el hecho de no efectivizar y de darle la debida aplicabilidad a las normas que se encargan de la seguridad de las personas.

Es por ello que se precisa realizar un estudio de análisis e investigación, referente a la realidad que viven los sujetos procesales que intervienen en los procesos penales, para ello se debe priorizar los casos que derivan de los delitos de organización

criminal y de la trata y tráfico de personas por ser el centro de estudio de la presente investigación, por situarse entre los altos índices de comisión delincencial.

Dentro de los antecedentes requeridos para la investigación se indica que la seguridad es un derecho de cada persona que se traduce en la protección ante actos que atentan contra sus derechos individuales y colectivos. Es una responsabilidad esencial de un Estado democrático de derecho brindar a sus habitantes el libre ejercicio de todos sus derechos y garantías.

Es necesario situar a la seguridad como un medio de control social frente a delitos de orden público que atentan la libertad, la propiedad, la seguridad individual, entre otros bienes jurídicos, y debe hacerse por medio de políticas que repriman y prevengan tales hechos delictivos.

En nuestra sociedad se demuestra la necesidad de estipular estrategias jurídicas para una efectiva protección de víctimas y testigos dentro del proceso penal para cumplir de esta manera el objetivo de la Propuesta del Proyecto de Ley, con la finalidad de crear un Programa Especial que implemente medidas efectivas para la protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes dentro del proceso penal.

CAPÍTULO I

I. MARCO HISTÓRICO

1.1. Evolución Histórica de la protección a los testigos

“La protección de testigos, empezó a adquirir importancia por primera vez en los Estados Unidos de América en el decenio de 1970, como procedimiento legalmente autorizado que se había de utilizar junto con un programa para el desmantelamiento de las organizaciones delictivas de tipo mafioso. Hasta entonces predominaba, sin excepción, entre los miembros de la Mafia el “Código de silencio”, que amenazaba de muerte a quien rompiera filas y cooperara con la policía. No se podía persuadir a testigos importantes de que prestasen testimonios contra sus cómplices y se perdían testigos decisivos por las maniobras concertadas de jefes mafiosos a los que se pretendía enjuiciar. Esas primeras experiencias convencieron al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de que había que instituir un programa para la protección de los testigos”¹⁵.

1.2. Antecedentes de la protección de los testigos

En Latinoamérica se eliminaron los tribunales del crimen con el argumento de que el sistema de jurados demoraba el trámite de los procesos penales y como consecuencia de esto víctimas y testigos han venido tradicionalmente padeciendo cierto olvido no solo en el ámbito del Derecho Penal y Procesal, sino también en la planificación de la política criminal y la asistencia social. Por otro lado han venido sufriendo además del daño físico o pérdida material provocada por el acto criminal un proceso de victimización derivada de un inadecuado tratamiento procesal en el que entre otras experiencias se veían reiteradamente sometidas a intervenciones

¹⁵.- MONTANINO Fred, Unintended victims of organized crime witness protection, Criminal Justice Policy Review, Vol. 2 Nº 4, 1987, Pág. 392-408.

sucesivas en condiciones no siempre idóneas para la prestación de un testimonio, sereno y cabal.¹⁶

Sin embargo, no se reservaban los datos de su identificación tales como: nombres, apellidos, cédula, domicilio, número de teléfono o lugares de trabajo y a su vez esos datos constaban dentro del proceso penal y también no se mantenía reservada las características físicas ante el procesado.

Además que víctimas y testigos no contaban con los recursos necesarios a nivel personal, financiero para poseer una verdadera protección y a su vez solo protegían a víctimas y testigos quedando fuera de esta protección los familiares y demás intervinientes dentro del proceso penal.

En Latinoamérica se han presentado gran número de víctimas y testigos involucrados dentro de los procesos penales, la mayoría de las víctimas que se cuentan por millones no acuden a la justicia; entre otras razones, temen a las represalias que pueden sufrir por exigirla y en el caso de las víctimas que han decidido denunciar han sido amenazadas, hostigadas y tristemente en algunos casos asesinadas.

En ese marco, la realización del derecho de justicia de las víctimas enfrenta una enorme barrera determinada en la situación de inseguridad a la que se encuentran expuestas las víctimas y testigos dentro del proceso penal.

Es por eso que pocas son las víctimas que toman valor para denunciar los hechos delictivos de las que fueron víctimas acogiéndose a la protección de víctimas y testigos que ofrece la Fiscalía General del Estado con la ayuda de la Policía. De esta

¹⁶.- RUDI, Mario Daniel. "Principios Generales de Protección del Testigo", Editorial Ediar, Edición La Bastilla 2002.

forma permitiendo resguardar la identidad física de la víctima dentro del proceso penal tanto en las fases preparatorias, intermedia, como en la de juicio.¹⁷

1.3. Protección hacia la víctima

Con el paso de los años, la víctima pasó de ser un elemento protagónico en la “solución de los conflictos” a ser suprimida por completo en los procesos penales, lo que evidencia no sólo que la víctima quedaba rezagada a un segundo plano, sino que además, permanecía completamente desprotegida y a expensas del ofensor o victimario.

Como lo apunta *Zaffaroni*, “La exclusión de la víctima (llamada generalmente expropiación y que prefiero llamar más propiamente “confiscación”) se produjo con la introducción de la “investigación” o “inquisición”, que los autores tradicionales consideran un avance o progreso. De este modo, se admite como progreso la omisión total de la víctima (...). La víctima desapareció hasta hoy del modelo penal (...)”¹⁸

De forma tradicional, cuando empezaron los primeros lineamientos del tema del respeto a los Derechos Fundamentales dentro del Proceso Penal, la atención de todos los aplicadores del derecho se centró en el imputado o victimario, descuidando uno de los elementos más importante del proceso, la víctima. “La primera intervención de derecho de los primitivos legisladores fue para defender a quien infringió inicialmente la norma social, es decir, al delincuente y no a la víctima.”¹⁹

¹⁷.- RUDI, Mario Daniel. “Principios Generales de Protección del Testigo”, Editorial Ediar, Edición La Bastilla 2002.

¹⁸.- ZAFFARONI, R., “La mujer y el poder punitivo, Vigiladas y castigadas”, Cladem, Lima, 1993,

¹⁹.- DRAPKIN, I. “El derecho de las víctimas”, Revista mexicana de Ciencias Penales. Año III, julio 1979- junio 1980. p 117.

De igual forma, el autor Luis Rodríguez Manzanares, indica que *“sentimos que la atención de los de los especialistas, se ha centrado en los derechos de los delincuentes, olvidando en mucho los de las víctimas”*²⁰

No fue sino hasta finales de los años 40 inicios de los 50, con los aportes realizados, entre otros, por los autores Von Heitig y B. Mendelsohn, así como con el surgimiento de la Victimología, que empezó a surgir un gran interés y preocupación por las víctimas; la víctima resurgió y pasó a un primer plano.

La misma evolución que a nivel internacional se ha producido tanto del Derecho Penal como en el tema de los Derechos Humanos ha tenido gran influencia en las diferentes reformas penales que se han generado en los distintos países alrededor del mundo, cambios que engloban un marcado avance hacia un mayor protagonismo de las víctimas en el proceso penal así como la regulación de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos, peritos, jueces y Fiscales.

En el primer Simposio Internacional sobre Victimología, llevado a cabo en Jerusalén, en 1973 así como la creación años siguientes de la Sociedad Internacional de Victimología, produjeron una serie de cambios en las legislaciones de algunos países, dando cabida a programas de asistencia, compensación y auxilio a las víctimas del delito.²¹

Lo anterior incorpora que las reuniones internacionales (Simposios) que se siguieron llevando a cabo cada tres años hicieron florecer un interés y una preocupación especial por proteger y asegurarle a las víctimas la satisfacción de sus intereses así como su integridad o seguridad antes, durante y después del proceso penal. De ahí la importancia de crear y adoptar medidas que garantizarán no sólo el reconocimiento de los derechos de las víctimas, sino su respeto efectivo.

²⁰.- RODRÍGUEZ MANZANARES, L. “Victimología y Derechos Humanos”. Revista Mexicana de Justicia, número 4, volumen V, 1987.

²¹.- LANDROVE DÍAZ, G. “La moderna Victimología”. Editorial TIRANT LO BLANCH, Valencia 1998, pág. 31.

Posteriormente, el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delincuente llevada a cabo en 1980, en Caracas, Venezuela también fue pionero en abordar las necesidades de la víctima, definiendo qué debía entenderse por víctima, así como haciendo una serie de recomendaciones para la elaboración futura de normas y directrices en torno a este tema.

Como se ha venido mencionado a lo largo de este capítulo, la Victimología y sus seguidores tenían como objetivo principal construir una serie de programas que se encargaran de dar asistencia a las víctimas.

Los primeros programas tuvieron asidero en Nueva Zelanda, en 1963, Inglaterra en 1964, algunos Estados de Norteamérica como California, en 1965 y Nueva York en 1966 así como en la provincia canadiense de Saskatchewan en 1967.

Estos primeros programas centraron su atención en realizar una compensación económica a la víctima, es decir, sufragar los gastos incurridos por las víctimas, fueran éstos médicos, psicológicos, así como las pérdidas económicas que sufrieran a nivel laboral. En virtud de lo anterior, al convertirse esta compensación en una responsabilidad estatal, cada uno de los Estados que empezaron a implementar estos programas tuvieron que realizar una serie de modificaciones en su legislación presupuestaria para que un rubro de ésta fuera dirigido a sufragar el costo de la victimización.

Asimismo, fue de gran importancia para dichos programas la celebración del I Simposio Internacional sobre Victimología, celebrado en Jerusalén en 1973, en el cual se establecieron recomendaciones como las que siguen:

a) Todas las naciones, de forma urgente, deben considerar la implementación de sistemas estatales de compensación a las víctimas de los delitos, así como tratar de alcanzar el máximo de eficacia en la aplicación de los sistemas ya existentes y de los que en el futuro se elaboren.

b) Deben implementarse todos los medios posibles para difundir información sobre los sistemas de compensación y estimularse la participación de organismos, gubernativos o no, en su establecimiento.

c) Todos los modelos de compensación existentes deben ser estudiados y valorados con la finalidad de extender su aplicación, al tener en cuenta las características particulares de las comunidades en que se aplican.²²

Posteriormente, en la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reconoció no solo que alrededor del mundo existe un sinnúmero de personas que sufren daños como resultado de hechos ilícitos, sino que expone además, que las víctimas y sus familiares, así como testigos y cualquier otra persona que brinda ayuda durante el proceso, en muchas ocasiones, se encuentran injustamente expuestas a sufrir daños o pérdidas; además de enfrentar complicaciones o dificultades a la hora de comparecer en el juicio de los delincuentes.

La Resolución antes mencionada incluye dentro de su acápite de “Asistencia” las siguientes recomendaciones:

- Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica, social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios comunitarios y autónomos.
- Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos. (...)
- Al proporcionar servicios de asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra”.²³

²².- I Simposio Internacional sobre Victimología. Consulta realizada en la página electrónica www.securitytransformation.org/esp/events2.php?id=31

Poco a poco, los diferentes países fueron creando programas de atención a las víctimas, fue así como en el año 1969 en el Distrito Federal de México se emitió la primera Ley de protección y auxilio a las víctimas de delitos; sin embargo, esta ley, que en la materia resultó pionera en América Latina, no pudo aplicarse en forma masiva por cuestiones de orden político.

Seguidamente, el movimiento continuó expandiéndose por las diferentes latitudes hasta llegar a Europa, cuando a partir de la década de los setenta esta se convierte en el blanco de este movimiento de asistencia a las víctimas. Es así como Australia adopta programas de ayuda a las víctimas a partir del año 1972, Finlandia en 1973, Irlanda en 1974, Noruega y Alemania Federal en 1976, Suecia en 1978, Luxemburgo en 1984 y en Bélgica 1985.

En el caso de los Estados Unidos, para la década de 1970, en la Ciudad de Chicago, se estableció el primer Programa de Ayuda a Víctimas y Testigos, instaurado y aplicado por un grupo de mujeres quienes tenía el interés principal de mejorar el Sistema de Cortes que hasta ese momento se había ejecutado en dicha ciudad. Este proyecto consagró entre algunos de sus objetivos los siguientes:

- Mejorar la comunicación entre testigos y el Sistema de Cortes
- Proveer a los testigos la información necesaria acerca de fechas y locales (...)
- Dar apoyo a víctimas amedrentadas por medio de la provisión de información y acceso acerca de recursos existentes para su atención.

De igual forma, en el año 1982 en los Estados Unidos se dictó una Ley Federal para protección de víctimas y testigos, la cual incluía una serie de novedades significativas como por ejemplo, ampliar y agravar los preceptos penales que sancionan las

²³.- SÁNCHEZ ESCOBAR, Carlos Ernesto La víctima y el acceso a la justicia en el ámbito penal juvenil, 1ª edición San Salvador, 2013., pág. 125.

acciones de intimidación o venganza contra las víctimas; introduce la llamada "Restraining Order", medida que, ante la probabilidad basada en hechos concretos de que el acusado o incluso persona cercana a él, pueda intimidar a una víctima o a un testigo, o pueda ejercitar contra ellos cualquier tipo de venganza, se le prohíba entrar en contacto con ellos.²⁴

En el caso de España, a partir del 1985, empezaron a operar algunas Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos y ya para el año 2000 el Ministerio de justicia de dicho país, creó 17 Oficinas de Ayuda a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la libertad e indemnidad sexuales en los siguientes lugares: Albacete, Badajoz, Burgos, Huesca, La Rioja, León, Melilla, Murcia, Madrid, Oviedo, Palencia, Palma de Mayorca, Salamanca, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza, entre otros.²⁵

1.3.1. Programas de Asistencia Inmediata

Los programas de Asistencia Inmediata surgen como respuesta a las necesidades presentadas por las víctimas de ser abordados en forma rápida y directa al momento de una crisis, situación que se puede presentar horas o días después de presentado el hecho ilícito, por lo general, al momento de interponer la denuncia.

El abordaje físico y psicológico que el equipo interdisciplinario de profesionales realiza en este momento es de suma importancia, pues lo que se pretende es estabilizar emocionalmente a la víctima, realizar una contención urgente que le ayude a la víctima a salir del estado de crisis en el que se encuentra y así poder hacerle frente al proceso judicial del que ahora empezará a formar parte.²⁶

²⁴.- FERRER GARCÍA A. "Cuadernos de derecho judicial. Diligencias de protección referidas al perjudicado y a los testigos". Consejo General del Poder Judicial, año 1998, pág. 203-236.

²⁵.- BERISTAIN, A. "Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana: evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético". Año 2004, pág. 105 y 106.

²⁶.- Disponible en: http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t12-problemas_y retos actuales en la aplicacion conjunta de la ley de proteccion a victimas.pdf. pág. 35.

Ante tal situación, se debe primar las acciones que realizan las diferentes personas que componen un equipo multidisciplinario de profesionales para coadyuvar a la asistencia de la víctima, por consignarse después estar inmersa en un futuro proceso penal.

Por este motivo se requiere otorgar mayor enfoque a las personas que podrían incluirse en los programas esenciales que cuenta cualquier Estado, para que así se pueda garantizar su participación y prosecución en los determinados procesos penales por los delitos que han sido participes como ser los sujetos pasivos.

1.3.2. Programas de Asistencia a la Víctima-Testigo

Al respecto es importante indicar que lo dicho para la víctima en cuanto a la protección y seguridad que todo Estado debe garantizarle es también aplicable al testigo que, aún sin ser receptor del actuar delictivo, lo ha presenciado directa o indirectamente y también se ve obligado a intervenir como medio de investigación y prueba.

En el mismo sentido se debe señalar respecto a los peritos, quienes en su condición de tercero ajeno por completo a los hechos, interviene en el proceso a razón de sus específicos conocimientos, intervención que se encuentra revestida de un carácter obligatorio y que puede igualmente, traer para sí y para su familia, consecuencias negativas por su sola intervención en el proceso penal al que es llamado.

Estos programas de atención a víctimas-testigos son los de más reciente aparición. Iniciaron su ejecución en Estados Unidos y Canadá; tienen como objetivo facilitar el papel de las víctimas que deben también rendir su declaración como testigos en los Tribunales de Justicia, en la fase de juicio.

En definitiva, este tipo de programas realizan un abordaje con miras al futuro, pues no solo preparan y abordan a la víctima para que trabaje poco a poco los traumas y

miedos producto del delito; sino que además, los preparan para cada uno de los requerimientos en los que debe participar, como lo son interrogatorios, audiencias y demás diligencias judiciales, en las que, por lo general, se requiere una gran cantidad de horas en los Tribunales, situación que puede generar malestar y renuencia de las víctimas a continuar, afectándose, sin lugar a dudas, el desarrollo del proceso judicial.

De esta forma, los programas de Atención a víctimas-testigos, cumplen una función muy importante de asesoría, pues de esta forma aseguran la colaboración de estas personas con el sistema penal evitando futuros desintereses o inhibiciones que terminen perjudicando, en primer lugar, los intereses de la víctima directa; y, en segundo lugar, los de todo el sistema penal y de la colectividad, pues en muchos casos, esta negativa a colaborar en los procesos se ve reflejada en sentencias absolutorias que provocan al mismo tiempo desconfianza en el sistema penal y un caos social con alzas en la criminalidad.

De manera certera se puede afirmar que estos esfuerzos normativos encuentran su génesis no solo en la específica protección de las víctimas-testigo ante eventuales presiones, amenazas o represalias en su contra, sino que además, van direccionadas a garantizar la veracidad del testimonio brindado y con ello preservan un procedimiento criminal de calidad.²⁷

A los efectos del Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada, son de aplicación las definiciones siguientes:

a) Por “testigo” o “participante” se entenderá cualquier persona, con independencia de su condición jurídica (informador, testigo, funcionario judicial,

²⁷.- Disponible en: http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t12-problemas_y_retos_actuales_en_la_aplicacion_conjunta_de_la_ley_de_proteccion_a_victimas.pdf. pág. 36.

agente infiltrado u otro), que, conforme a la legislación o las políticas del país en cuestión, tenga derecho a que se examine su posible inclusión en un programa de protección de testigos;

b) Por “medidas procesales” se entenderán las adoptadas por el tribunal durante la prestación del testimonio para asegurar que los testigos testifiquen sin intimidaciones ni miedo por sus vidas; entre ellas se pueden citar, sin ánimo de exhaustividad, las siguientes: videoconferencia, técnicas de distorsión de la voz o el rostro y ocultación de detalles de la identidad de un testigo;

c) Por “programa de protección de testigos” se entenderá un programa de ocultamiento oficialmente establecido y supeditado a criterios de admisión estrictos en el que se prevea la reubicación y el cambio de identidad de los testigos cuyas vidas estén amenazadas por un grupo delictivo por motivo de su cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley;

d) Por “autoridad encargada de la protección de testigos” se entenderá una autoridad administrativa, policial, judicial o encargada del enjuiciamiento que supervise y coordine la ejecución del programa de protección de testigos y adopte decisiones en cuestiones como la admisión, la duración de la protección, las medidas que se han de aplicar y las políticas y procedimientos operativos;

e) Por “dependencia de protección de testigos” se entenderá una dependencia encubierta autorizada a ejecutar un programa de protección de testigos y encargada de la seguridad física, la reubicación en un nuevo lugar de residencia y el cambio de identidad de los participantes en el programa”²⁸.

²⁸.- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Viena, “Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada”, Nueva York, 2008, pág. 10.

1.4. Antecedente Histórico de Protección a Testigos: Proceso de la Reina Madre María Antonieta en Francia

Uno de los antecedentes de protección de testigos es sin duda del siglo XVIII, el proceso de la Reina María Antonieta. El Emperador de Austria, hermano de María Antonieta, le escribe en una ocasión: “Usted, amable y joven persona, que no piensa más en frivolidades y ropas y que no lee más que un cuarto de hora al mes, reaccione usted al momento, sin pensar. Tiemblo por la felicidad de su vida. A lo largo la involución será cruel si no la prepara usted”²⁹.

“Robespierre solicita el enjuiciamiento de la Reina, presentándola como la causa de todos los males, y se la separa de su marido e hijo enviándola a un lugar con peores condiciones. Se la acusa de intereses contrarios a Francia, de dilapidar las arcas públicas y de responsabilizar de ello a terceras personas inocentes, de mantener relaciones incestuosas con su hijo siendo, además, poco más o menos que el alma de la contra revolución”³⁰.

“El juicio comienza el 14 de octubre de 1793 en la primera habitación del Palacio de Justicia de París. Los debates duraron dos días, el juicio de Luis XVI duro dos meses, los defensores de la Reina no tienen tiempo de reunir pruebas. El Tribunal usa entonces testimonios. En dos días desfilan 41 testigos los cuales fueron debidamente protegidos dada la situación y el proceso. Los defensores entran en la escena. Antes de 1790 eran abogados en el Parlamento. Troncos de Gondag era partidario de una Monarquía Constitucional.

El día 16 de octubre a la una de la mañana, María Antonieta intenta fugarse de la prisión en coche. Descubierta la fuga, es guillotizada a mediodía. El juicio fue una parodia de justicia, un juicio político, donde los defensores nada pudieron hacer

²⁹.- CEREZO Mir José, “Curso de Derecho Penal”, Tomo I, Editorial Tecnos, 6ta Edición, 2005, pág. 120.

³⁰.- CEREZO Mir José, “Curso de Derecho Penal”, Tomo I, Editorial Tecnos, 6ta Edición, 2005, pág. 120.

siendo, incluso amenazados de muerte y detenidos. Eran dos verdaderos profesionales.³¹

1.5. Sistemas históricos de enjuiciamiento criminal

Como ha dicho con acierto Fairen³², para conocer con exactitud cualquier proceso penal actual, es indispensable el conocimiento y buena interpretación de sus propios antecedentes, siquiera sea a nivel elemental. Ello se reduce, en este sentido, a la consideración de los tres sistemas de enjuiciamiento criminal que ha conocido nuestra civilización: Por este orden, el sistema acusatorio, el sistema inquisitivo, y el mixto, también llamado en Europa sistema acusatorio formal.

1.5.1. Acusatorio Puro

El proceso penal acusatorio fue el primero que conoció la Historia, pues ya se dio en Grecia y en Roma en su último siglo, radicando su esencia en la necesidad de una acusación propuesta y sostenida por persona diferente del Juez”³³.

El procedimiento se iniciaba con una denuncia, que no obligaba al denunciante a probar ni a justificar los hechos denunciados, practicándose a continuación los actos de investigación que permitían el encarcelamiento del inculpado, todo ello ejecutado en secreto y mediante actuaciones escritas, y, con autorización general para aplicar la tortura a fin de obtener su confesión, la prueba reina de este proceso. Practicadas las actuaciones, se sometía a juicio al acusado, permitiéndosele ver los autos y designar un defensor, dictándose sentencia absolutoria o condenatoria a la vista de las pruebas practicadas, que era escrita pero no motivada. Para casos de culpabilidad evidente se introdujo la modalidad de proceso inquisitivo sumario

³¹.- CERESO Mir José, “Curso de Derecho Penal”, Tomo I, Editorial Tecnos, 6ta Edición, 2005, pág. 125.

³² .- FAIREN GUILLEN, “Temas del ordenamiento procesal”, Editorial Tecnos, Madrid, Tomo I, 1969, Pág. 108

³³.- FAIREN GUILLEN, Temas del Ordenamiento Procesal, Ed. Tecnos, Madrid, Tomo I, 1969, pág. 108.

(sumario et de plano), añadiéndose después un juicio sumarísimo, sobre todo para el enjuiciamiento de bandoleros, sin ninguna garantía para el imputado, pero muy extendido a finales del siglo XVI (particularmente en Italia).

Es importante destacar que el sistema acusatorio nace en una época en la que la persecución de los delitos era una cuestión exclusivamente privada, pues no existía sensibilidad social frente a él, aunque conociera el Juez de los delitos.

En un principio del Derecho romano, el Magistrado tenía plenos poderes para investigar los hechos, en la forma que mejor le pareciera. El procedimiento era llamado “cognitio” (cognición).

Pero inmediatamente, con el fin de intentar frenar el poder de los Magistrados adquirido mediante el anterior procedimiento, se introduce la acusación, de forma tal que la iniciativa para perseguir al delincuente, es decir, el ejercicio de la acción penal, ya no corresponde al Juez, sino a un representante de la colectividad el acusador.

El proceso penal antiguo se estructura y se desenvuelve en el sistema de enjuiciamiento de tipo acusatorio y se caracteriza por la aplicación de los principios de publicidad y oralidad.

Grecia, exponente de la época antigua a través del Arcontado y el Tribunal de los Heliastas (juzgamiento a pleno sol), las decisiones y la declaración del derecho era una consecuencia procesal de haberse sustanciado la incriminación ante los ojos y oídos del pueblo, después de haberse recibido las pruebas ofrecidos por las partes que intervenían en la causa, haberse escuchado el alegato de ellas, decretándose la condenación por medio de bolos negros y la absolución por el empleo de bolos blancos. No se permitía la intervención de terceros en los juicios. La acusación era sostenida por el mismo ofendido y tenía que exponer a viva voz su queja ante los jueces griegos, en tanto el acusado tenía que defenderse por sí mismo.

En el proceso griego, para el caso de que las partes no pudieran intervenir personalmente en el juicio, utilizaba instrumentos de comunicación denominados logógrafos.

La institución del anfictiónico que tenía por sede la ciudad de Atenas, comprendiendo algunas características del juzgamiento, era una especie de asamblea legislativa donde se ejercía la representación popular.

Roma, la fuente del Derecho Clásico que en sus orígenes percibió la saludable sabiduría griega, tiene en los códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano la normatividad sustantiva y formal de los enjuiciamientos.

El Foro Romano y la Plaza del Ágora que adquirieron esplendor a su tiempo, procesaban las causas penales en público ante las miradas y oídos del pueblo, las alegaciones se realizaban de manera oral y directa del Tribunal y el pueblo en vinculación que producía la misma prueba para la decisión del juez. Existía una completa independencia entre las actuaciones reservadas al acusador que era el ofendido y las que correspondían al acusado. Las funciones de la acusación y la decisión de las causas obedecían a principios “*ius puniendi*” y “*ius persequendi iudicio quod sibi debetur*”.

1.5.2. Inquisitivo

Al derrumbarse el poderío romano por las invasiones de los bárbaros y abandonados los excelentes principios que caracterizaban al proceso penal de la antigüedad, la cultura que había sufrido un retroceso, se refugia en las parcialidades religiosas, en los monasterios, hasta el advenimiento de esa época que ha dado en llamarse Edad Media.

En proceso penal canónico habilita al juez o la autoridad juzgadora de poderes amplios y bastantes para buscar por sí todos los elementos de convicción, y en la

tarea de inquirir la investigación, utilizar todos los procedimientos a su alcance para tal finalidad, así sean tortura, coerción material o moral. Cumple con los principios de oficialidad como facultad de promoción del encausamiento y el principio inquisitivo como misión para establecer la culpabilidad que ha de ser sancionada.

Esta forma de encausamiento penal, priva de todo derecho de defensa al acusado, vedándole además del conocimiento de los cargos que existen en su contra. La confesión en el proceso canónico es la prueba de mayor importancia, estando el Juez o tribunal investido de absoluto y discrecional poder para formar convicción de los hechos que se juzga.

Instalado el poder de la iglesia, el papa Lucio III, mediante decreto del 1184 llevado al Concilio de Verona, facultó a los obispos para que en sus diócesis enviasen Comisarios Episcopales para que realicen pesquisas y entregasen a los herejes el castigo seglar.

En el concilio de Tolosa, el papa Inocencio II reglamentó el ejercicio de la Inquisición Episcopal. La función de los inquisidores era interrogar a los acusados, recibir declaraciones de delatores é inquiría sobre la conducta de los herejes.

La jerarquía de los tribunales de inquisición comprendía al Inquisidor General, que era a su vez el presidente del Consejo de la Suprema Inquisición, y a los inquisidores provinciales. En México y Perú, durante el régimen colonial en América, se tenían Oidores al lado de los tribunales provinciales. Los miembros del tribunal del santo oficio eran asistidos por teólogos en virtud y letras.

Por influencias del Derecho Canónico, que era un proceso penal propio para no tener que confrontarse con los gentiles, del que conocían los Tribunales del Obispado y que tiene su máximo auge, mezclado con elementos del Derecho Romano, a partir de la Alta Edad Media, nace un proceso penal distinto, llamado

inquisitivo, que toma elementos del proceso acusatorio, ya en declive frente al auge del proceso canónico.

El procedimiento se dividía en dos partes, la inquisición general, en la que es comprobado el hecho y se buscaba al delincuente, y la inquisición especial, que comenzaba cuando como consecuencia de las anteriores investigaciones, quedaba indiciada una persona culpable del delito.

El procedimiento se iniciaba con una denuncia, que no obligaba al denunciante a probar ni a justificar los hechos denunciados, practicándose a continuación los actos de investigación que permitan el encarcelamiento del inculpado, todo ello ejecutado en secreto y mediante actuaciones escritas, y con autorización general para aplicar la tortura a fin de obtener su confesión, la prueba reina de este proceso³⁴.

“Son principios básicos del proceso penal inquisitivo los siguientes:

1º) La intervención de oficio (ex officio) del Juez, sin necesidad de acusación, sino por propia iniciativa.

2º) El secreto del procedimiento, no sólo con relación al público en general, sino también respecto al propio imputado, principio que sólo se aplica hoy excepcionalmente.

3º) Procedimiento totalmente escrito, como consecuencia de la aportación canónica.

4º) Unicidad de posición entre el Juez y el acusador, siendo la misma persona y el mismo órgano.

5º) Plena libertad del Juez en la búsqueda de las pruebas.

6º) El imputado no tenía ningún derecho para promover pruebas.

³⁴.- CUELLAR CRUZ Rigoberto, Derecho Procesal Penal, “Manual teórico y práctico”. s.a., pág. 30.

7º) Prisión provisional del imputado, que hoy se considera como excepción bajo determinados presupuestos.

1.5.3. Acusatorio Formal (mixto)

Muchos países europeos, entre ellos España, adoptaron siguiendo a Francia un modelo de enjuiciamiento criminal mixto, basado en una mezcla de caracteres inquisitivos y acusatorios, en función de las diferentes fases del proceso penal”³⁵.

El siglo XIX europeo fue testigo de la evolución legislativa que transformó el proceso penal inquisitivo del Antiguo Régimen en el proceso penal acusatorio formal o mixto, que es de origen francés (Coded instruction criminelle de 1808), de gran influencia en los procesos penales de la Europa continental, en Alemania, Italia o España (cuya Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 1882, todavía está vigente).

Sus características principales fueron:

1º) **Las funciones de acusar y de juzgar están separadas:** Juzga el órgano jurisdiccional y acusa un órgano público, el Ministerio Fiscal, y a su lado si lo desea, dependiendo de sistemas pues hay algunos que atribuyen en monopolio al Ministerio Público la acción penal, el ofendido por el delito, o incluso el no ofendido por el delito. Esta modalidad pretende corregir el principio del sistema acusatorio puro con base en el cual solamente los particulares tenían derecho de acción.

2º) **Principio acusatorio:** Rige en toda su extensión el principio clave "no puede existir juicio sin acusación", puesto que no puede haber juicio oral sin que lo pida al menos uno de los acusadores.

³⁵.- ARAUZ ULLORA, El nuevo Código Procesal: Del proceso inquisitivo al proceso acusatorio, Revista de Derecho de la Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua, 2002, pág. 35 y ss.

3°) **División en dos fases del proceso:** La primera es la de investigación del delito, sus circunstancias y quién lo ha podido cometer, sirviendo sus actuaciones para meritar si se le acusa por ello o no; y otra para juzgarlo, practicándose las pruebas que demuestren su culpabilidad o inocencia. Pues bien, la primera fase, la de investigación, quedaría sometida a las características más importantes del principio inquisitivo, y la de juicio o vista, a las del acusatorio.

En algunos países de la Europa continental, como Francia o España, y parcialmente Portugal, de la fase sumarial conoce un Juez, el llamado Juez de Instrucción. Por tanto, el Ministerio Fiscal no es la autoridad competente para instruir, como ocurre ya en Alemania o en Italia y en todos los países anglosajones, así como en la gran mayoría de países latinoamericanos. Del juicio conoce en todos los casos un Juez, con o sin Jurado (o Escabinato).

4°) **La vista o acto del juicio oral se rige por los principios de oralidad, publicidad y contradicción:** La idea fundamental es que el tribunal dicte la sentencia con base en las aportaciones que en este acto se realicen, y no en la fase de investigación. Para hacerla efectiva, ha entendido el legislador que el principio que mejor se acomodaba a ella era el de oralidad y los que de él se derivan.

5°) **Connatural al sistema acusatorio formal es el juicio con Jurado:** Así se entendió históricamente en la Europa continental, aunque en unos países se evolucionó pronto hacia el modelo de Escabinato (Francia, Alemania o Italia), y en otros como en España sencillamente se suspendió hasta nueva orden (lo que ha ocurrido en 1995). Pero hoy debe ser discutible afirmar que el Jurado es esencial al sistema acusatorio formal, pues se dice que basta con los caracteres anteriormente citados”³⁶.

³⁶.- CARNELUTTI, Principios del proceso penal, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1971, pág. 25 y ss.

En nuestra opinión, es una institución que refuerza notablemente al sistema de enjuiciamiento criminal, pues significa la participación del pueblo en el único Poder en que hasta ahora le es negado, el Judicial, por tanto, en el ejercicio de la función jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, derivada de la potestad jurisdiccional, pero ciertamente su inexistencia no viola los principios esenciales de ese sistema.

Corrientes evolutivas que tratan de abandonar el imperio de la acusación indiscriminada y la indubitabilidad de los cánones inquisitivos de enjuiciamiento, impulsan a los juristas de los siglos XVI y XVII, crear un sistema de coexistencia de ambos – acusación e inquisición – en el procesamiento de las causas penales a fin de evitar exclusivismos y excesos que inducen al error judicial.

En efecto, el proceso común o mixto conservó para la estación sumaria los elementos inquisitivos que caracterizan la escritura y el secreto sumarial; y para la estación plenaria, la oralidad y publicidad características del proceso acusatorio. La sustanciación y valoración de la prueba compartía los principios de la prueba a conciencia como la prueba legal o tasada. Se establecieron las normas del procesamiento criminal posibilitando la defensa del acusado con la intervención de defensores.

El proceso penal común, es fruto de las investigaciones de los juristas de Bolonia y se implanta en Alemania, en la Constitución Criminalis Carolina de 1532 y en Francia, en la célebre Ordenanza Criminal de Luis XIV de 1670. Los jueces disfrutaban del arbitrio judicial, como justicias del Monarca. En Italia, en el siglo XVI, los jurisconsultos Marsilio, Julio Claro, Farinacio y Menocio, establecieron las normas del Procedimiento Criminal y la libertad en la defensa del acusado, así como la intervención de defensores. En el Derecho Germánico, el procedimiento se distingue por el formalismo del proceso, y se admite a directamente ofendido por el delito para darle impulso. Se aplicaba el juramento purgatorio, las ordalías y el juicio de

Dios y el procedimiento no se iniciaba si el directamente ofendido no lo quería. Existía una completa separación entre las funciones instructorias y las que corresponden al período del juicio. El juez que instruye no es el mismo que falla. En la Ordenanza Carolina (llamada así por haber sido dictada por el rey Carlos I de España y V de Alemania) se desconoció a la confesión el absoluto valor probatorio que tenía en el proceso penal canónico; se necesitaba que fuese acompañada de otros medios de prueba. En Francia, el Juez instructor era el árbitro en los destinos del acusado, y al dirigir y dar forma al proceso, al disfrutar de ilimitado arbitrio judicial, establecía los fundamentos sobre los cuales se levantó todo el procedimiento, sentenciando al acusado en secreto, sin oírle en defensa”.

En la legislación boliviana y no obstante estar inspirado nuestro procedimiento criminal de 1898 en la mentalidad europea de siglos precedentes, se conservaba la actuación del *sigilo sumarial* en los procesos hasta algunos años, en que los jueces instructores llevaban los llamados “cuadernos de pruebas” que eran celosamente guardados en las gavetas de su escritorio, sin dar acceso a conocimiento de encausados ni sus defensores. Este comportamiento judicial fue expresamente suprimido por la segunda parte del Art. 138 de la CPE de 1945, misma que señalaba “la publicidad en los juicios es la condición esencial de la administración de justicia, salvo cuando sea ofensiva a las buenas costumbres. Se suprime el carácter secreto de la prueba en los sumarios criminales”.

1.5.4. Proceso Penal Contemporáneo

La Revolución Francesa de 1789, al proclamar los postulados de libertad, igualdad y fraternidad, instituyó un sello humanista en el proceso penal contemporáneo que inspirado en ideas democráticas, sustituye el derecho divino por los principios de la soberanía del pueblo.

Derivado de esos principios, la Asamblea Constituyente de Francia expidió la Ley de 29 de septiembre de 1791, precedida por la de 9 de octubre de 1789, que introdujo los siguientes derechos y garantías procesales.

- a. Suma de garantías concedidas al acusado,
- b. Derecho inalienable para nombrar defensor desde el momento de su consignación
- c. Publicidad y oralidad limitada en los actos procesales
- d. Obligación del juez para proveer al defensor cuando el acusado no lo hubiera designado.
- e. Detención preventiva del imputado siempre que el delito atribuido mereciese pena corporal.
- f. Juicio por jurados

La clásica Declaración de Derechos del Hombre predecesora de la Constitución de 1791, respecto al procedimiento penal, anota:

- *La ley es la expresión de la voluntad general y deber ser la misma para todos, sea que ella proteja o castigue.*
- *Que ningún hombre pueda ser acusado, arrestado ni detenido, sino en los casos determinados por ley y según las formalidades procesales que ella prescribe.*
- *Que los que soliciten, expidan o realicen órdenes arbitrarias, deben ser castigados.*
- *Que todo ciudadano citado o aprehendido en virtud de la ley, debe obedecer al instante y se hace responsable en caso de resistencia.*
- *La ley no debe establecer sino penas estrictas y evidentemente necesarias.*
- *Nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada, (...) de todo hombre debe presumirse que es inocente, hasta que haya sido declarado culpable.*

- *Que si es indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por ley.*

Como puede observarse, esta fuente legislativa clásica encuentra en la moderna perspectiva de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948, la proclamación de los siguientes aspectos referentes al Derecho y procedimientos penales:

Art. 5 – Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 6 – Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 8 – Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 9 – Nadie será arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Art. 10 – Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Art. 11 – Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

El proceso penal contemporáneo en todas las latitudes del mundo, imbuido de todos esos principios, acomoda al grado de desarrollo de su juricidad, las técnicas procesales adecuadas mediante la sistemática de sus códigos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO II

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Teoría General del Derecho Procesal

Si bien hay quien, de alguna manera, ubica el origen de la civilización en el origen mismo del proceso³⁷, habría de pasar mucho tiempo para que los estudios acerca de éste evolucionaran hasta la autonomía de una verdadera ciencia.

“Así lo señala un destacado procesalista, para quien es sabido que el derecho procesal, como verdadera disciplina científica, es una rama de creación moderna. Quienes seguíamos los cursos universitarios, en España o en América, hasta la tercera década de este siglo, no estudiamos Derecho Procesal sino Procedimientos”³⁸.

“En efecto, en las universidades europeas y americanas de los siglos XVI a XVIII se enseñaba, exclusivamente, Derecho romano. Un movimiento paralelo que a la postre habría de llamarse Práctica Forense comenzó a preocuparse por la forma en que se desenvolvían los procedimientos ante los tribunales”³⁹.

Basadas en el examen de los libros que recogían estas prácticas, hay investigaciones históricas que indican que: a) los autores no eran universitarios sino prácticos (abogados, escribanos, jueces), personas con experiencia judicial que podían transmitir conocimientos adquiridos en la vida profesional; b) los destinatarios no eran los estudiantes universitarios sino los profesionales del Derecho, a quienes se

³⁷.- MONROY GÁLVEZ, Juan, “Introducción al proceso civil”, Bogotá, Temis, 1996, p. 8, con cita de Jorge BASADRE, para quien no hay que llegar al extremo de suponer que toda norma jurídica tiene un origen litigioso; pero no se debe, en un estudio histórico, olvidar la importancia del derecho procesal.

³⁸.- SENTÍS MELENDO, Santiago, prólogo a la obra de COUTURE, Eduardo J., “Fundamentos de derecho procesal civil”, Buenos Aires, Depalma, 1985, p. XV.

³⁹.- MONTERO AROCA, Juan, “El Derecho Procesal en el siglo XX”, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, pág. 19.

pretendía proveer aquello que la universidad no enseñaba; c) el ámbito territorial de estos estudios se reducía al de los tribunales de un determinado país, a diferencia de los estudios universitarios unificados por el Derecho romano; d) la fuente principal no era la ley sino la actuación de los tribunales”⁴⁰.

Para sintetizar una de las teorías importantes dentro de la rama del Derecho, se puede mencionar que la Teoría General del Derecho Procesal, es un conjunto de normas jurídicas mismas que se encargan de regular los procedimientos que la ley enmarca dentro de un determinado proceso, es menester señalar que la teoría general del proceso debe requerir la atención de todo aparato judicial, ya que en el exponen las etapas y diferente tipo de proceso que se podrá instaurar siempre que existan los medios posibles para su ejecución.

2.1.1. Derecho Procesal Penal

El Derecho Procesal Penal, es aquella parte del Derecho Procesal que regula el proceso penal, el medio o instrumento necesario ordenado por el legislador para que Fiscales y jueces puedan perseguir y castigar los delitos.

Como se menciona anteriormente, el Derecho Procesal Penal cumple la función de que se respete todas las reglas y procedimientos dentro de lo que se configura para la resolución de algún proceso penal, por cualquier delito, mismo que merezca una pena acorde a lo que estipule la ley sustantiva penal. Para efectuar los diferentes procedimientos, éstos deben fundarse dentro de los parámetros que indique la respectiva codificación adjetiva penal para este entendido lo que debe primar dentro de un determinado proceso penal es la existencia de la comisión de un delito.

⁴⁰.- MONTERO AROCA, Juan, “El Derecho Procesal en el siglo XX”, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, pág. 22.

2.2. El Proceso Penal

Como expresa Maier, *“desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proceso penal es el instrumento establecido por la ley para la realización del Derecho penal sustantivo y, por tanto, satisface su misión mediante la decisión que actúa positiva o negativamente la ley penal. Se lo definía como aquel proceso que tiene como supuesto un hecho regulado por el derecho penal, cuyo objeto es una contienda, es decir, la contienda existente entre el Ministerio Público y el imputado y cuya finalidad es la justa solución de esa contienda”*⁴¹.

En consecuencia, el Proceso Penal es aquel escenario en el que intervienen sujetos procesales que tratan de dirimir cualquier acontecimiento delictivo que infringe y vulnera alguno o varios de sus derechos. Empero, el resultado que se tenga una vez terminado el mismo deberá ser bajo la base de prevalencia de las garantías y los derechos que expresa la Constitución Política del Estado, para que así no se pueda vulnerar los derechos de los intervinientes; el fin del proceso no es otro que la promulgación de una sentencia, sea esta de condena o de absolución.

2.2.1. Objeto del proceso penal

Para Barrios de Ángelis, el proceso penal tiene por objeto una realidad de la vida, y ese objeto está compuesto por una infracción a las normas, de gravedad social, que implica diversos intereses y que está penetrada por una necesidad imperiosa de cambio inmediato. Como expresaba Arlas, el objeto del proceso penal es la contienda, y ésta es la que se plantea entre la pretensión punitiva del Ministerio Público con relación a un hecho con apariencia delictiva y la oposición del imputado

⁴¹.- MAIER, Julio, “Derecho Procesal Penal”, t. I, editores del Puerto S.R.L., 2ª edición, Bs. As., 1999, pág. 853.

a esa pretensión, con la particularidad que la contienda subsiste aunque el imputado no ejerza efectivamente su derecho de oponerse (por ejemplo, se allane).⁴²

El objeto del proceso penal no es otro que la acusación formal o particular, que es la base para cualquier juicio en materia penal, para este acontecer se debe apreciar que al existir la acusación se debe de argumentar también las condiciones por las que se dio la comisión del delito, como la identificación del imputado y todo aquel medio de prueba existentes posibles, para que así se realice una adecuada fundamentación en cuanto a la lectura que se brindara de acuerdo al juicio oral que se extienda según el caso, es posible que en muchos casos la intervención de los testigos y peritos sea fundamental para la resolución de los juicios.

2.2.2. Tipos de proceso penal

Se han realizado distintas clasificaciones del proceso penal:

- a) **Proceso penal de conocimiento y de ejecución**, el primero es aquel tendiente a determinar la existencia de un delito, la responsabilidad penal de su autor e imponerle una medida de seguridad. El segundo es aquel tendiente a ejecutar forzosamente la pena o medida de seguridad impuesta a un sujeto a través de un proceso de conocimiento que culmino con una sentencia que paso en autoridad de cosa juzgada.
- b) **Proceso penal principal y accesorio**, el principal persigue la imposición de una pena o medida de seguridad, mientras que el accesorio se inserta dentro de otro proceso principal al cual accede.
- c) **Proceso penal común y especial**, el proceso penal común se tramita ante los órganos jurisdiccionales judiciales, el proceso penal especial se tramita ante los órganos jurisdiccionales especiales.

⁴².- ARLAS, José A., "Curso de Derecho Procesal Penal", t. I, 2ª ed. Revisada por E. Tarigo, ed. F.C.U., Montevideo, ps. 12-16. 3Barrios de Ángelis, Dante, "Lineamientos del Código del Proceso Penal", en "Curso sobre el Código del Proceso Penal", ed. F.C.U., Montevideo, p. 29.

- d) **Proceso penal ordinario y por audiencias**, el primero es la solución de principio para el juzgamiento de los delitos apto para tramitar cualquier pretensión penal. El segundo, es un procedimiento sumario, limitado a los casos expresamente previstos por la ley, opcional para algunos delitos y necesario para las faltas.

2.2.3. Garantías constitucionales del proceso penal

La evolución de la sociedad civil que determinó la organización y conformación de los Estados, tuvo como una de las consecuencias más significativas la proscripción del uso de la violencia por parte de los particulares como método de solucionar sus conflictos. Al expropiar el Estado el uso de la fuerza necesariamente debió regular los límites dentro de los cuales dicho poder puede y debe ser legítimamente ejercido.

Como señala Maier, *el poder penal en manos del Estado representa el medio más poderoso de control social, su utilización en pos de lograr la paz social puede servir tanto a un grupo de individuos que ostenta el poder político para sojuzgar a sus semejantes, o aplicado racionalmente para resguardar ciertos valores esenciales para la vida de una comunidad organizada*⁴³.

Dentro de este subtítulo es relevante mencionar que las garantías que todo Estado brinde a la intervención de los sujetos procesales debe ser efectiva mediante y conforme a lo que se estipule en los tratados y los diferentes instrumentos internacionales, para lo cual es preciso manifestar que la protección y las garantías en cuanto a los derechos de todos los sujetos intervinientes en el proceso deben de cumplir cierto tipo de cuidados.

⁴³.- MAIER, Julio, "Derecho Procesal Penal", t. I, editores del Puerto S.R.L., 2ª edición, Bs. As., 1999, pág. 473.

Para ampliar y mejorar la figura se debe implementar que los derechos que son fundamentales deben de ser protegidos en sus mayores alcances, para que así se observe una seguridad judicial, y esto servirá de ayuda para que las personas intervinientes dentro de estos procesos acudan conforme a lo que indica la ley, sin en el temor que se pueda generar en ellas y también para que se eleve el grado de credibilidad en cuanto a la justicia boliviana.

2.3. El debido proceso penal

El término del Debido Proceso Penal, proviene del Derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión *due process of law* que en una traducción interpretativa significa *debido proceso legal*.

Algunos autores dicen que el Debido Proceso Penal, tienen origen en la Magna Carta de 15 de junio de 1215 emitido por el Rey Juan sin Tierra de Inglaterra, en la cláusula 39 de dicha carta.⁴⁴

Los orígenes del Debido Proceso Penal están en la práctica forense de los siglos XVI a XVIII en base al derecho romano en la codificación del *procedimentalismo* luego de la Revolución Francesa (1789), en el *procesalismo* alemán con el uso del método casuístico en su intento de hallar reglas comunes del proceso y en la jurisprudencia precedente del *common law* inglés.

El debido Proceso Penal, es el conjunto de etapas formales secuenciales e imprescindibles, realizadas dentro de un proceso penal por los sujetos procesales⁴⁵, cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada, y eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidas y también

⁴⁴.- MACHICADO Jorge, El debido Proceso Penal, Apuntes Jurídicos, La Paz-Bolivia, 2010, pág. 45.

⁴⁵.- RIVERA IBÁÑEZ José María, "Manual del litigante", Arte Editores, La Paz-Bolivia, 1996, pág. 107.

obtener de los órganos judiciales un proceso objetivo, equitativo, con celeridad y transparencia.

El Debido Proceso Penal, busca materializar la Tutela jurisdiccional Efectiva.

Tiene importancia porque permite alcanzar la finalidad de satisfacer los intereses de los justiciables, pues de nada serviría acceder al órgano jurisdiccional si el proceso conforme al cual se va a dilucidar una pretensión no reúne los supuestos que garantice para alcanzar la Tutela jurisdiccional Efectiva.

Es evidente que dentro de la rama del Derecho Procesal, existe el denominado Derecho Procesal Penal, el cual está encargado de estipular las diferentes instancias por las que tienen como finalidad la sustanciación y resolución de la persecución de algún delito, es por ello que si bien requieren los diferentes procedimientos y guías que regulen cómo se debe preparar, por ejemplo, un juicio oral, además que cumple un rol importante con los plazos y términos que por naturaleza son perentorios, etc., entre otras características propias del proceso penal.

2.4. Teoría de la Prueba

Mucho se ha discutido acerca de la naturaleza de las normas jurídicas que regulan la institución de la prueba, y las opiniones son muy diversas y hasta contradictorias, no obstante lo cual se las puede clasificar en cinco tendencias, como ser: a) la que las considera de derecho material; b) la que les asigna una naturaleza mixta; c) la que les reconoce una naturaleza exclusivamente procesal; d) la que separa en dos ramas (sustancial y procesal) el derecho probatorio; e) la que les asigna una naturaleza especial.

En este sentido, Carnelutti dice que *"el derecho procesal está fuertemente arraigado en el terreno del derecho material, y la mayoría de las raíces que difunde en este campo*

y por las cuales la savia del derecho privado sube a vivificar el organismo del proceso, está constituida precisamente por las normas sobre la prueba".⁴⁶

Y más adelante agrega que existen instituciones, como la carga de la prueba. Y la forma documental del negocio, que presentan una amalgama tan compacta de elementos procesales y materiales, que en ellos la autonomía de las dos ramas no se halla madura,⁴⁷

Este concepto lo mantiene Carnelutti a través de los años, pues mucho después escribe que *"de las pruebas tiene normalmente necesidad el juez, pero pueden tener necesidad también las partes", y que basta "esta reflexión para excluir que la prueba opere sólo en el proceso y que, por tanto, constituya exclusivamente una institución procesal".⁴⁸*

En el mismo sentido se pronuncia, que luego de plantearse el interrogante de si estas normas pertenecen al derecho sustancial o al procedimiento, dice que el derecho penal formal, por tener importantes interferencias en el derecho material, en el doble sentido de que reciben su influjo y de que a su vez influyen también en él; que el derecho material concurre a determinar el objeto de la prueba, al exigir que el hecho resulte de determinado modo de prueba, en cuanto a la existencia del delito (en lo civil sería en cuanto a la existencia del acto, cuando se trata de formalidad adjetiva.

2.4.1. Evolución histórica de la prueba

Según Caferrata Nores⁴⁹, esta materia está íntimamente ligada con la naturaleza del sistema procesal y por tanto, frecuentemente vinculada con el régimen político

⁴⁶- CARNELUTTI, Principios del proceso penal, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1971, pág. 119.

⁴⁷- CARNELUTTI, Principios del proceso penal, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1971, pág. 121.

⁴⁸- CARNELUTTI, Principios del proceso penal, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1971, pág. 125.

⁴⁹ CAFFERRATA NORES, José, "La Prueba en el Proceso Penal", 3° edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Pág. 19 y ss.

vigente. Así en lo penal, el inquisitivo pierde relevancia puesto que ese sistema tiende a presumir la culpabilidad del imputado, usando el proceso simplemente como medio para reconfirmar ésa culpabilidad ya anticipada. Mientras que en el acusatorio, la actividad probatoria es el único medio legítimo para destruir durante el proceso el estado de inocencia del imputado.

2.4.2. Principios rectores sobre la prueba en el proceso penal

En materia penal, son dos los principios que debe tomar en cuenta el juez o tribunal:

- 1) **Principio de inocencia o estado de inocencia:** por el cual el acusador debe – precisamente mediante su actividad probatoria – destruir ése estado con respecto al imputado. De ahí surge entre otras consecuencias de importancia que el imputado no está obligado a demostrar su inocencia y menos ayudar a su acusador, pudiendo acogerse al derecho a mantener silencio
- 2) **Principio in dubio pro reo:** que si bien deriva de la presunción de inocencia actúa a nivel de la sentencia y concretamente cuando el órgano jurisdiccional valora la prueba, puesto que le impone al juzgador la obligación de inclinarse por la absolución cuando luego del desfile probatorio, tengas dudas respecto a la responsabilidad del imputado o, en sentido inverso, cuando más allá de duda razonable no estaría convencido de la culpabilidad del imputado.

2.4.3. Importancia de la prueba en el proceso

Las partes, además de formular al órgano jurisdiccional sus proposiciones sobre los hechos en que se funda el conflicto, ofrecen también los medios con los cuales pretenden su constatación, de forma que sea dable al juzgador formar su convicción y emitir una decisión que satisfaga las pretensiones deducidas.

Se evidencia así la importancia que tiene la prueba en el proceso, pues es ésta o su conjunto el instrumento que permite al juez verificar que el supuesto fáctico alegado como fundamento del conflicto y recogido en la norma jurídica como presupuesto de la consecuencia prevista, efectivamente ha acontecido.

Por ello ha afirmado Bentham, de manera ilustrativa, que *“el arte del proceso no es, esencialmente, otra cosa que el arte de administrar las pruebas”*⁵⁰.

*La prueba hace posible que el juez se cerciore acerca de lo que ha ocurrido en el caso*⁵¹, y *será a partir de esa constatación, al apreciar el elemento fáctico que ha dado origen al conflicto*⁵², que se encontrará en condiciones de determinar cuál es la norma de Derecho que deberá aplicar para resolverlo apropiadamente.

En tal sentido, como quedó apuntado, resulta evidente la importancia que para el proceso reviste la prueba, importancia que ha sido puesta de relieve reiteradamente por la doctrina.

Como ejemplo de ello, cabe citar a Devis Echandía, quien afirma que *“la administración de justicia sería imposible sin la prueba”*, pues si se careciera de ella, los derechos subjetivos de una persona serían simples apariencias, sin solidez y sin eficacia diferente de la que pudiera obtenerse por propia mano o por espontánea condescendencia de los demás; entonces, el Derecho se encontraría expuesto a su irreparable violación y el Estado no podría ejercer su función jurisdiccional para asegurar la armonía social.⁵³

⁵⁰.- BENTHAM, Jeremías: Tratado de las pruebas judiciales, traducción de Manuel OSSORIO FLORIT, Librería El Foro, Buenos Aires, 2003, pág. 14.

⁵¹.- TARUFFO, Michele: La prueba de los hechos, traducción de Jordi FERRER BELTRÁN, Editorial Trotta, Madrid, 2005, pág. 423.

⁵².- SERRA DOMÍNGUEZ, Manuel: “De la prueba de las obligaciones”, en ALBALADEJO, Manuel (dir.): Comentarios al Código civil y compilaciones forales, tomo XVI, vol. 2, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1991, pág. 231.

⁵³.- DEVIS ECHANDÍA, Hernando: Teoría general de la prueba judicial, tomo I, Temis, Bogotá, 2002, pág. 4-5.

Prieto-Castro, por su parte, considera que *la prueba es un elemento fundamental en el proceso, pues se hace necesario que consten al juez, a fin de poder pronunciar su resolución, los hechos a los cuales la ley asocia las consecuencias jurídicas perseguidas por el demandante o evitadas por el demandado.*⁵⁴

La prueba, según De Pina, es el “*punto fundamental de la teoría del proceso*”, a lo que añade que “*quien tiene un derecho y carece de los medios probatorios para hacerlo valer ante los Tribunales, en caso necesario, no tiene más que la sombra de un derecho*”⁵⁵.

De La Plaza, en igual sentido, advierte que “*si la prueba es una condición esencial para que un derecho pueda tener plena eficacia, gozar de él y no disponer de los medios de demostrarlo, lo constituye en prácticamente inoperante*”⁵⁶.

Asimismo, Muñoz Sabaté afirma lo siguiente: “[...] *de poco puede servir a una persona hallarse en posesión del derecho más claro e incontrovertible si en el momento procesal oportuno no logra demostrar los hechos que constituyen la hipótesis legal. Por eso se ha dicho que quien no consigue convencer al juez, cuando su derecho es desconocido o negado, de los hechos de que depende su derecho, es como si no tuviera ni hubiese tenido nunca el derecho.*”⁵⁷

Por último, es interesante la visión que expresa Florián en cuanto a la prueba, al señalar: “*Como fácilmente puede apreciarse, esta materia es de suma importancia por*

⁵⁴.- PRIETO-CASTRO Y FERRÁNDIZ, Leonardo: Tratado de Derecho procesal civil: proceso declarativo, proceso de ejecución, tomo I, Aranzadi, Pamplona, 1985, pág. 617.

⁵⁵.- DE PINA, Rafael: Tratado de las pruebas civiles, Editorial Porrúa, México, 1942, pág. 36 y 37.

⁵⁶.- DE LA PLAZA, Manuel: Derecho procesal civil español, vol. I, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1945, pág. 510.

⁵⁷.- MUÑOZ SABATÉ, Luis: Técnica probatoria: estudios sobre las dificultades de la prueba en el proceso, Editorial Praxis, Barcelona, 1993, pág. 30.

constituir una parte importantísima del proceso, si no se quiere decir la esencial, la vital y la más apasionante.”⁵⁸

Con las citas anteriores se destaca la trascendencia de la prueba como elemento imprescindible para asegurar el ejercicio de los derechos, especialmente en aquellos casos en los que existe duda sobre su titularidad y cuando el otorgamiento de la protección jurisdiccional depende de la constatación previa de una determinada situación fáctica. Con ello se denota la importante función que la prueba cumple en el proceso, referida a formar la convicción del juez respecto de las afirmaciones y negaciones que las partes formulan.

En concordancia con lo anterior, y partiendo de las ideas expuestas por la doctrina, se intentará determinar tres cuestiones concretas con relación a la prueba: su concepto, su objeto y su finalidad⁵⁹, con la pretensión de encontrar, en un inicio, elementos comunes a los distintos tipos de proceso, es decir, abordando el estudio de la prueba procesal con una “visión unitarista”, al estilo de Sentís Melendo⁶⁰, o de “unidad general de la institución”, como lo expresa Devis Echandía⁶¹, debiendo tomar en cuenta, claro está, los principios que informan a las diversas clases de proceso, en orden al derecho material que persiguen hacer efectivo, así como el diverso tratamiento que las normas procesales otorgan a la actividad probatoria.

⁵⁸.- FLORIÁN, Eugenio: Elementos de Derecho procesal penal, traducción de Leonardo PRIETO-CASTRO, Bosch, Barcelona, 1934, pág. 306.

⁵⁹.- COUTURE, Eduardo J.: Fundamentos del Derecho procesal civil, Depalma, Buenos Aires, 1993, pág. 216.

⁶⁰.- SENTÍS MELENDO, Santiago, prólogo a la obra de COUTURE, Eduardo J., “Fundamentos de derecho procesal civil”, Buenos Aires, Depalma, 1985, pág. 10.

⁶¹.- DEVIS ECHANDÍA, Hernando: Teoría general de la prueba judicial, tomo I, Temis, Bogotá, 2002, pág. 8.

2.4.4. Derecho Probatorio

El objeto del proceso penal está constituido por la exhaustiva investigación de un hecho, por una o varias conductas típicas perpetradas a su vez por uno o varios agentes, en perjuicio de uno o varios terceros.

En consecuencia, el denominado juicio histórico deberá reconstruirse y dilucidarse en virtud de los medios de prueba que se hayan aportado al proceso dentro de los cánones legales establecidos en la norma procesal.

2.4.5. Evolución de la prueba

Según Devis Echandía existen cinco fases:

- ⌘ **Fase étnica**, denominada también primitiva.
- ⌘ **Fase religiosa o mística**, inspirada primero en el antiguo derecho germánico y luego por la influencia del derecho canónico.
- ⌘ **Fase legal**, calificada como de tarifa legal que sometió la prueba a una rigurosa lista de previa valoración, resultando esta un avance en su época.
- ⌘ **Fase sentimental**, que sería mejor denominar de la íntima convicción moral, la cual se origina en la Revolución Francesa como reacción al surgimiento de lo que se conoció con el nombre de tarifa legal y que sostiene la absoluta libertad de valorar la prueba; se aplicó primero al proceso penal y mucho después al proceso civil.
- ⌘ **Fase científica**, que actualmente impera en los códigos procesales modernos.

2.4.6. La Prueba

Es un concepto que trasciende del Derecho, pues, como indica Serra Domínguez, *la imperfección y limitaciones del ser humano hacen necesaria una continua*

*comprobación de las distintas afirmaciones que son sometidas a consideración del propio hombre.*⁶²

En cuanto al uso del término en el lenguaje común (refiriéndose al que excede del campo jurídico), es Carnelutti quien señala que “probar” significa demostrar la verdad de una proposición afirmada, y que “prueba” se usa como comprobación de la verdad de esa proposición.⁶³

En lo que respecta al ámbito jurídico, ha quedado previamente establecida la importancia que la prueba tiene en el proceso. A partir de ello, resulta pertinente referirse al carácter eminentemente procesal del Derecho probatorio, entendido como el conjunto de principios y normas jurídicas que se ocupan de la prueba como actividad inmersa en la dinámica del proceso, siendo precisamente en éste, y no fuera de él, que aquella actividad cumple su finalidad.⁶⁴

Lo lógico, por ende, era unificar el tratamiento de la prueba en el campo donde cobran su verdadera razón de ser: el de los juicios, debiendo recogerse su regulación, en concordancia con su naturaleza, en normas procesales, como hasta el momento se ha intentado hacer.⁶⁵

Aún en aquellas legislaciones en las que determinados cuerpos normativos de carácter sustantivo (leyes civiles o mercantiles, por ejemplo) regulan las formas de cómo pueden probarse los actos y contratos, estas normas no pierden su carácter procesal, pues están dirigidas al juez que se encuentra en la situación de tener que resolver si esos actos o contratos existieron y cuáles son sus características. Asimismo, si son las partes quienes optan por actuar de acuerdo a lo que indica la

⁶².- SERRA DOMÍNGUEZ, Manuel: “De la prueba de las obligaciones”, en ALBALADEJO, Manuel (dir.): Comentarios al Código civil y compilaciones forales, tomo XVI, vol. 2, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1991, pág. 8.

⁶³.- CARNELUTTI, Principios del proceso penal, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1971, pág. 38 y 43.

⁶⁴.- SENTÍS MELENDO, Santiago, prólogo a la obra de COUTURE, Eduardo J., “Fundamentos de derecho procesal civil”, Buenos Aires, Depalma, 1985, pág. 336 y 337.

⁶⁵.- (RAMOS, 2008: 588)

norma, con el objeto de evitar el litigio, lo hacen previendo que el juez exigirá su cumplimiento en caso de tener que acudir al proceso.⁶⁶

Ahora bien, con el fin de establecer un concepto de prueba en su aspecto jurídico, es decir, un concepto de prueba procesal o judicial, los autores han relacionado ésta, entre otras cuestiones, con la actividad dirigida a proporcionar al juez los datos necesarios para constatar la veracidad de las afirmaciones de las partes, con los datos e informaciones que se le proporcionan o con el resultado de aquella actividad.

Así también, la prueba es la información contenida de soporte humano, técnico o material que llega al tribunal o juez decisor sobre el que generará convicción positiva o negativa sobre el hecho objeto de prueba.

Según Cafferrata⁶⁷, la prueba es la que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente.

Esta noción llevada al proceso penal, permitiría conceptuar la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él son investigados y respecto de las cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

Según Maier, es todo aquello que, en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto.

⁶⁶- DEVIS ECHANDÍA, Hernando: Teoría general de la prueba judicial, tomo I, Temis, Bogotá, 2002, pág. 43-45.

⁶⁷ CAFERRATA NORES, José I., "La Prueba en el Proceso Penal", Ed. Depalma, 3° edic., Buenos Aires, 1998, Pág. 3, citando a Hernando Devís Echandía que en su libro *Teoría general de la prueba judicial, T. I, p 9, señala que la "noción de prueba está presente en todas las manifestaciones de la vida humana" y es en las "ciencias y actividades reconstructivas donde (...) adquiere un sentido preciso y especial, que en sustancia es el mismo que tiene en derecho".*

Bentham señala que la prueba es un hecho supuestamente verdadero que se presume, debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho.

Para Carlos Hall, prueba es todo elemento objetivo que, habiéndose incorporado al proceso de acuerdo a sus prescripciones, puede influir en el intelecto de los sujetos procesales, provocando en ellos el conocimiento razonable y cierto, o los distintos estados intermedios desde éste hasta la duda, sobre cuestiones de hecho que directamente refieran a la existencia material de un delito y la participación de una o varias personas en la comisión del mismo.

En nuestra jurisprudencia encontramos, por ejemplo, en el AS Nro. 474/2005 de 8 de diciembre, la siguiente definición: la prueba es la que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, es el medio más confiable para descubrir la “verdad real” y a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales; la búsqueda de la verdad, fin inmediato del proceso penal, debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico sobre el cual versa.

2.4.6.1. Sistemas que regulan la prueba

Sistema dispositivo.- Este sistema deja en manos de las partes procesales toda impulsión del mismo; y por lo tanto, la regulación total de la prueba.

Sistema inquisitivo.- Aquí se otorga al juez o tribunal la facultad autónoma de investigación de la verdad, pudiendo, de oficio, ordenar las pruebas y su producción de acuerdo a sus apreciaciones del proceso y sus particularidades que surjan del mismo.

2.4.6.2. Características de la prueba

a. ELEMENTO

O prueba propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

b. ÓRGANO DE PRUEBA

Órgano de prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso. Su función es la de intermediario entre la prueba y el juez. El dato conviccional que transmite puede haberlo conocido accidentalmente (como ocurre con el testigo) o por encargo judicial (como es en el caso del perito).

c. MEDIO (S) DE PRUEBA

Medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso.

d. OBJETO DE LA PRUEBA

Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. Al respecto, se pueden hacer las siguientes consideraciones:

- *Consideración en abstracto.*- la prueba puede recaer sobre hechos naturales, humanos, físicos, psíquicos; también sobre la existencia y cualidades de personas, cosas, lugares.
- *Consideración en concreto.*- en un proceso penal determinado, la prueba deberá versar sobre la existencia del “hecho delictuoso” y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado.

En tal sentido, la prueba, deberá dirigirse también a “individualizar a sus autores, cómplices o instigadores”, verificando su edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes.

2.4.6.3. Finalidad de la prueba

Para Ricci, por ejemplo, *la prueba no es un fin en sí mismo, sino un medio dirigido al descubrimiento de la verdad.*⁶⁸

Framarino dei Malatesta, al respecto explica: “Así como las facultades de la percepción son las fuentes subjetivas de la certeza, así las pruebas son el modo de manifestación de la fuente objetiva que es la verdad. La prueba es, pues, en este respecto, el medio objetivo por el cual la verdad llega al espíritu; [...] la prueba, pues, en general, es la relación concreta entre la verdad y el espíritu humano en sus especiales determinaciones de credibilidad, de probabilidad y de certeza”⁶⁹.

Clariá Olmedo, por su parte, señala que el proceso “*tiende a la adquisición de la verdad para aceptar o rechazar las afirmaciones fácticas en cuanto coincidentes o no con la realidad histórica, y ese descubrimiento de la verdad se obtiene mediante la prueba de los hechos introducidos como inciertos al proceso para integrar el aspecto material de la imputación o de la resistencia a ella*”⁷⁰.

Asimismo, para Martínez Silva probar es “*establecer la existencia de la verdad*”, definiendo las pruebas como “*los diversos medios por los cuales la inteligencia llega al descubrimiento de la verdad*”⁷¹.

⁶⁸.- RICCI, Francisco: Tratado de las pruebas, tomo I, traducción de Adolfo BUYLLA y Adolfo POSADA, Editorial La España Moderna, Madrid, 1880, pág. 23.

⁶⁹.- FRAMARINO DEI MALATESTA, Nicolás: Lógica de las pruebas en materia criminal, tomo I, Editorial La España Moderna, Madrid, 1930, pág. 101 y 102.

⁷⁰.- CLARIÁ OLMEDO, Jorge A.: Tratado de Derecho procesal penal, tomo V, Ediar, Buenos Aires, 1966, pág. 5.

⁷¹.- MARTÍNEZ SILVA, Carlos: Tratado de pruebas judiciales, Atalaya, Buenos Aires, 1947, pág. 21.

2.4.6.4. Clasificación de la prueba

i. Según el contacto del juez con la prueba

Directas: son aquellas que permiten al juez adquirir convicción, observación directa del hecho sin intermediarios.

Indirectas: o mediatas, las que requieren de un intermediario para poder generar convicción.

ii. Desde el momento en que se origina

Pre-constituida: es la que se presenta o se prepara antes de la existencia del proceso y con el fin de demostrar el hecho a que se refiere, misma que será autorizada por funcionarios que den de ella fe pública. Cabe señalar que en materia penal no existe prueba pre-constituida.

Pre-constituyente: es la prueba que se produce cuando el proceso ya está en plena realización.

iii. Por su eficacia

Prueba plena: cuando por sí sola acredita fehacientemente los hechos que pretende probar; que tenga un efecto contundente sobre la información que genera en la convicción del tribunal.

Prueba semiplena: aquella que para acreditar el objeto de prueba necesita de otras pruebas a la que se encadena; es decir, por sí sola es insuficiente.

iv. Por los efectos que causa en el juez o tribunal

Idóneas: son las que generan en el juez o tribunal una convicción positiva o negativa acerca del objeto de prueba.

Inidóneas: aquellas que no producen certeza ni convicción.

v. Por su relación con el conflicto

Pertinentes: cuando guardan una relación directa con los hechos controvertidos con relación a tiempo, lugar, etc.

Impertinentes: aquellas que no tiene relación con el hecho a probar.

vi. Por su función

Históricas: se caracterizan por la representación del hecho objeto de prueba (como un relato de testigo, una fotografía, etc.).

Críticas: surge del razonamiento deductivo de la existencia o inexistencia del objeto de prueba (por ejemplo, los resultados que brinde un dictamen pericial).

vii. Desde la carga procesal

De cargo: llamadas también inculpatorias; tienden a acreditar el compromiso penal del procesado, vinculándose con la comisión del delito; formulan incriminación.

De descargo o exculpatorias: son las que desvirtúan la imputación y tienden a mantener incólume el natural estado de inocencia del procesado.

2.4.7. La Libertad Probatoria

El principio de libertad probatoria ha sido caracterizado diciendo que en el proceso penal todo puede ser probado, y por cualquier medio de prueba.

Esto no significa, sin embargo, que se haga prueba de cualquier modo –ya que hay que respetar las regulaciones procesales de los medios de prueba– ni mucho menos “a cualquier precio”, pues el orden jurídico impone limitaciones derivadas del respeto de la dignidad humana u otros intereses

2.4.8. Actividad Probatoria

Establecido ya que el proceso penal persigue el descubrimiento de la verdad real, y que el único medio científico y legalmente admitido para conseguirlo es la prueba, deviene sencillo deducir la necesidad de la actividad probatoria, concebida como el esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba.

Recolección

Se realiza en la etapa preparatoria del proceso penal. Su finalidad es la obtención de cuanto elemento u órgano de prueba sea necesaria para la demostración de la hipótesis respecto al hecho delictivo. Su instrumento es la investigación.

Ofrecimiento

Es una actividad o momento que se lo realiza ya en el juicio oral, en la fase de preparación de juicio. Consiste en hacer llegar al juzgador una lista de medios, elementos y/o órganos de prueba, enunciando lo que se pretende demostrar; todo esto regido por el principio adversarial en cuanto a los medios probatorios que demuestren el hecho penal.

Proposición

Es la solicitud que el ministerio público y las partes formulan ante el Tribunal, para que se disponga la recepción de un medio de prueba.

Durante la instrucción, el ministerio público y las partes tienen la facultad de proponer diligencias. En juicio, en cambio, el ministerio público y los sujetos privados tienen el derecho de ofrecer prueba. En todo caso, regirá el principio de la comunidad de la prueba.

Presentación física

Consiste en el paso de la cadena de custodia, que tenían las partes, al órgano jurisdiccional, quien resguardará las pruebas hasta el momento de su producción en el juicio oral.

Introducción en el debate

Es el momento de la actividad probatoria que se realiza en la audiencia del juicio oral. Consiste en ingresar un elemento de la prueba al debate, proponerlo para que sea sometido al contradictorio en la más completa inmediación.

Recepción

El momento de recepción ocurre cuando el tribunal lleva a cabo el medio de prueba, posibilitando el efectivo ingreso en el proceso el dato probatorio que surja de su realización.

Durante el juicio, el tribunal deberá, en principio, limitarse a recibir sólo las pruebas oportunamente ofrecidas por el ministerio público y las partes, en virtud de la vigencia preponderante del acusatorio formal en la segunda etapa del proceso.

Admisión

Realizado por el órgano jurisdiccional, se da cuando el juez o tribunal admite la introducción de una prueba que fue ofrecida con anterioridad; además de eso, verificará si no existe exclusión probatoria alguna.

Producción

Es el momento más importante de la actividad probatoria de partes; está constituido por los actos de prueba para lograr el grado de convicción en el juez o tribunal que favorezca a la pretensión de la parte.

Consiste en transferir toda la información de interés contenida en el elemento de prueba hacia la mente del juzgador; los instrumentos son el interrogatorio, la lectura, la descripción, el dictamen pericial, etc.

Judicialización

Es el momento en el que se sienta definitivamente el registro de que un elemento u órgano de prueba ha sido producido y, consiguientemente, ha adquirido la calidad de prueba.

El registro consigna que ésa prueba es de la acusación o de la defensa, entonces, la prueba queda judicializada y a partir de ese momento pasa a formar parte de la comunidad de la prueba.

Valoración

Es una actividad que se realiza concluido el desfile probatorio y el debate. Este momento le corresponde exclusivamente al juez o tribunal. Consiste en otorgar a cada prueba un determinado valor conviccional en relación al hecho, a las circunstancias de su realización, con la autoría o participación circunstancias del autores o autores y de la víctima.

2.5. Relación del Derecho Constitucional con el Derecho Procesal en general con relación a la prueba

La real vigencia de las Constituciones y su recepción en los sistemas procesales surgió a partir de la recuperación de los sistemas democráticos de gobierno y la instauración de sistemas procesales afines con estados concebidos sobre la base de derechos humanos; así también con la instauración de Tribunales Constitucionales encargados de controlar su correcta vigencia.

Es así que, en el caso del ámbito probatorio, para la obtención de la verdad o para la introducción de la prueba al proceso, se debe encontrar más que en la normativa procesal, en la constitucional, que será quien establecerá los principios, derechos y garantías. Por ello, el Derecho Constitucional será la base para el derecho procesal en general; mucho más aún en materia penal.

2.6. Sujetos procesales

Si bien parte de la doctrina hace una diferenciación entre “partes” y “sujetos” procesales, nos inclinaremos por hacer significación sobre el segundo sustantivo.

En el proceso penal, necesariamente han de existir dos sujetos que no son accesorios al proceso penal; ambos tienen posiciones contrapuestas; uno es parte activa, el acusador que presenta contra el otro una condena por haber sido víctima de la lesión, destrucción o puesta en peligro de un bien jurídico de propia o ajena titularidad, tal pretensión la hará valer frente al órgano jurisdiccional quien no podrá actuar de oficio. La parte pasiva es el acusado, quien ejercerá su defensa para desvirtuar lo alega por la parte activa; en otras palabras, para mantener su estado de inocencia presunta.

Si bien con el párrafo anterior se ha identificado a las “partes procesales”, en el ámbito del derecho procesal penal es más adecuado hablar de “sujetos”, en el entendido de que el proceso penal, a diferencia del civil, no es una contienda entre dos privados; sino que en el proceso penal intervienen intereses de carácter público, en donde, de acuerdo a los casos específicos, no sólo existirá la figura del “acusador privado”, sino del “público” bajo la denominación de “fiscal”, vale decir, quien entrará en representación del Estado. Pero no sólo el proceso penal tendrá la participación del acusador privado, acusado, acusador público; sino también a la víctima (quien puede o no constituirse en acusador particular), testigos, peritos, funcionarios judiciales, públicos, entre otros; quienes no tienen un interés en el

proceso pero sí tienen participación, que de acuerdo al caso, podrá ser fundamental o accesoria, dentro de la sustanciación del proceso penal. En tal sentido, a todo el conjunto de ellos se les debe denominar “sujetos del proceso penal”.

Al respecto, Miguel Fenech, citado por Oblitas⁷², considera que son sujetos procesales todos aquellos individuos que de manera permanente o accidental, en ejercicio de una profesión o en defensa de un interés, intervienen en el proceso penal y hacen posible la realización de la actividad jurisdiccional.

2.6.1. Víctima

“Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro”⁷³.

La Victimología es una ciencia joven sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social. Va afianzándose como un campo de investigación científico que se encarga del estudio de las víctimas en general⁷⁴, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científica del rol de la víctima en el suceso criminal.

La posición de la víctima en el sistema penal es hoy el centro de atención de los científicos. Se ha evidenciado los graves inconvenientes que el sistema penal presenta con respecto a la posición de la víctima en el proceso y a sus intereses efectivos. La intervención penal y el comienzo de un proceso sin ninguna vinculación de hecho y de

⁷².- OBLITAS Poblete, Enrique, “Tratado de Derecho Procesal Penal”, La Paz – Bolivia, 1975, Pág. 136.

⁷³.- CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, 21ª Edición revisada, actualizada y ampliada, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-República de Argentina, 1989.

⁷⁴.- Definición oficial de la Victimología, establecida en el Primer Simposio Internacional en Jerusalén, Noviembre de 1973. sino con todo tipo de víctima, no debiendo confundirse con Victimología, con una determinada categoría de víctimas.

*derecho con sus demandas representan a menudo una verdadera expropiación de su prerrogativa como parte principal de un conflicto*⁷⁵.

En la actualidad, se postula para las víctimas un tratamiento que les dé cabida en el ordenamiento procesal penal pero sin contraponer los derechos del autor del delito a los de la víctima. Naturalmente hay que dar una respuesta a aquellas personas perjudicadas por el delito y habrá de ser el sistema Penal el encargado de paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias desfavorables que hayan marcado a una persona en cuanto víctima del delito.

Es preciso establecer que la víctima es aquella persona que sufre o es en la que recae algún tipo de lesión, daño o delito, por el que se podrá restituir y sobre todo generar el grado de protección; por ese mismo hecho es menester señalar que la víctima dentro de un proceso penal deberá de acogerse a los derechos que son reconocidos por la Constitución Política del Estado, diferentes instrumentos internacionales, ya que la víctima dentro de un proceso penal es denominada sujeto pasivo, y deberá por ende manifestar su posición identificando al sujeto activo de la comisión del delito que ha sido perpetrado.

2.6.2. Testigo

“Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o por escrito, o por signos. Persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así señalados por la ley o requeridos por los particulares, para solemnidad del mismo, poder dar fe y servir de

⁷⁵.- BARATTA Alesandro en “Criminología y Sistema Penal”, Editorial B d F, Buenos Aires-Argentina, 2008, pág. 8.

prueba. Persona fidedigna de uno u otro sexo que puede manifestar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos”⁷⁶.

A los efectos de la protección, lo pertinente es la función del testigo como la persona en posesión de información importante para las actuaciones judiciales o el proceso penal, y no su condición jurídica ni la forma del testimonio.

De acuerdo con el Diccionario de Derecho, de Rafael de Pina Vara⁷⁷, testigo es: “Persona que comunica al juez el conocimiento que tiene de algún hecho o acto cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso.

Otra definición de testigo lo encontramos en el Diccionario de Derecho Procesal Penal, del autor marco Antonio Díaz de León, que dice: “Tercero extraño al juicio que comparece al proceso, para dar a conocer al juez sus experiencias sensoriales, extrajudiciales relacionadas con los hechos del debate.

De acuerdo con su significación etimológica, Mitermaier, “la palabra latina testis, comparada en su sentido y origen con las voces antesto, antista, designa, al individuo que se encuentra directamente a la vista de un objeto y conserva su margen”⁷⁸, de donde puede concluirse que el testigo con relación al delito, es la persona que en alguna forma tuvo conocimiento del mismo.

Para entender mejor la figura del testigo, es aquella persona natural por la cual se da fe a un determinado acontecimiento o suceso, dentro del proceso penal la prueba testifical es una de las más ponderables pero a su vez son riesgosas, por lo que se trata de identificar represalias posteriores a las mismas, es por ello que si bien los testigos son piezas fundamentales para la sustanciación de un juicio en materia

⁷⁶.- CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, 21ª Edición revisada, actualizada y ampliada, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-República de Argentina, 1989.

⁷⁷.- RODRÍGUEZ Orlando, El testimonio Penal y sus Errores, Ed. Temis, S.A., Bogotá Colombia, 1985, Pág. 12.

⁷⁸.- MAIER, Julio, “Derecho Procesal Penal”, t. I, editores del Puerto S.R.L., 2ª edición, Bs. As., 1999, p. 856.

penal, también se debe de dar prioridad a la seguridad en cuanto a la persona al igual que su testimonio.

2.6.2.1. Concepto y clases de testigos

A pesar de que el testimonio de las víctimas,⁷⁹ es la prueba que mayoritariamente vienen utilizando las fiscalías para demostrar la responsabilidad de los acusados en los delitos que se les imputa,⁸⁰ ni en los Estatutos ni en las Reglas de Procedimiento y Prueba de ambos Tribunales existe una definición de testigo.⁸¹

Es cierto que no puede afirmarse que la víctima es ajena al proceso porque precisamente es ella la que ha sido objeto de los hechos que se imputan al acusado, ella va a declarar sobre su vivencia como víctima, sobre los hechos tal y como ella los vivió y no está exenta de un especial interés que al acusado se le declare culpable y consecuentemente sea condenado. Aun así, mayoritariamente se entiende que la declaración de la víctima en el proceso tiene la consideración de prueba testifical.⁸²

2.6.2.2. Derechos y obligaciones de la víctima-testigo

a) Derecho a declarar

Como se señaló *supra*, en los procedimientos seguidos ante los Tribunales *ad hoc* las víctimas sólo pueden participar en calidad de testigos, por lo que en la práctica su participación está regulada por las normas que rigen la prueba testifical.

El que se defienda el derecho de las víctimas a participar en el proceso, en este caso ante los Tribunales *ad hoc*, no supone asumir sin ningún tipo de reparos que en

⁷⁹. - POZEN, Joanna, "Justice Obscured: the Non-Disclosure of Witnesses" Identities in ICTR Trials", New York University Journal of International Law and Politics, vol. 38, nº 1, 2005, pág. 281-322.

⁸⁰. - HEIKKILÄ, Mikaela, International Criminal Tribunals and Victims of Crime, Finland: Turko/Abo 2004, pág. 962-976.

⁸¹. - FITZGERALD, Kate, "Problems of Prosecution and Adjudication of Rape and Other Sexual Assaults under International Law", European Journal of International Law, vol. 8, nº 4, 1997. 638-663)

⁸². - CLIMENT DURAN, Carlos, La prueba penal, Valencia: Tirant lo Blanch, 2005. pág. 126.

todos los casos es lo más beneficioso para ellas. Puede que para la mayoría de víctimas el acto de testificar en el proceso les ayude a superar el trauma vivido, sin embargo, es difícil afirmar que en todos los casos el testimonio tenga un efecto terapéutico, por el contrario, para algunas puede resultar hasta perjudicial para su recuperación.

*Aunque, teóricamente, cualquiera de las partes puede llamar a declarar a las víctimas como testigo, en la práctica, la mayoría de veces, éstas comparecen en calidad de testigos de la acusación. En principio, el fiscal, de todas las víctimas que ha interrogado en la fase preliminar, decide libremente a cuál de ellas va a llamar a declarar en calidad de testigos y se entiende que llamará a aquellas que estén dispuestas a hacerlo. Ahora bien, como paso previo, es necesario que las víctimas presten un consentimiento informado.*⁸³

2.6.3. Perito

Es la persona idónea en algún arte o ciencia que concurra al proceso para asesorar o informar acerca de la naturaleza y circunstancias de un hecho que se le pone de manifiesto.⁸⁴

El informe o dictamen de peritos constituye prueba pericial. La designación de estos puede hacerse a petición de las partes o de oficio por el Juez o Tribunal.⁸⁵

La importancia de ellos radica en que al hacer la pericia proporcionan elementos de prueba para establecer la responsabilidad, participación y culpabilidad en el hecho delictivo.

⁸³ .- DEMBOUR, Marie-Bénédicte; HASLAM, Emily, "Silencing Hearings? Victim-Witnesses at War Crimes Trials", *European Journal of International Law*, vol. 15, nº 1, pág. 151-177.

⁸⁴ .- FLORES Moncayo, José, "Derecho Procesal Penal", 2º Edición, Editorial Gramma Impresión, La Paz-Bolivia, 1989

⁸⁵ .- OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 35º Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2007, pág. 712

- **Capacidad del perito en concreto y abstracto**

- *En abstracto*: se establece por los conocimientos y facultades que posee para la realización de la pericia.
- *En concreto*: se refiere a las circunstancias que rodean a su intervención en el asunto causa que deban donde deban evacuar su informe sin ningún impedimento o tacha que pueda tener; es decir, no tenga impedimento alguno.

Nuestro Código de Procedimiento Penal en su artículo 209 establece que las partes podrán proponer peritos y serán designados por el fiscal en la etapa preparatoria. Por otro lado, el Juez o Tribunal podrá también hacerlo en cualquier etapa del proceso.

Una vez realizada la designación del perito o peritos, lo que sigue es fijar y precisar los puntos de pericia. No hacerlo implicaría generar indefensión para el imputado y falta de tutela para el querellante o víctima. Estos extremos están fijados en el Instructivo de la Fiscalía General del Estado No. 112/2006, mismo que recomienda a fiscales los pasos a seguir cuando deban ordenar la realización de una pericia.

Los peritos pueden ser de naturalezas físicas o naturales y colectivas o jurídicas. Así como los testigos, también pueden ser tachados por impedimentos legales.

- **Deberes y Obligaciones del Perito**

1. *Deber de comparecer*, incluso en caso de incomparecencia al igual que el imputado y testigos puede ser aprehendido.
2. *Deber de respetar juramento*
3. *Realizar pericia siempre de acuerdo a buen proceder*, es decir, obrar fielmente en sus dictámenes sin tener otro fin que practicar la actividad que le haya sido encomendada.
4. *Deber de entregar la pericia en el plazo establecido*

2.7. Delitos contra la tranquilidad pública

Organización Criminal

Artículo 132 bis.- “El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizada de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos; genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado, y la riqueza nacional, sustracción de un menor o incapaz, privación de libertad, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícita de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno a tres años.

Los que dirijan la organización serán sancionados con reclusión de dos a seis años.

La pena se aumentara en un tercio cuando la organización utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere este artículo, y cuando el miembro de la organización sea un funcionario público encargado de prevenir, investigar o juzgar la comisión de delitos”.

El delito de organización criminal o crimen organizado, como se conoce en otras legislaciones, se diferencia de la asociación delictuosa por el carácter permanente de la organización criminal, por su organización jerarquizada, por cometer delitos graves y excesivamente rentables, a diferencia de la asociación delictuosa que se la considera una agrupación accidental tan sólo para cometer uno o varios delitos, no tiene una jerarquía predeterminada, y si la tiene, la misma es únicamente coyuntural. La asociación delictuosa puede servir para cometer cualquier delito y pueden los fines ser distintos.

Señalábamos que el delito de organización criminal es una agrupación de personas dedicadas a la delincuencia de forma permanente. Se convierte y se constituye el delito en el oficio de sus miembros, por lo que se presume que dicha organización

debe ser permanente, pues se convierte en la forma de subsistencia y enriquecimiento de sus miembros. Al interior de la organización criminal, las personas se agrupan según sus funciones y obligaciones, teniendo capacidad para cada una de las actividades que se realizan al interior de la organización.

“La organización criminal tiene prevista la comisión de delitos graves y particularmente muy lucrativo, que son previstos específicamente por el código penal en nuestro caso son:

a) Genocidio, delito por el que se mata, lesiona, impide la reproducción o se traslada inhumanamente a un grupo de personas comunes entre sí por su raza, idioma, credo, religión, orden político o ideológico.

b) Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza natural, delito por el que se destruye, deteriore, sustrae o exporta un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional.

c) Sustracción de un menor o incapaz, consistiendo dicha conducta en mantener alejado de sus padres a un menor de 16 años o a una persona incapaz, lejos del cuidado y custodia de sus padres o tutores, manteniendo al menor o incapaz en contra de su voluntad.

d) Privación de libertad, el delito consiste en privar de libertad a una persona de cualquier forma.

e) Vejaciones y torturas, delito por lo que se otorga un trato, humillante, degradante, agresivo y violento a una persona, por lo general con la intención clara de obtener alguna información que pudiera brindar.

f) Secuestro, consiste en privar de libertad a una persona a cambio de obtener un rescate por su liberación, rescate que va desde una indebida concesión hasta lograr un precio por la libertad del secuestrado.

g) Legitimación de ganancias ilícitas, delito que consiste en adquirir, convertir o transferir bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociación delictuosa, trata y tráfico de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas y terrorismo, con la finalidad de ocultar o encubrir, su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad.

h) Fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, se entiende por fabricación cualquier proceso de extracción, preparación, elaboración, manufactura, composición, refinación, transformación, o conversión que permita obtener por cualquier medio, directo o indirectamente, sustancias controladas. Se entiende por tráfico ilícito de sustancias controladas todo acto dirigido o emergente de las acciones de producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar del país y/o realizar transacciones a cualquier título, financiar actividades contrarias a la disposiciones de la Ley 1008 o de otras normas jurídicas.

i) Delitos ambientales previstos en leyes especiales. Son aquellas conductas o acciones que lesionan, deterioran, degradan o destruyen al medio ambiente o exceda los límites permisibles en las reglamentaciones administrativas ambientales, siempre y cuando el hecho no sea infracción.

j) Delitos contra la propiedad intelectual, el delito se comete cuando se produce plagio, distribuya, publica en pantalla o televisión, en todo o en parte, una obra literaria, artística, musical, científica, televisiva o cinematográfica, o su transformación,

interpretación, ejecución artística a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los derechos de propiedad y con ánimo de lucro, en perjuicio ajeno”⁸⁶.

La norma prevé que se agravará la pena para los responsables o encargados de la organización criminal, para ello es suficiente liderizar la organización, o estar al mando permanente o temporalmente. Se agrava también la pena cuando la organización criminal utiliza para la comisión de sus ilícitos a menores de edad o incapaces, quienes no son imputables y se entiende que su vulnerabilidad los hizo aptos para formar parte del grupo organizado, ya que serían utilizados, presumiblemente como instrumentos. Se agrava la pena finalmente, para el miembro de la organización criminal que también sea servidor o servidora pública, quien tenga por funciones las de proseguir, sancionar, investigar o juzgar estos delitos, siendo entonces que estamos hablando de policías, fiscales, jueces e inclusive autoridades del Estado.

Es un delito formal, puesto que para su consumación, únicamente se requiere formar parte de la organización criminal, por ello se entiende que la pena es para quien forma parte de la organización criminal sin haber cometido delito alguno, puesto que si se verifica que se llegó a consumir hecho criminal alguno, establecido en alguno de los incisos anteriormente citados, entonces la sanción será del delito cometido, en concurso con el de organización criminal.

En síntesis, las características más sobresalientes del crimen organizado es que el grupo de delincuentes se encuentra organizado bajo una jerarquía estricta, limitada por las funciones y obligaciones de cada miembro, lo que se encuentra en cada proporcionalidad con sus beneficios ilícitos. Entre otras características importantes, logradas en base a la experiencia policial basada en la realidad de estos grupos irregulares son:

⁸⁶.- VALDA Daza Jorge José, Comentarios al Código penal Boliviano, Tomo III, Segundas Edición, La Paz-Bolivia, 2012, pág. 731.

1. No tienen un interés político propio, pues su interés principal es el económico. Si bien pueden relacionarse, hasta entremezclarse en la política, buscan la satisfacción económica abundante, claro que en muchas oportunidades, esta satisfacción se logra con poder, y el poder se encuentra muy bien en la política.
2. Tienen continuidad en el tiempo, pues busca posesionarse formar parte de la colectividad en la que se desempeña, actuando casi con normalidad como cualquier otra fábrica o empresa, siendo su objeto ilícito.
3. utilizan la fuerza o la amenaza de fuerza. Ante la probabilidad de la desestructuración de la organización, pueden verse vinculados con los crímenes violentos, amenazas, extorsión, coacción. La intimidación o el medio justificado, es uno de los instrumentos de trabajo de la organización.
4. Selección de miembros. No cualquiera puede formar parte del grupo, ya que debe demostrar tener intereses comunes, lealtad, confianza y generalmente, para formar parte del grupo, debe pasar una prueba de iniciación, misma que consiste en cometer un hecho de alto riesgo, que por lo general, para los miembros más antiguos, representa un alto riesgo.
5. Obtienen beneficios de actividades ilegales. Si bien existe una actividad central que se convierte en el eje generador de la organización, se vinculan también con otras actividades ilícitas, solo para alcanzar sus fines, sino para lograr objetivos mayores.
6. Proveen productos y servicios ilegales, con alta demanda por la población en general. Necesariamente la actividad de la organización criminal, para ser rentable, debe tener demanda, en un mercado no lícito, por lo que incurren en hechos criminales que pueden significar generosos ingresos a costa de satisfacer las demandas ilegales de algunos grupos de la sociedad.

7. Utilizan la corrupción para neutralizar a funcionarios públicos y políticos. Las organizaciones criminales, para tener mayores posibilidades de impunidad, deben buscar a personas con alto nivel de influencia que puedan desviar la atención de quienes pretenden investigar las actividades irregulares de la organización.

8. Sus miembros se especializan en distintas actividades dentro del grupo. Cada miembro de la organización criminal debe cumplir con determinadas obligaciones específicas referidas al interés del grupo irregular.

9. Funcionan de acuerdo a un código secreto. Por lo general, tanto las operaciones, los planes y proyectos, tan sólo llegan a ser conocidos por las más altas esferas de la organización criminal, no es así por las personas de menor jerarquía, por ello se mueven en base a códigos secretos.

10. Planean extensamente para alcanzar metas de largo plazo. La actividad de la organización criminal no es esporádica, espontánea o coyuntural. Al contrario, su actividad es planificada, progresivamente desarrollada, y se fijan metas y objetivos que puedan ser alcanzados a mediano y largo plazo.

Manifiesta el profesor Luigi Ferrajoli, la primera de estas formas de criminalidad del poder, la de los poderes criminales es el crimen organizado el terrorismo por un lado y la gran criminalidad de las mafias y las camorras por el otro. La criminalidad organizada, obviamente ha existido siempre. Pero hoy, como está ampliamente documentado, ha adquirido un desarrollo transnacional y una importancia y un peso financiero sin precedente, hasta el punto de configurarse como uno de los sectores más florecientes, ramificados y rentables de la economía internacional.

Piéñese solamente en los beneficios colosales generados por el mercado clandestino y por el monopolio criminal de la droga a través del reclutamiento masivo de pequeños traficantes y distribuciones dentro de los grupos marginados. O bien en las asociaciones mafiosas destinadas a eludir las prohibiciones de

inmigración, organizando el transporte e ingreso de inmigrantes clandestinos en las fortalezas accidentales. Pero piénsese también en el terrorismo internacional, que recluta su mano de obra sobre todo entre los grupos más pobres y fanatizados. En todos estos casos, la pequeña delincuencia es directamente promovida por las organizaciones criminales que explotan las condiciones de miseria, necesidad y marginación social de la mano de obra que trabaja para ella.

La segunda forma de criminalidad del poder es la de los grandes poderes económicos transnacionales, que se manifiesta en diversas formas de corrupción, de aprobación de los recursos, de apropiación de los recursos naturales y de devastación del ambiente. En este tipo de criminalidad que refleja el efecto más directo de la globalización. Justamente porque la globalización es un vacío de derecho público y específicamente de derecho penal internacional, se manifiesta en el desarrollo de poderes des-regulados, que tiene como única regla el beneficio y la auto acumulación. Por esta misma razón es cada vez más incierto el confín de este segundo tipo de criminalidad y la de los poderes abiertamente criminales de tipo mafioso.

2.8. Trata y tráfico de personas

La trata consiste en utilizar, en provecho propio y de un medio abusivo, las cualidades de una persona. Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de las personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son las amenazas o el uso de fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

Además se considera trata de personas a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la

*prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud las practicas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.*⁸⁷

El delito de trata de personas consiste en utilizar a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual.

La trata de personas es considerada una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos. Este delito convierte a la persona en un objeto que se puede comercializar, lo que conlleva a su cosificación. La víctima de trata de personas, aun cuando hubiese dado su consentimiento, no puede ser considerada como delincuente ya que, en cualquier circunstancia, es una víctima; es atraída por engaños y artimañas que utilizan los grupos de delincuencia organizada transnacional.

Con frecuencia le ofrecen empleos, oportunidades de colocación económica y de vida, matrimonio, mejores oportunidades para sus hijos, etc. La trata de personas es una actividad ilícita que anualmente mueve miles de millones de dólares en el mundo y es un fenómeno en aumento. Pese a la importancia de los Tratados Internacionales y a los esfuerzos de los Estados para combatir a la delincuencia organizada transnacional, este fenómeno se ha convertido en una actividad criminal muy lucrativa que compite a nivel mundial con el tráfico de drogas y de armas.

⁸⁷.- VALDA Daza Jorge José, Comentarios al Código penal Boliviano, Tomo III, Segundas Edición, La Paz-Bolivia, 2012, pág. 723.

CAPÍTULO III

III. MARCO JURÍDICO

3. LEGISLACIÓN BOLIVIANA E INTERNACIONAL

3.1. Constitución Política del Estado

Artículo 23. I. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

Al realizar el análisis del artículo precedente, se evidencia que dentro de los derechos civiles conferidos por la Constitución de Bolivia, el Estado otorga la protección inherente de todo individuo por un lado el derecho a la libertad, entendida en un sentido amplio implica tanto física, económica, de locomoción, de disposición, patrimonial, ideológica, entre otras.

Para tal efecto es indiscutible que si bien el Estado resguarda este tipo de derechos entre otros, se debe tener presente que la seguridad de las personas que son intervinientes dentro de cualquier tipo de proceso penal, deberán tener el resguardo correspondiente para tanto el tráfico y trata de las personas, como también para los delitos resultantes de la comisión de las organizaciones criminales.

Otro tipo de derecho que engloba este artículo es el derecho de seguridad, misma que debe entender como aquella seguridad que el Estado, debe de otorgar a la sociedad en general, dando la respectiva protección a la integridad personal, en las diferentes dimensiones que comprenden.

También se tiene la referencia a materia probatoria, contenida en el siguiente:

Artículo 25. I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial. II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos

determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad jurisdiccional competente.

3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 3

Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En este entendido se debe analizar, que se establece como un derecho humano la libertad, entendiéndola desde un punto relacionado con la presente investigación asimismo se debe recalcar que la libertad es una esfera que comprende demasiadas connotaciones, por ende se tendrá que plasmar en adelante que la libertad de toda persona en poder realizar su trabajo en el caso de los sujetos que trabajan en materia judicial, como también el de poder efectuar un testimonio del acontecer en que se situaron, tal ese el caso de los testigos, para que así se ejerza un proceso adecuado y adherido a lo que estipula la ley penal adjetiva.

3.3. Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Cabe mencionar que en este tipo de instrumento internacional, destaca la protección a los derechos fundamentales en los cuales queda a la deriva si no se pronuncia una ley específica que trate estos temas, es por ello que si bien toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, cabe entender que estos derechos son los primeros en estar expuestos a su vulneración por el hecho de estar como sujeto procesal, en delitos de relevancia jurídica y social, tal es el caso de la trata y tráfico de personas y la organización criminal, por los resultados que desencadena en la sociedad, ya que los mismos sobrepasan fronteras.

3.4. Código de Procedimiento Penal de Bolivia

Artículo 76. Víctima.

Se considera víctima:

- 1. A las personas directamente ofendidas por el delito;*
- 2. Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;*
- 3. A las personas jurídicas en los delitos que les afecten, y;*
- 4. A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.*

Es importante recalcar la definición que otorga la ley penal adjetiva sobre la víctima frente a cualquier tipo de delito, para ello se debe fundamentar que si bien la víctima es toda persona física o jurídica que sea directamente ofendida por la comisión del delito, como también este criterio se extiende hacia los familiares de la misma.

Para ello se puede concluir que la víctima es el sujeto pasivo de cualquier accionar de un delito determinado; si bien la víctima está posesionada dentro de la normativa penal adjetiva, con derechos avalados por los instrumentos internacionales y por la Constitución Política del Estado; es necesario también incluir sus familiares así también a los demás sujetos procesales, sean principales o accesorios, que en ellos intervienen.

Artículo 193 Obligación de testificar.

Toda persona que sea citada como testigo tendrá la obligación de comparecer ante el juez o tribunal para declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones establecidas por ley.

El testigo no podrá ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales pueda surgir su responsabilidad penal.

Ante esta posición de tener el deber de testificar también se debe acoger a lo que dispone la pertinencia correspondiente, de poder generar la confianza respectiva y sobre todo de brindarle la seguridad jurídica, en cuanto a su persona y la de su familia. Es para la celeridad de los procesos penales, como también para otorgar la credibilidad al aparato judicial que ha ido perdiendo en los últimos años.

3.5. Bolivia: Ley de protección de denunciantes y testigos 458, 19 de diciembre de 2013

Artículo 1.- (Objeto) *La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos.*

Dentro de la temática planteada, la precedente ley si bien otorga la protección tanto a las víctimas como a los testigos, ésta queda en la incertidumbre de poder manifestar de un programa esencial y sobre todo vinculante para dicha efectivización del resguardo a estos sujetos procesales.

Es por ello que si bien existe la ley como tal, está a su vez requiere de un programa en específico en relación a mayor seguridad para el resguardo de los sujetos procesales, en este sentido se manifiesta que en Bolivia, no se tiene en cuenta la predisposición de acceder a un programa de protección esencial, en consecuencia a las represalias que pudiesen darse en el transcurso o incluso de los procesos penales instaurados por los delitos que se habían mencionado anteriormente.

Artículo 2.- (Finalidad)

- I. *Proteger a las servidoras y los Servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos personas particulares y su entorno familiar cercano, que sean susceptibles de sufrir una represalia.*
- II. *Cumplir las Convenciones Internacionales de Lucha Contra la Corrupción y otros Instrumentos Internacionales.*

Es menester analizar el precedente articulado por el simple hecho que se encarga precisamente de los servidores y servidoras públicos (as), el detalle principal es el tiempo es decir; que por más que estén en ejercicio de sus funciones o exentos de estas, teman por represalias no solo a ellos, sino también en el entorno familiar, para ello se debe manifiesta la preocupación que el Estado ha otorgado al sector público en relación a las funciones que cumplen con el aparato judicial, es por ello que si bien esta disposición jurídica se encarga de los sujetos procesales, también lo deberá realizar para los sujetos que intervienen de manera específica en cuestiones de del ambiente investigativo o de apoyo al aparato judicial.

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación)

- I. *La presente Ley se aplica a personas que realizaron, realicen o se dispongan a realizar una actividad protegida respecto a los delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción y narcotráfico, en contra de niñas, niños y adolescentes, violencia contra la mujer, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales.*
- II. *A las personas de su entorno familiar cercano, y aquellas determinadas por la persona protegida.*

En este sentido cabe mencionar la posibilidad, por la condición en la que se funda la petición para poder realizar una adecuación de situaciones establecidas, para

beneficiarse de la disposición jurídica pertinente, es por ello que si bien existe como requisito previo la distinción de los delitos por los cuales se puede instaurar la aplicación de esta ley a determinadas personas, el precepto por el cual se hace mención a las vinculantes necesidades que se manifiestan, se vierte mediante la disposición de peligrosidad como resultado de la comisión e instauración de los procesos penales.

En síntesis, se afirma la cualidad que se tiene en convicción con la peculiaridad que se dispone por el hecho de preservar la seguridad e integridad de estos sujetos, como también de su familia y obviamente de personas que la Ley designe como tal.

3.6. Ley 1008

Artículo 48.- Tráfico: *El que traficare con sustancias controladas será sancionado con presidio de diez a veinticinco años y diez mil a veinte mil días de multa. Constituye circunstancia agravante el tráfico de sustancias controladas en volúmenes mayores.*

La única institución estatal que queda en merced de la autorización para que autorice ciertas sustancias en pro de la investigación es el Ministerio de Seguridad y Salud Pública, para este acontecer es preferible que si bien este tipo de disposición jurídica, indique la valoración en relación al consumo y tráfico correspondiente de sustancias controladas, para encuadrar estas situaciones la Ley es específica y estricta en determinar las penas privativas de libertad correspondientes, así como también de las multas por el daño causado en la sociedad.

Artículo 55.- Transporte: *El que ilícitamente y a sabiendas trasladare o transportare cualquier sustancia controlada, será sancionado con ocho a doce años de presidio y mil a mil quinientos días de multa e incautación definitiva del motorizado o medios de transporte.*

En cuestión al tema del transporte para facilitar el traslado y el tráfico de estas sustancias controladas, se debe mencionar que la prioridad como Estado es la de brindar seguridad a la sociedad en conjunto es por ello, que toma los recaudos necesarios en virtud de la situación por la que se manifieste para precautelar, los derechos que se transgreden con estos actos en cuestión al transporte que usen para el traslado de dichas sustancias, la ley boliviana, afirma que será de incautación y retención de manera definitiva.

3.7. Ley N° 263, Ley de Trata y Tráfico de Personas

Artículo 3. (Fines). *La presente Ley establece los siguientes fines:*

- 1. Establecer medidas de prevención de delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.*
- 2. Implementar y consolidar políticas públicas de protección, atención y reintegración integral, para las víctimas de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.*
- 3. Fortalecer la respuesta del sistema judicial penal contra los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.*
- 4. Promover y facilitar la cooperación nacional e internacional para alcanzar el objetivo establecido en la presente Ley.*

Dentro de la aplicación de la normativa, se tiene como finalidad lo que son las proyecciones que el Estado instaura a través de sus diferentes Ministerios e instituciones, por las que se manifiestan la condición de combatir en contra de la trata y tráfico de personas, entre ellas se mencionan las de peculiaridad participación.

Al mencionar a la trata y tráfico de personas, se cerciora que mediante Tratados Internacionales, como la legislación comparada, se establece la condición de zozobra en los países, que luchan contra este tipo de delitos que a su vez, denotan la conformación y resultado de otro tipo de delitos.

Para ello una de las políticas que manifiestan los Estados, son las condiciones de prevención que a su vez se las debe realizar mediante políticas, planes y proyectos tanto a nivel nacional, departamental, municipal y local, ya que este tipo de delitos sobrepasan fronteras.

Artículo 29. (Protección). *La Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas incluirá un Programa de Protección, que contemplará las siguientes medidas:*

- 1. Proteger el derecho a la intimidad, privacidad y guardar en absoluta reserva la identidad de las víctimas, testigos y denunciantes, así como de su entorno familiar.*
- 2. Adoptar las Cámaras Gessell para su uso obligatorio durante el proceso de investigación.*
- 3. Precautelar la dignidad de las víctimas en todas las etapas del proceso de investigación y juicio oral, así como en programas de reinserción.*
- 4. Posibilitar el cambio de identidad de las víctimas, testigos, denunciantes o familiares, cuando consideren que sus vidas están en peligro, previo consentimiento y/o autorización, en coordinación con las instituciones públicas competentes y en estricta reserva.*
- 5. Posibilitar el cambio de residencia temporal, cuando corresponda.*
- 6. Brindar seguridad y protección temporal en el entorno familiar y actividades propias que desarrolle la víctima.*

Una de las políticas estatales en relación a la protección de las víctimas de los delitos de la Trata y Tráfico de personas, manifiesta a su vez, la condición por la que se deberá de establecer en estado de reserva la identidad de los intervinientes en los procesos que se lleven a cabo a modo de procurar sobre todo a las víctimas, de los mismos.

Además de aquello, también se deberá de considerar el cambio de identidad de sujetos procesales, mismos que demuestren el grado de peligro que pueda traer consigo, este tipo de procesos a enfrentar, además se debe procurar y socializar la problemática de la trata y tráfico de personas en el país, por tener conocimiento en su alto índice de peligrosidad y que aumenta cada año.

Artículo 30. (Protección a Niños, Niñas y Adolescentes). Además de las medidas dispuestas en la presente Ley:

1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, recibirán cuidados y atención especializados, adecuados e individualizados.
2. Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, deberán ser escuchados y sus opiniones tomadas en cuenta. La autoridad deberá informarles sobre todas las acciones que les afectan en cada etapa del proceso.
3. En los casos de duda en los que no se establezca la edad de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, se presumirá su minoridad en tanto no se pruebe lo contrario.
4. La atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades y características especiales.

5. La información podrá proporcionarse a los niños, niñas y adolescentes, víctimas o testigos, por conducto de su tutor o tutora legal, o si éste fuera el supuesto responsable de la comisión del delito, a una persona de apoyo.

6. La información se proporcionará a los niños, niñas y adolescentes víctimas en su idioma y de manera comprensible.

En cuestión a víctimas menores de edad, se debe optar por las medidas más destacadas en cuestión de seguridad y sobre todo para encarar sistemas y proyectos que regulen la condición de este tipo de víctimas.

Por un lado no se debe caer en la revictimización, es por ello que el estado deberá de realizar cuidados correspondientes, en ámbitos de psicología, medicina forense, trabajo social, entre otras disciplinas para minorizar en lo posible los daños que puedan llegar a establecer en este tipo de víctimas.

3.8. Legislación Comparada

3.8.1. El Salvador: Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos Decreto No. 1029.

Artículo 1.- *La presente Ley tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.*

Artículo 2.- *Las medidas de protección y atención previstas en la presente Ley, se aplicarán a las víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos.*

Artículo 10.- *Son medidas de protección ordinaria:*

- a) Que en las diligencias de investigación administrativas o de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para referirse a ellas un número o cualquier otra clave.
- b) Que se fije la sede que designe la Unidad Técnica como domicilio de las personas protegidas, para efectos de citaciones y notificaciones.
- c) Que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la Unidad Técnica.
- d) Que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado.
- e) Que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.
- f) Que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grabe su testimonio por medios audiovisuales para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario o la persona no pudiere comparecer.
- g) Que se cambie el número telefónico de la persona protegida.
- h) Que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio.
- i) Que se prohíba que cualquier persona revele datos que permitan identificar al protegido.
- j) Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 11.- Son medidas de protección extraordinarias las siguientes:

- a) *Brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro.*
- b) *Proporcionar residencia temporal en albergues o lugares reservados.*
- c) *Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios.*
- d) *Facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de las personas protegidas, cuando las medidas antes señaladas sean insuficientes para garantizar su seguridad. En este caso se podrá considerar la expedición de documentos para una nueva identidad, lo cual será sujeto de un régimen especial.*
- e) *Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.*

Artículo 12.- *Son medidas de atención las siguientes:*

- a) *Proveer atención médica y psicológica de urgencia.*
- b) *Brindar tratamiento médico o psicológico, cuando por sus condiciones socioeconómicas no los pudiere sufragar el protegido. En este caso, podrá gestionarse la atención en las redes hospitalarias públicas o privadas, conservándose rigurosamente las medidas de seguridad y confidencialidad que se consideren pertinentes.*
- c) *Proporcionar los recursos necesarios para el alojamiento, alimentación y manutención en general en los casos de los literales b) y c) del artículo anterior, durante el plazo que la Unidad Técnica estime conveniente, siempre que tales recursos no consistan en dinero en efectivo.*
- d) *Brindar apoyo para la reinserción laboral o escolar.*
- e) *Otorgar asesoría jurídica gratuita.*
- f) *Cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la presente Ley.*

Artículo 15.- *Las personas protegidas podrán ser excluidas del Programa, previo dictamen de los Equipos Técnicos Evaluadores por los motivos siguientes:*

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones que establece la presente Ley.*
- b) Negarse a colaborar con la administración de justicia.*
- c) Realizar conductas que contravengan las decisiones emitidas por la Unidad Técnica.*
- d) Proporcionar deliberadamente información falsa a los funcionarios o empleados de la Unidad Técnica a fin de ser incluido en el Programa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.*

La resolución de exclusión del Programa debe fundamentarse y será precedida de un procedimiento ante la Unidad Técnica, en el que se garanticen los derechos de audiencia y defensa de la persona, dicho procedimiento será desarrollado en el reglamento respectivo.

En síntesis la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos de El Salvador, cuenta con interesantes disposiciones, mismas que se asemejan a lo que se podría establecer para dicha protección de estos sujetos procesales, por el hecho de configurar política nacional la preservación de los derechos de los sujetos procesales, en virtud de su integridad corporal, etc.

Para ello cabe mencionar que esta Ley cuenta con una Unidad técnica, misma que se encarga de regular lo que son las condiciones por las cuales estarían siendo sometidos las personas a favor de esta ley y de los programas de seguridad que se les puede brindar.

3.8.2. Costa Rica: Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal

Artículo 1.- Objeto

El objeto de este título es proteger los derechos de las víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal, así como regular las medidas de protección extraprocesales y su procedimiento.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente título, se definen los términos siguientes:

A) Personas Bajo Protección: *víctimas, testigos, jueces, fiscales, defensores u otras personas, que se encuentren en una situación de riesgo como consecuencia de su intervención, directa o indirecta, en la investigación de un delito o en el proceso, o bien, por su relación con la persona que interviene en estos.*

B) Programa de Protección: *Conjunto de operaciones realizadas por el poder judicial por medio de la oficina de atención a la víctima del delito del ministerio público, con el fin de garantizar la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de la persona bajo protección.*

C) Medidas de Protección: *Son las acciones o los mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y los demás derechos de la persona protegida, pueden ser acciones ordinarias, acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas o extraordinarias para brindarles seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva ante condiciones de extremo peligro o riesgo.*

D) Situación de Riesgo: Existencia razonable de una amenaza o un daño para la vida, la integridad física, la libertad y/o la seguridad de las personas con expectativas de acceder al programa de protección, así como la vulnerabilidad de la persona amenazada, la probabilidad de que el peligro ocurra y el impacto que este pueda producir.

E) Estudio De Seguridad: Valoración técnica con el fin de identificar, en el entorno de la persona, fortalezas y debilidades de seguridad, cuyos resultados, una vez analizados, sirvan para recomendar mejoras e implementar medidas de protección.

Dentro de la legislación de Costa Rica, una de las cuestiones que llaman la atención, son las acepciones y descripciones que se otorgan a las personas que se beneficiarían con esta ley, además de ello generarían un eficaz entendimiento en relación a la terminología que se utiliza en la determinada ley.

Para entender mejor la legislación de Costa Rica, es preciso adecuar a la problemática que se plantea en la presente investigación, viendo las similitudes y/o diferencias que pudiesen darse a lo largo del estudio, para ello se debe de mencionar que el programa que instaura esta legislación asume la condición de aquellas funciones que realizan personas idóneas, dentro del aparato judicial, con el afán de preservar los derechos fundamentales, de las personas que se sujetarían del mencionado programa.

3.8.3. Perú: Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, a que se refiere la Ley N° 27378

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección de los colaboradores, testigos, peritos y víctimas, dictadas al amparo de lo establecido en la Ley N° 27378.

Artículo 2.- *Corresponde a la Fiscalía de la Nación, en coordinación con el Poder Judicial, y el Ministerio del Interior establecer un sistema integral y programas específicos de protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos.*

La Fiscalía de la Nación propondrá al Ministerio de Justicia, sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar a los Fiscales, las normas reglamentarias adicionales que requiera la efectiva aplicación de la legislación sobre la materia.

Artículo 4.- *Las disposiciones establecidas en este reglamento alcanzan a los colaboradores, testigos, peritos y víctimas, cuya integridad física, libertad o bienes se encuentren en peligro grave como consecuencia de su participación en los procedimientos penales especiales materia de la Ley.*

Artículo 5.- *El Fiscal o el Juez, según corresponda, apreciarán la gravedad del riesgo teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:*

- a) Tipo y características de la información brindada;*
- b) Actos de represalia o intimidación realizados o que pueda esperarse se produzcan;*
- c) Vulnerabilidad de las personas contempladas en el Artículo 21 de la Ley;*
- d) Situación personal y procesal de la persona que aporta la información.*

Artículo 9.- *Las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguientes:*

- a) Protección policial, que puede incluir la designación de personal policial permanente en su domicilio y en sus desplazamientos cotidianos, el cambio de residencia a un lugar no conocido, el traslado del protegido a un local o vivienda especial y, de modo general, la ocultación de su paradero para todos los efectos;*
- b) Reserva de la identidad del protegido en las diligencias en que intervenga, imposibilitando que conste en las actas respectivas su nombre, apellidos, domicilio,*

lugar de trabajo y profesión, así como cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación del mismo. En estos casos se permitirá la asignación de una clave secreta, que sólo será de conocimiento de la autoridad que imponga la medida y de la Unidad Policial Especial a que hace referencia el Capítulo III del presente Reglamento

c) Intervención del protegido en las diligencias en que deba participar personalmente, utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal;

d) Utilización de procedimientos, mecánicos o tecnológicos, tales como videoconferencias u otros medios adecuados, siempre que el órgano jurisdiccional cuente con los recursos necesarios para su implementación. Estas medidas se adoptarán para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido una vez desvelada su identidad y siempre que lo requiera la preservación del derecho de defensa de las partes en el proceso penal;

e) Fijación, como domicilio la sede de la fiscalía competente, a efectos de citaciones y notificaciones;

f) Facilitación de documentos que contengan una nueva identidad y, de ser el caso, de medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo, en circunstancias excepcionales y de especial gravedad. Corresponderá al Fiscal del caso decidir estas medidas excepcionales, mediante resolución motivada, aprobada por el Fiscal Superior Coordinador y previa consulta con el Fiscal de la Nación de los recursos que puedan utilizarse. A estos efectos, en el primer caso, se cursará oficio -estrictamente reservado- a las autoridades competentes para la entrega de los nuevos documentos de identidad, mediante un procedimiento secreto a cargo de la Unidad Policial Especial correspondiente; y, en el segundo caso, se hará entrega al protegido del dinero respectivo según los procedimientos reservados que regule la Fiscalía de la Nación, cuidando la Unidad Policial Especial del correcto uso del mismo según los fines que

determinaron el apoyo económico. Cuando exista proceso penal en curso, el Juez será el encargado de dictar estas medidas excepcionales;

g) Ubicación del colaborador que se encuentre recluso en un establecimiento penitenciario en un ambiente que garantice su seguridad e integridad física;

h) Protección de los derechos laborales de conformidad con la legislación vigente.

3.8.4. España: Ley Orgánica 19/1994 de 23 de diciembre. Protección de testigos y peritos en causas criminales

El sistema de protección que las leyes españolas establecían para resguardar la libertad e integridad de los testigos, carecía de mecanismos con los que los Tribunales pudiesen debidamente ampararles, especialmente ante el fenómeno de la delincuencia organizada o terrorista. Las tradicionales facultades de dirección del proceso penal y «policía de vistas», atribuidas al Juez o Presidente del Tribunal —a cuya jurisdicción están sometidos «todos los concurrentes al juicio oral»— con la posibilidad de ordenar la detención de quienes intervinieran en las causas o de imponer correcciones disciplinarias por excesos o desconsideraciones con los testigos, no resultaba eficaz ante los temores y riesgos que la colaboración con la Administración de Justicia produce y comporta.

«El testigo no puede verse coaccionado ni sentirse temeroso por la declaración que tiene que prestar. El evitarlo es deber del Presidente del Tribunal, esencial y general, respecto a todos los que en el juicio intervienen, debiendo proyectarse en todas las direcciones y para todas las partes» (S.T.S. 25 de junio de 1990; R. A. 5665). La ampliación de las medidas de protección de testigos, haciendo posible la más acertada administración de justicia con la colaboración ciudadana, el derecho a un proceso con todas las garantías, y la tutela de los derechos fundamentales inherentes a los testigos, constituye el objetivo de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre.

Los puntos que menciona esta ley son:

- Medidas protectoras en procedimiento:
 1. Ocultación de nombre-apellidos.
 2. Ocultación domicilio.
 3. Ocultación profesión-lugar de trabajo.
 4. Ocultación otros datos de identidad.
 5. Ocultación identificación visual.
- Medidas protectoras fuera del procedimiento.
- Medidas de protección de la imagen.
- Medidas de protección policial.
- Medidas de seguridad dependencias judiciales.
- Nueva identidad y documentación.
- Medidas económicas excepcionales-ordinarias.
- Revisión medidas y adopción otras nuevas.
- Conocimiento identidad testigos.

3.8.5. Italia: Ley 82 de 1991. Medidas de Protección para colaboradores con la justicia y testigos protegidos.

En 1991, el parlamento de Italia aprobó la Ley 82 para garantizar la protección y asistencia tanto a los colaboradores con la justicia como a los testigos protegidos. Se pretendió con ella que estos grupos de personas sintieran la confianza necesaria para que testificaran o suministraran evidencias que permitieran sacar adelante procesos penales. Dicha legislación, que entró a regir en marzo de 1991, marcó un punto de inflexión por ser la primera de su tipo en Europa y por sus destacados resultados, teniendo en cuenta que ha venido siendo aplicada por más de 15 años en un país azotado por la delincuencia organizada y en especial por la Mafia.

La Ley 82 dio paso a la creación de una Comisión Central para la Protección de Colaboradores de la Justicia y Testigos, que se ubicó bajo el Ministerio del Interior y de Justicia. Esencialmente, esta Comisión recibió la misión de evaluar las condiciones de riesgo y las amenazas de quienes colaboraban con la justicia. La Ley también previó la puesta en marcha en el Ministerio del Interior de un Servicio Central para la Protección, que realmente era el encargado de administrar el Programa especial de protección. Este Programa incluye medidas de protección como el cambio temporal o permanente de identidad, la reubicación, la provisión de asistencia económica y la ayuda para la resocialización.

No obstante, hubo varias decisiones legislativas que permitieron la evolución de la ley de 1991. La primera se produjo con la ley 203 de 1991, la cual introdujo la posibilidad de una reducción de la sentencia para personas que, luego de ser condenadas, colaboraran con la justicia. Luego, en 1993, el Decreto 119 incluyó la posibilidad de que hubiera un cambio de identidad para los colaboradores de la justicia y testigos protegidos. Otra ley a considerar es la 11 de 1998 que posibilitó que los colaboradores de la justicia testificaran por medio de videoconferencias. Además, en el 2001 hubo una reforma a la Ley 82 de 1991 para que esta fuera concordante con las recomendaciones de la Unión Europea formuladas en la Estrategia del Milenio y en decisiones del Consejo.

Esta última reforma es relevante. Incluyó la distinción entre testigos y colaboradores de la justicia, como consecuencia de que la opinión pública consideraba a los testigos tan peligrosos como a los miembros o ex miembros de grupos criminales. En la ley reformada se estableció que los colaboradores con la justicia eran *“personas en un grave y actual peligro por su colaboración con la justicia en lo que concierne a delitos del crimen organizado o terrorismo”*, mientras que la definición de testigo protegido, por su parte, señaló que éstos eran *“personas que colaboran con la justicia y que son víctimas del delito, personas informadas de los hechos o testigos”*.

Otro elemento incluido en la reforma del 2001 es la introducción de nuevos requerimientos, entre los que se encuentran: que todas las propiedades obtenidas gracias a actividades ilícitas sean incautadas por el Estado y que todas las medidas de protección duren como máximo cinco años, luego de los cuales debe haber una verificación para tomar una decisión sobre confirmación o revocación de tales medidas. En el 2004, el Decreto 161 del Ministerio del Interior completó la legislación existente, porque especificó las medidas de protección para colaboradores de la justicia y testigos protegidos.⁸⁸

⁸⁸ Tomado del estudio *“EU standards in witness protection and collaboration with justice”* financiado por La Comisión Europea bajo el programa AGIS 2004. La investigación fue coordinada por Andrea Di Nicola, Andrea Cauduro escribió el reporte y Cinzia Birolini junto con Filippo Da Ros recopilaron y analizaron la bibliografía sobre legislación. Institute for International Research on Criminal Policy, Ghent University. <http://atmosferapolitica.com>

CAPÍTULO IV

IV. MARCO PRÁCTICO

4.1. Presentación de Datos y Resultados

4.1.1. Determinación del Universo de Estudio

La población de estudio estará conformada por trabajadores de los Juzgados Penales de la ciudad de La Paz, además de personas que comprenden edades de 25 a 45 años de edad respectivamente serán hombres y mujeres.

Mediante el Muestreo Aleatorio, se podrá realizar las encuestas y entrevistas pertinentes, para ello es relevante mencionar que es determinante para la Tesis, la necesidad de conocer la opinión social, como también de los funcionarios de los Juzgados Penales, para que otorguen la atención a la problemática vigente.

Por la justificación dada anteriormente en la delimitación geográfica, se realiza la valoración de las técnicas e instrumento de la investigación en la ciudad de La Paz, por la factibilidad en relación a la tabulación e interpretación de los resultados, que a continuación se representan.

4.2. Resultado del Trabajo de Campo

4.2.1. Resultados de las Encuestas

Encuesta No. 1

Funcionarios de Juzgados Penales. Distrito Judicial de La Paz

Cantidad aprox. de juzgados

Tribunales de Sentencia	8
Juzgados de Sentencia	4
Juzgados de Ejecución	4
Juzgados de Instrucción	13
Cantidad aprox. de funcionarios	110

Número de Encuestados	41
-----------------------	----

Encuesta 2

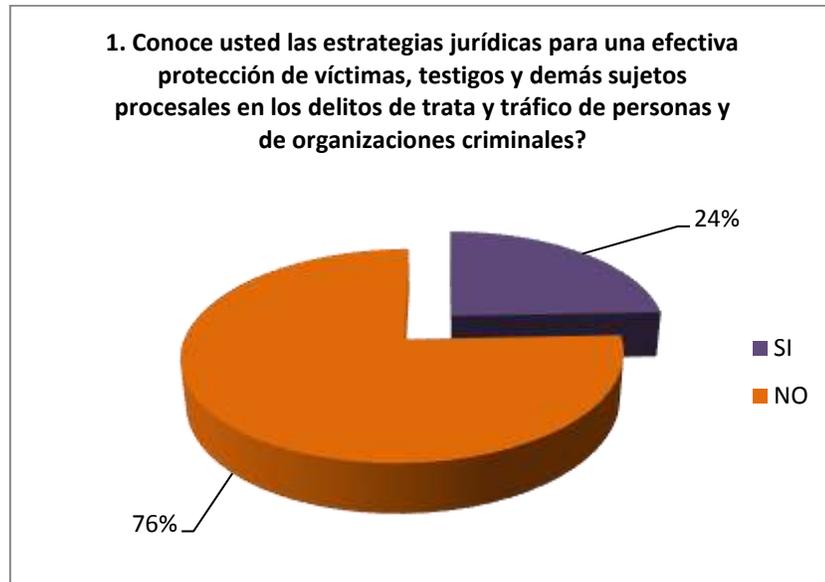
A personas particulares

Número de encuestas realizadas: 47

4.2.2. Análisis de contenido de las encuestas realizadas

a:

Funcionarios de Juzgados Penales. Distrito Judicial de La Paz

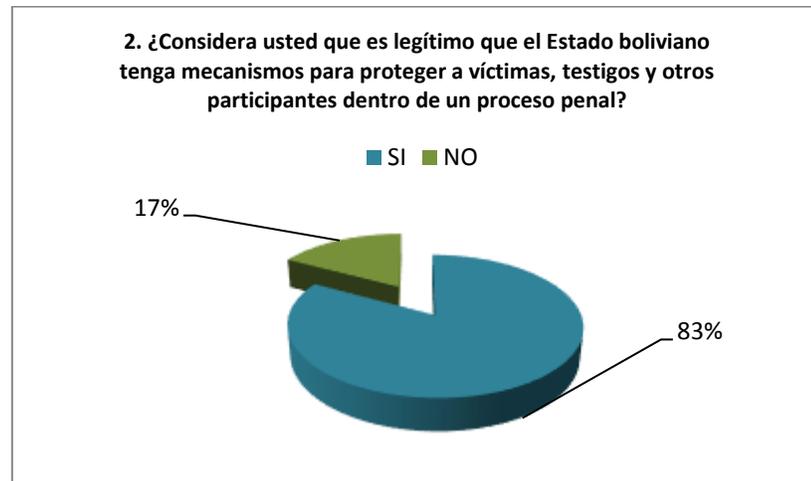


Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El precedente cuadro de resultados manifiesta, que el 76% de los encuestados conocen claramente las estrategias que cuentan los diferentes organismos e instituciones estatales judiciales para que exista una efectiva protección a víctimas y testigos, en los mencionados delitos, es evidente que la respuesta a esta interrogante tuvo que ser mayoritaria, ya que diariamente los mismos funcionarios están relacionados con dichos eventos en los Juzgados, mientras que el 24% desconoce ciertas estrategias jurídicas para una efectiva protección a víctimas y testigos, ya que si bien existe una normativa en relación a este aspecto, aún requiere

de cierto análisis profundo, para hacer poder efectuar e interpretar una mayor efectividad en relación a la protección de dichos sujetos procesales.



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Luego del procesamiento de los resultados de las encuestas efectuadas se determina que el 83% de los encuestados, consideran pertinente la legitimidad que el Estado desarrolla en cuanto a la protección a víctimas y testigos, por lo cual este tipo de resultado nos da la opción para seguir con las demás interrogantes, en cambio el 17% no considera conveniente la palabra de legitimidad frente a estos sucesos, esto por cuestiones de que el ámbito judicial en el país, es precario y que además de ello existen demasiadas falencias en dicho órgano estatal.



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

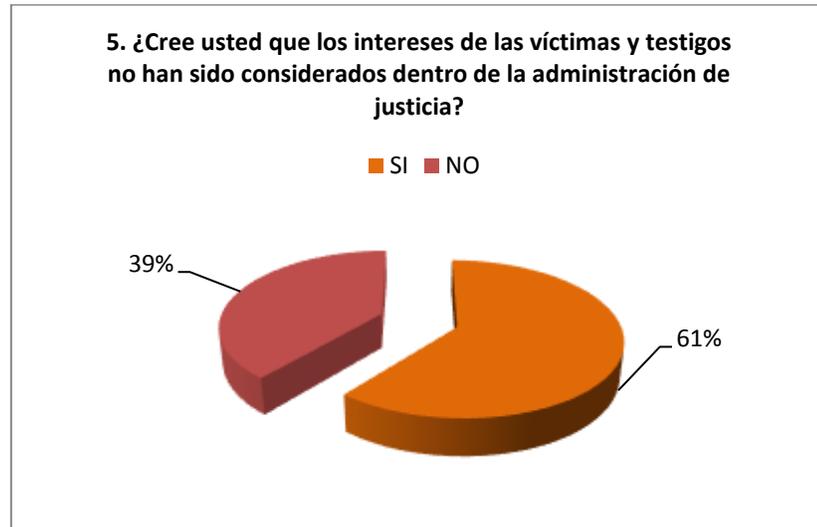
Para sintetizar los resultados se ha podido manifestar que el 83% de los encuestados, conoce todos los derechos de las víctimas y demás sujetos procesales, por el mismo hecho de la naturaleza del cargo que desempeña, pero a la vez también reconocen que la protección de los mismos en relación específicamente a este tipo de delitos, carece de aplicabilidad por ser delitos de naturaleza lesiva con resultados que impactan a la realidad social que vive Bolivia. En cambio el otro 17%, no considera efectivo la descripción de la pregunta, por el hecho de que todos los funcionarios de los Tribunales de Sentencia y demás autoridades en el aspecto penal, tienen la plena obligación de conocer los derechos de no solo las víctimas, sino así de todos los sujetos intervinientes dentro de los procesos penales, de cualquier índole.



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En base a las encuestas se determina que el 56% conocen los servicios de protección y asistencia que ofrece el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, ya que en ese aspecto deben de estar actualizados por considerar situación preferencial y de relevancia en relación a la protección de este tipo de sujetos procesales. En cambio el 44% tiene desconocimiento del Servicio de Protección y asistencia que ofrece el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, ya que no se guía con preferencia sobre dichas acciones, sólo asemejan esta condición cuando existe mayor peligrosidad en la sustanciación del proceso penal.



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

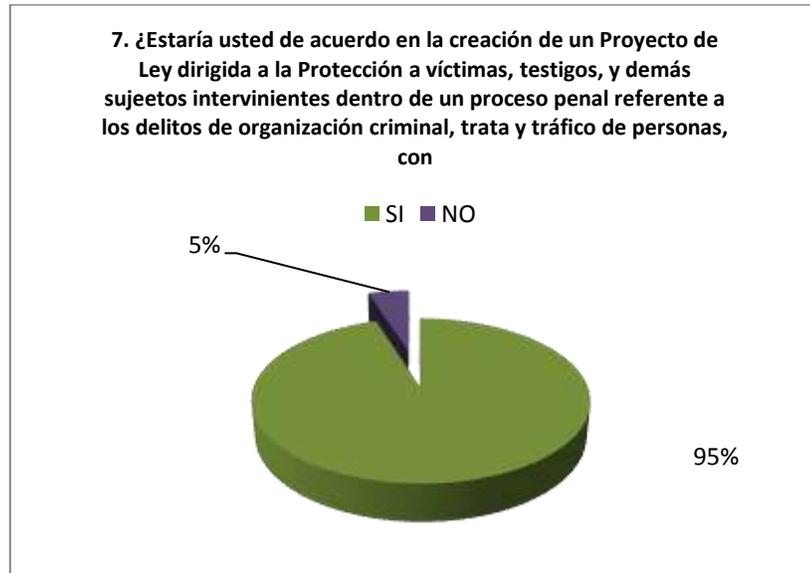
Para la mayoría de los jueces entrevistados manifiestan en un 61%, que las víctimas han sido consideradas dentro de la administración de justicia, por el hecho de que son el centro de toda investigación y resolución para cualquier proceso penal legal, por el hecho de representar la vulneración de uno o varios derechos y mediante el cual se pueda otorgar seguridad y sobre todo la credibilidad de la sociedad en la justicia boliviana. En cambio el otro 39% manifiesta que los intereses de las víctimas no han sido considerados para nada dentro de la administración de justicia, por el hecho de que la situación de la normativa adjetiva penal, favorece en muchos aspectos a los imputados y no así a las víctimas, por el hecho de brindar demasiadas garantías a los primeros.



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 95% de los encuestados, coinciden en la necesidad de incrementar la socialización con referencia acerca del Sistema Nacional de protección a víctimas, testigos y otros sujetos procesales en la sociedad, en cambio el otro 5% cree pertinente que es difícil tratar de concientizar y sobre todo socializar, este tipo de Sistema de protección.



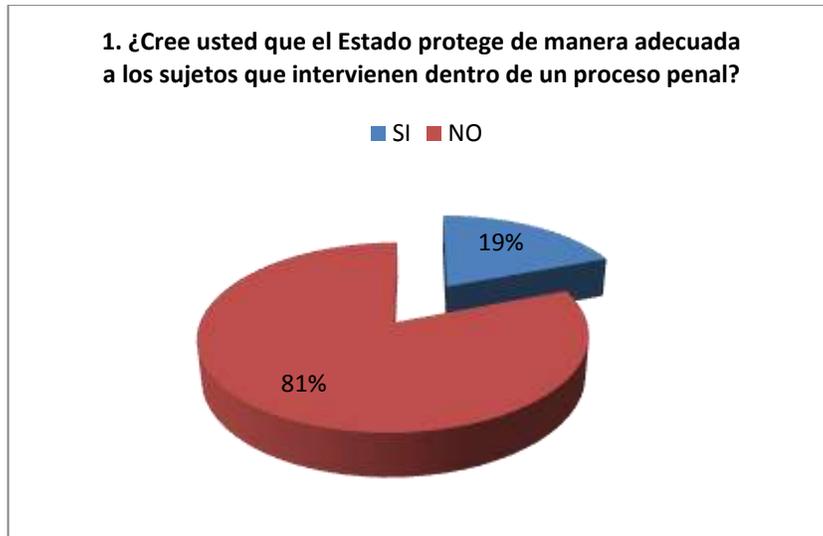
Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 95% de los encuestados, coinciden en la creación de un Proyecto de Ley dirigida a la Protección a víctimas y testigos con la finalidad de tener un mejor manejo dentro del proceso penal y sobre todo de adecuar a la realidad social, en cuestión de un programa efectivo de protección a las víctimas y sujetos procesales, que destinen su condición en los determinados procesos, en cambio el otro 5%, no precisa que se cree un programa por el ámbito económico.

ENCUESTA N° 2

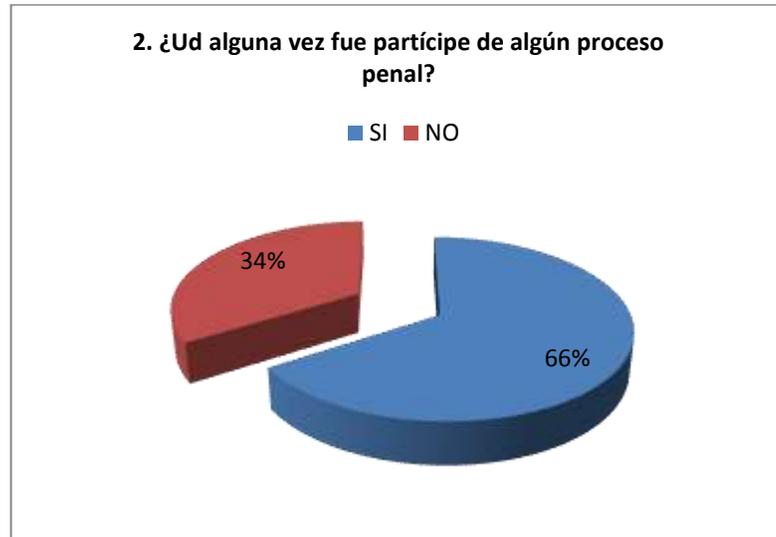
Para particulares



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

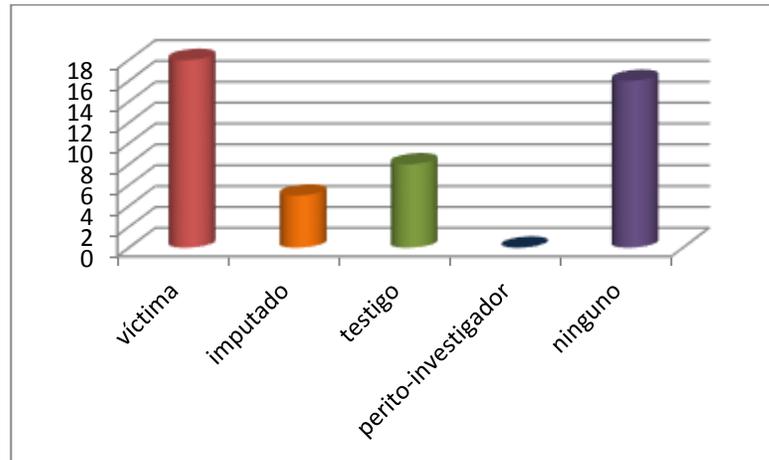
En este cuadro se puede apreciar que el 81% considera que es legítimo que el Estado tenga mecanismos para proteger a víctimas, testigos y otros participantes dentro de un proceso penal ya que son los más vulnerables al momento de encontrarse dentro de un proceso. Y un 19%, consideran se encuentra en desacuerdo.



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 66% afirma que ha sido partícipe de un proceso penal, en cambio el otro 34% asume la condición de haber participado en otros tipos de procesos, pero no en materia penal; es por lo cual que a continuación se describen en que condición de sujeto procesal, estuvieron las personas encuestadas, dentro de un proceso penal.



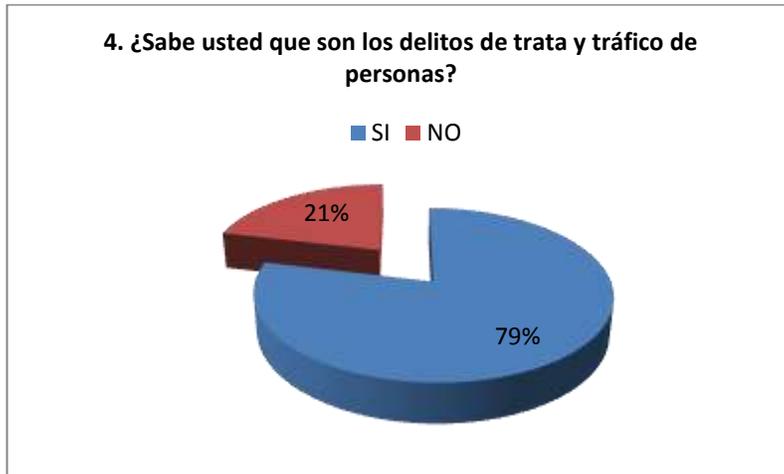
Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Un 68% manifiesta que conocen lo que son los delitos referidos a las organizaciones criminales en el país, en cambio el otro 32%, no tiene conocimiento específico con relación a la pregunta.



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Ante esta interrogante, se ha podido comprobar la situación actual por la que vive Bolivia, en relación a la información que tiene la población, con respecto a los delitos de la trata y tráfico de personas, es decir; que el 79% conoce a este tipo de delitos, en cambio el otro 21%, no tiene claridad y seguridad de referirse a este tipo de delitos,



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las personas encuestadas 98% afirman claramente que los intereses de las víctimas no han sido considerados dentro de la administración de justicia, mostrando así la total desconfianza de la sociedad en la justicia en nuestro país, sólo un 2% cree que se ha tenido un avance en la administración de justicia.

6. ¿Considera usted que es necesario incrementar el conocimiento sobre el Sistema de Protección de víctimas y testigos y otros sujetos procesales en la sociedad?

■ SI ■ NO

0%

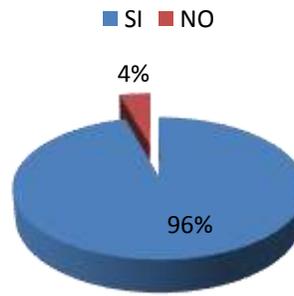
100%

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados consideran necesario incrementar el conocimiento sobre el Sistema de Nacional de protección a víctimas, testigos y otros sujetos procesales en la sociedad. Consideran además preponderante para poder ser mucho más partícipes en los procesos penales.

7. ¿Estaría ud de acuerdo con un Proyecto de Ley dirigida a la creación de un Programa Especial para la protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes dentro de un proceso penal, referente a los delitos de organización criminal, trata y t



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 96% está de acuerdo en la creación de un Proyecto de Ley dirigida a la Protección a víctimas y testigos con la finalidad de tener un Programa especial para un adecuado manejo dentro del proceso penal y el 4% no está de acuerdo en la creación de un Programa Especial para la Protección a víctimas y testigos.

La mayoría de los encuestados, tras la explicación pertinente, coincidieron en que la creación de un Programa Especializado de Protección a testigos, servirá de base, para la implementación y adecuación de seguridad frente a los delitos señalados en el presente trabajo.

CONCLUSIONES

- Se ha determinado que, a pesar de la importancia de la presencia de los testigos, víctima (dependiendo los casos) y otros sujetos intervinientes ante los juzgados penales, no se les brinda el resguardo correspondiente.
- Los intereses de las víctimas no han sido considerados dentro de la administración de justicia en los últimos años, lo que ha impedido que éstas participen en los procesos penales puesto que reciben represalias, amenazas u otro tipo de coacciones.
- El Estado boliviano no cuenta con mecanismos para proteger a víctimas, testigos y otros participantes dentro de un proceso penal, refiriéndose específicamente a un programa adecuado a la realidad social que vive el país.
- Existe el desconocimiento por parte de la gente sobre la protección a víctimas, testigos y otros sujetos procesales en la sociedad.
- La desconfianza en la justicia hace que las personas no quieran denunciar los delitos y cuando lo hacen se niegan a participar en los procesos.
- Los procesos penales en ocasiones conllevan a soportar una serie de situaciones que no sólo incomodan, sino que atentan contra los derechos de las víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes.
- La inseguridad dentro del Estado boliviano ha conllevado que víctimas y testigos tengan temor a denunciar los hechos delictivos de esta magnitud, por lo que se debe adoptar medidas de forma prioritaria como la creación de un Programa adecuado y efectivo, para la Protección de testigos, víctimas y demás sujetos procesales, que intervienen en delitos de alta peligrosidad como son los de organización criminal, trata y tráfico de personas.

RECOMENDACIONES

- ✓ El proyecto de Ley dirigida a la Protección a víctimas y testigos debe ser orientada a un mejor manejo dentro del proceso penal con la única finalidad de velar por los intereses y evitar la denominada victimización; además de aquello, adecuar las condiciones de estos sujetos dentro de la Ley pertinente, como un reglamento con la creación de un Programa especial de protección.
- ✓ El Estado debe brindar la asesoría necesaria para el ejercicio de las acciones judiciales y asumir durante todo el desarrollo de los procesos judiciales los intereses y circunstancias de las víctimas.
- ✓ Es importante incrementar el conocimiento a toda la sociedad sobre la protección de víctimas, testigos y otros sujetos procesales en la sociedad a través de propagandas televisivas, radiales u otros, con la ayuda del Estado boliviano, a través de las instituciones referentes al ámbito de justicia y seguridad.
- ✓ Es imprescindible impulsar un cambio en la sociedad, a través de los investigadores, policías, fiscales, jueces; uniendo esfuerzos para mejorar la protección a víctimas y testigos, haciendo efectivas las medidas de protección y atención que se debe proporcionar por su participación dentro del proceso penal.

ANTEPROYECTO

PROPUESTA

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta de Ley como complementación a la Ley 458, refiere a la creación de un Programa Especial en la Protección a víctimas, testigos y cualquier sujeto procesal interviniente dentro del proceso penal que emane de delitos de trata y tráfico de personas, como también de organizaciones criminales, así también señala la necesidad de integrarla dentro de los sistemas legislativos, con la finalidad de alcanzar la meta de una verdadera protección a los sujetos intervinientes, aplicando el principio constitucional de equidad para todos. Con esta propuesta se asume el poder mejorar la desprotección a la que están expuestas al formar parte de un proceso penal.

Para ello se ha fijado la conveniencia respectiva en relación a crear un programa efectivo de Protección que vaya como reglamento a la Ley, esto para configurar y complementar la situación de seguridad de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

La víctima y testigo con el pasar del tiempo han venido tradicionalmente padeciendo cierto tipo de represalias por su intervención dentro de los procesos penales. Por otro lado, vienen sufriendo además del daño físico un proceso de victimización derivada de un inadecuado tratamiento procesal por parte de la justicia. Asimismo, los sujetos procesales como peritos, funcionarios judiciales y del ministerio público no se quedan exentos de tales circunstancias; éstos también son objeto de amedrentamientos, coacciones que en muchos casos, los obligan a no denunciar o a realizar la correcta sustanciación del proceso del cual son parte. Por lo que, la presente tiene a bien incluirlos y seleccionarlos de acuerdo a los lineamientos

establecidos en la norma adjetiva penal; todo esto con la premisa de que los procesos se produzcan en el marco de la ley, sobre la base de respeto y prevalencia de derechos y garantías constitucionales, encaminadas a reducir de alguna manera la retardación de justicia.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Propuesta de ley para la protección de testigos, víctimas y demás sujetos procesales en delitos de organización criminal, trata y tráfico de personas.

ANTEPROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo presente la ley de protección de denunciantes y testigos No. 458, del 19 de diciembre de 2013 y habiendo instaurado evolución en todos los órdenes la sociedad boliviana, así como el apreciable crecimiento vegetativo poblacional, hace necesario imprimir la dinámica procesal al tema de la seguridad de los intervinientes en los procesos penales.

Ante la necesidad de observar que, la Ley 458, no cuenta con la adecuación correspondiente para este acto, se debe de complementar mediante la creación de un Programa Especial de Protección para testigos, víctimas y demás sujetos procesales, que intervienen en los procesos penales de los delitos de organizaciones criminales y la trata y tráfico de personas, referente a la presente investigación y de esa manera se adhiera a la Ley 458, para dar eficacia a la protección y seguridad de las personas que intervengan en un determinado proceso penal.

Si bien la ley 458 señala otros delitos aparte de los mencionados en el párrafo precedente, se debe señalar que éstos son los que más se repiten y aumentan en el último tiempo en la sociedad boliviana, haciendo de ellos prioridad al momento del

establecimiento de políticas públicas, judiciales, de seguridad, criminales, etc., del Estado a través de los órganos correspondientes.

Uno de los deberes principales del Estado boliviano es proteger y salvaguardar el derecho a la seguridad personal, entre otras, siendo así éste derecho contemplado como esencial de toda persona según la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Por lo cual, la presente ley seguirá el marco señalado por la Ley No. 458: tener como finalidad proteger a cualquier persona que intervenga dentro de los procesos instaurados en el país; asimismo, se establecerá la potestad que diferentes instituciones estales tienen para brindar seguridad en relación a las posibles represalias existentes, sobre todo en los delitos de las organizaciones criminales y trata y tráfico de personas.

Esto beneficiará a la población en conjunto, como también a la credibilidad de la sociedad en referencia al aparato judicial, ya que con la creación de un Programa efectivo y especializado influirá sobremanera en la aplicabilidad eficaz de la norma.

En síntesis, es importante observar lo que indica la legislación en cuanto al derecho a la seguridad personal, ya que en la presente Tesis, lo que trata de establecer es la protección a estos derechos principalmente, por la posibilidad de la continuidad de los procesos penales con la intervención de los sujetos procesales que le sean necesarios.

Los ciudadanos y ciudadanas tienen la facultad de realizar iniciativas legislativas, es decir; sugerir un proyecto de Ley por medio de modificaciones, enmiendas o el llenado de algún vacío legal, para que de esta manera se realice su respectivo tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

PROYECTO DE LEY

LEY N° 000

LEY DE..... DE.....DE 2016

JUAN EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Asamblea Legislativa, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**PROPUESTA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS, VÍCTIMAS Y
DEMÁS SUJETOS PROCESALES EN DELITOS DE ORGANIZACIÓN
CRIMINAL, TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS.**

“Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- (Objeto) *La presente Ley tiene por objeto coadyuvar de manera directa con la Ley 458, para efectivizar una mayor y adecuada aplicabilidad de la misma, mediante la creación e inserción de un Programa para los testigos, víctimas y demás sujetos intervinientes en el proceso penal de delitos exclusivamente que estén ligados a las organizaciones criminales, trata y tráfico de personas.*

Asimismo, señalará y delimitará la protección a la que serán puestos los que sean incluidos en el programa de protección; esto de acuerdo al grado de participación que tengan en el proceso penal.

Artículo 2°.- (Finalidad)

I. Analizar la normativa vigente en relación a su adecuada aplicación, para proteger a las víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes y su entorno familiar cercano, de los mencionados delitos en los referentes procesos penales; servidoras y servidores judiciales, fiscales, peritos, para que los mismos no estén expuestos a cualquiera acto de amenaza o que afecte a su integridad personal y psicológica, o cualquier acto que atente con su persona.

II. Cumplir con las normativas procesales, para acelerar y darle mayor prioridad a estos casos, por el grado de responsabilidad y peligrosidad que conlleva.

III. Crear un programa especializado de Protección para estos sujetos y su procedimiento en cuanto al trato que la justicia debe otorgar a los mismos, para brindarles mayor seguridad jurídica.

Artículo 3°.- (Ámbito de aplicación)

I. La presente Ley se aplica a personas que hayan estado ligadas a los procesos penales con referencia a los delitos de trata y tráfico de personas, y de organizaciones criminales, esto por la vulneración múltiple de los bienes jurídicamente protegidos, como también por el impacto social que generan los mismos.

II. Estas personas son: víctimas, testigos, informantes, funcionarios judiciales, funcionarios fiscales, y cualquier otro que acredite tener participación en un proceso; pudiendo ser ésta actual, eventual, futura o permanente en el mismo.

II. A las personas de su entorno familiar cercano.

Capítulo II

Del Programa

Artículo 4°.- (Creación del Programa)

Se crea el Programa de Protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, de los delitos de organización criminal, trata y tráfico de personas, su aplicación y demás regulaciones se destinan a los procedentes artículos.

Artículo 5°.- (Requisitos para ingresar al Programa de Protección)

Podrán solicitar el ingreso al Programa:

- *Víctimas directas e indirectas (familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad)*
- *Testigos y sus familiares más cercanos, siempre y cuando éstos últimos acrediten tener algún tipo de relación o vinculación al proceso penal.*
- *Funcionarios judiciales: jueces, secretarios, auxiliares, oficiales, y otros pertenecientes al órgano judicial de tribunales o juzgados en materia penal, cuando éstos tengan participación activa en la sustanciación del proceso y en que en determinado momento no tengan la seguridad necesaria para desarrollar sus actividades, obstruyendo así el desarrollo del proceso penal en desarrollo. Así también se contemplará a sus familiares cercanos (hijos, hijas, padres, madres, esposo, esposa) siempre y cuando éstos acrediten encontrarse en situación de inseguridad.*
- *Funcionarios del Ministerio Público que en determinado momento sean objeto de coacciones, amenazas u otras acciones que tiendan a imposibilitar el ejercicio de sus funciones dentro de los procesos penales. Así también se contemplará a*

sus familiares cercanos (hijos, hijas, padres, madres, esposo, esposa) siempre y cuando éstos acrediten encontrarse en situación de inseguridad.

- Peritos.

Artículo 6°.- (Del ingreso al Programa)

Para poder ser insertado (a) en el Programa, deberá de cumplirse con las siguientes:

- a) Deberá interponer una solicitud ante el Ministerio Público (que tendrá una división especializada en delitos de organización criminal y trata de personas) éste a su vez pondrá en conocimiento del juez que ejerce el control jurisdiccional del proceso del cual es parte.

Si el fiscal u otro funcionario del ministerio público solicita la protección, lo hará ante el juez de la causa.

- b) En cualquier caso, se deberá hacer la valoración en cuanto al grado de inseguridad que alega el solicitante, su grado de participación en el proceso, si la protección será de carácter personal o incluirá a sus familiares.
- c) Identificación con las generales de ley, del (la) interesado (a).
- d) El solicitante deberá fundamentar su pretensión de pertenecer al Programa, manifestando de manera clara, el por qué cree que está en riesgo su integridad o de personas allegadas al (la) interesado (a).
- e) Recibida la solicitud y hecha la valoración, el juez de la causa dictará resolución fundamentada de ingreso al programa de protección, estableciendo el tiempo, la forma, el lugar y modo de protección a la que el solicitante ingresará.

En la misma resolución, el juez dispondrá que el Ministerio Público a través de la unidad de Protección, efectivice lo dispuesto.

- f) *Las circunstancias señaladas en el inciso precedente deberán ser en relación al estado del proceso; de forma que no obstaculice la sustanciación del mismo.*

Artículo 7°.- (Modalidades de Protección)

La resolución de ingreso al programa de protección establecerá una, varias o todas de las siguientes modalidades:

- *Cambio de domicilio,*
- *Traslado a un Centro de Protección,*
- *Cambio de datos personales y/o de contacto*
- *Custodia policial personal y/o domiciliaria*
- *Vigilancia policial, informática, tecnológica u otra que se considerada pertinente.*
- *Otras medidas que se consideren idóneas para una efectiva protección.*

Artículo 8°.- (Término o revocación de la Protección del Programa)

I. Cuando haya fenecido el tiempo establecido en la resolución de ingreso.

II. Cuando haya concluido el estado de inseguridad del protegido, debiendo esto ser acreditado y comprobado por la autoridad competente.

III. Cuando no se haya cumplido con los requisitos para el ingreso así como de los deberes del o los protegidos.

En cualquier caso, la terminación del otorgamiento de las Medidas de Protección o la revocación de la incorporación al Programa, será decidido por el juez que la validó, previa solicitud del protegido o el ministerio público a través de la unidad que corresponde.

Artículo 9°.- (Las causas del término o revocación de la incorporación al Programa)

I. La extinción de los supuestos hechos de riesgo en las personas que intervengan en los procesos penales, referente a los delitos de organizaciones criminales y la trata y tráfico de personas.

II. La Persona Protegida haya ejecutado un delito durante la permanencia en el Programa.

Artículo 10°.- (De los fondos del Programa)

El Programa operará con los recursos que al efecto se asignen en el Presupuesto Anual del Estado boliviano.”.⁸⁹

Artículo 11°.- (Del contenido del Programa de Protección)

La protección a la que serán incluidos los solicitantes consistirá en:

- Custodia personal, domiciliaria y familiar por medio de agentes de policiales, vigilancia por cámaras de seguridad u otros medios que sean considerados idóneos para brindar protección.
- Con carácter previo e creará centros de protección para víctimas, testigos, peritos y demás sujetos intervinientes; en donde podrán habitar éstos siempre y cuando no sea posible su traslado o no tengan la posibilidad o medio para un cambio de domicilio.
- En los casos que corresponda se brindará ayuda a los protegidos para que éstos puedan llevar a cabo sus actividades económicas, laborales, familiares o de otra índole, siempre y cuando el grado de protección que solicitó le permita tales

⁸⁹.- Propuesta de Ley, sobre la Creación de un Programa Especializado para la Protección de Testigos, víctimas y demás sujetos procesales, dentro de los procesos instaurados por los delitos de organizaciones criminales y la trata y tráfico de personas.

acciones. En su defecto, los casos con alto grado de protección deberán ser coadyuvadas por el Programa.

- *Dependiendo las condiciones de protección que se brinde, el (os) protegido (s) podrá: cambiar de identidad de manera provisional, cambiar de domicilio, número de teléfono, lugar de trabajo, u otros datos que imposibiliten su contacto e identificación con la fuente de peligro o inseguridad.*

Artículo 12°.- (De los deberes y obligaciones del o los protegidos)

La o las personas que sean ingresadas al presente programa de protección tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

- *Cumplir lo dispuesto por autoridad jurisdiccional en resolución de ingreso al programa.*
- *No realizar acciones que sean contrarias a las señaladas en la resolución de protección, debiendo comunicar cuando se presenten situaciones que discrepen con lo establecido y sean éstas de carácter urgente, sobreviniente o prioritario para el protegido.*
- *Poner en conocimiento de la autoridad competente en velar el cumplimiento de la resolución de protección sobre el aumento, disminución o extinción del estado de riesgo o inseguridad, fundamento de su solicitud de protección.*
- *Coadyuvar en las actividades procesales, investigativas u otras en las que se requiera su presencia y/o participación; así también con los funcionarios encargados de efectivizar su protección.*

Disposición derogatoria

Artículo Único.- *Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.*

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....días del mes de..... del año dos mil.....años.

Fdo.....

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los.....días del mes de.....de dos mil.....años.

FDO. EVO MORALES AYMA,.....

BIBLIOGRAFÍA

- ⌘ ARAUZ ULLORA, El nuevo Código Procesal: Del proceso inquisitivo al proceso acusatorio, Revista de Derecho de la Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua, 2002.
- ⌘ ARLAS, José A., “Curso de Derecho Procesal Penal”, t. I, 2ª ed. Revisada por E. Tarigo, Editorial F.C.U. Oficina de Apuntes del Centro de Estudiantes de Derecho, Montevideo-Uruguay, 1956.
- ⌘ BARATTA Alesandro. “Criminología y Sistema Penal”, Editorial B de F, Buenos Aires-Argentina, 2008
- ⌘ BARATTA Alesandro. “Requisitos mínimos del respeto de los derechos humanos en la ley penal”. Revista del nuevo foro penal, núm 34, Buenos Aires, 1986.
- ⌘ BARRIOS DE ÁNGELIS, Dante, “Lineamientos del Código del Proceso Penal”, en “Curso sobre el Código del Proceso Penal”, ed. F.C.U., Montevideo-Uruguay, 1981.
- ⌘ BAVARESCO de Prieto Aura, “Metodología de la Investigación”, Editorial Ediluz, Maracaibo-Venezuela, 2006.
- ⌘ BENTHAM, Jeremías: Tratado de las pruebas judiciales, traducción de Manuel OSSORIO FLORIT, Librería El Foro, Buenos Aires-Argentina, 2003.
- ⌘ BERISTAIN, Antonio. “Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana: evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético”. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia-España, 2005.
- ⌘ CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, 21ª Edición revisada, actualizada y ampliada, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-República de Argentina, 1989.
- ⌘ CARNELUTTI, Principios del proceso penal, Editorial. Depalma, Buenos Aires-Argentina, 1971.

- ⌘ CALDERÓN MARENCO y CHAMORRO FLETES, Derecho Constitucional. Derechos Humanos y Código Procesal Penal de Nicaragua. Una interrelación necesaria, Revista de Derecho de la Universidad Centroamericana, Managua-Nicaragua, 2002.
- ⌘ CÉSPEDES Estévez, Jorge, Metodología de la Investigación, La Paz-Bolivia, 2008.
- ⌘ CERESO Mir José, “Curso de Derecho Penal”, Tomo I, Editorial Tecnos, 6ta Edición, España, 2005.
- ⌘ CLARÍA OLMEDO, Jorge A.: Tratado de Derecho procesal penal, tomo V, Ediar, Buenos Aires-Argentina, 1966.
- ⌘ CLIMENT DURAN, Carlos, La prueba penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España, 2005.
- ⌘ COUTURE, Eduardo J.: Fundamentos del Derecho procesal civil, Editorial Depalma, Buenos Aires-Argentina, 1993.
- ⌘ CUELLAR CRUZ Rigoberto, Derecho Procesal Penal de Honduras, “Manual teórico y práctico”. S.a., pág. 33. Disponible en: <http://www.aecid.hn/portal/sites/default/files/Derecho%20Procesal&20Penal%20.pdf>.
- ⌘ DEVIS ECHANDÍA, Hernando: Teoría general de la prueba judicial, tomo I, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2002.
- ⌘ DE LA PLAZA, Manuel: Derecho procesal civil español, vol. I, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid-España, 1945.
- ⌘ DE PINA, Rafael: Tratado de las pruebas civiles, Editorial Porrúa, México, 1942.
- ⌘ DEMBOUR, Marie-Bénédicte; HASLAM, Emily, “Silencing Hearings? Victim-Witnesses at War Crimes Trials”, European Journal of International Law, vol. 15, nº 1.

- ⌘ DRAPKIN, I. “El derecho de las víctimas”, Revista mexicana de Ciencias Penales. Año III, julio 1979- junio 1980.
- ⌘ FAIREN GUILLEN, Temas del Ordenamiento Procesal, Tomo 1, Editorial Tecnos, Madrid-España, 1969.
- ⌘ FERRER GARCÍA A. “Cuadernos de derecho judicial. Diligencias de protección referidas al perjudicado y a los testigos”. Consejo General del Poder Judicial, Madrid-España, 1998.
- ⌘ FITZGERALD, Kate, “Problems of Prosecution and Adjudication of Rape and Other Sexual Assaults under International Law”, European Journal of International Law, vol. 8, nº 4, 1997.
- ⌘ FLORES Moncayo, José, “Derecho Procesal Penal”, 2º Edición, Editorial Gramma Impresión, La Paz-Bolivia, 1989.
- ⌘ FLORIÁN, Eugenio: Elementos de Derecho procesal penal, traducción de Leonardo PRIETO-CASTRO, Editorial Bosch, Barcelona-España, 1934.
- ⌘ FRAMARINO DEI MALATESTA, Nicolás: Lógica de las pruebas en materia criminal, tomo I, Editorial La España Moderna, Madrid-España, 1930.
- ⌘ GARZA MERCADO, Ario, *Manual de técnicas de investigación documental para estudiantes de ciencias sociales*, El Colegio de México, México, 1970.
- ⌘ HEIKKILÄ, Mikaela, *International Criminal Tribunals and Victims of Crime*, Finland: Turko/Abo 2004.
- ⌘ HERNANDEZ Sampieri Roberto, FERNANDEZ Collado Carlos, BAPTISTA Lucio Pilar, “Metodología de la Investigación”, 5ª Edición, Editorial McGraw-Hill, México, 2003.
- ⌘ HURTADO Tocildo Octavio, “Derecho Penal, Parte General”, Madrid, 2006.
- ⌘ LARA Sáenz Leoncio, “Procesos de Investigación Jurídica”, Editorial UNAM, México D.F. 1998.
- ⌘ LANDROVE DÍAZ, G. “La moderna Victimología”. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia-España, 1998.

- ⌘ LOVATO Juan, “Programa Analítico Del Derecho Procesal Ecuatoriano”, Editorial UNIVERSITARIA, Quito-Ecuador, 2002
- ⌘ MAIER, Julio, “Derecho Procesal Penal”, t. I, Editorial del Puerto S.R.L., 2ª edición, Buenos Aires-Argentina, 1999.
- ⌘ MANCILLA Lazarte Guido, Tesis de Grado, La Paz- Bolivia, Editorial Garza Azul impreso en Bolivia, 2000.
- ⌘ MARTÍNEZ SILVA, Carlos: Tratado de pruebas judiciales, Editorial Atalaya, Buenos Aires-Argentina, 1947.
- ⌘ MONTANINO Fred, Unintended victims of organized crime witness protection, Criminal Justice Policy Review, Vol. 2 N° 4, 1987.
- ⌘ MONTERO AROCA, Juan, “El Derecho Procesal en el siglo XX”, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España, 2000.
- ⌘ MUÑOZ SABATÉ, Luis: Técnica probatoria: estudios sobre las dificultades de la prueba en el proceso, Editorial Praxis, Barcelona-España, 1993
- ⌘ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Viena, “Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada”, Nueva York, 2008.
- ⌘ OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 35ª Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2007
- ⌘ PACHECO G. Máximo, “Teoría del Derecho”, 4ª Edición, Editorial Jurídica, Chile, 1990.
- ⌘ POZEN, Joanna, “Justice Obscured: the Non-Disclosure of Witnesses” Identities in ICTR Trials”, New York University Journal of International Law and Politics, vol. 38, nº 1, 2005.
- ⌘ PRIETO-CASTRO Y FERRÁNDIZ, Leonardo: Tratado de Derecho procesal civil: proceso declarativo, proceso de ejecución, tomo I, Editorial Aranzadi, Pamplona-España, 1985.

- ⌘ RAMOS MÉNDEZ, Francisco. “Enjuiciamiento civil: cómo gestionar los litigios civiles”. Tomo I, Editorial Atelier, Barcelona-España, 2002.
- ⌘ RICCI, Francisco: Tratado de las pruebas, tomo I, traducción de Adolfo BUYLLA y Adolfo POSADA, Editorial La España Moderna, Madrid, 1880.
- ⌘ RIVERA IBÁÑEZ José María, “Manual del litigante”, Arte Editores, La Paz-Bolivia, 1996.
- ⌘ RODRÍGUEZ A., ITURRALDE, T. y AYALA, J. C., “Fundamentos científicos de la economía de la empresa: una síntesis según la obra del profesor Emilio Soldevilla García”, en Nuevos desafíos de la economía de la empresa, vol II, Editorial Milladoiro, Vigo-España, 1994.
- ⌘ RODRÍGUEZ MANZANARES, L. “Victimología y Derechos Humanos”. Revista Mexicana de Justicia, número 4, volumen V, México, 1987.
- ⌘ RODRÍGUEZ Orlando, "El Testimonio Penal y sus Errores", Editorial Temis, S.A., Bogotá-Colombia, 1985.
- ⌘ RUDI, Mario Daniel. “Principios Generales de Protección del Testigo”, Editorial Ediar, Edición La Bastilla, 2002.
- ⌘ SÁNCHEZ ESCOBAR, Carlos Ernesto La víctima y el acceso a la justicia en el ámbito penal juvenil, 1ª edición San Salvador, 2013.
- ⌘ SENTÍS MELENDO, Santiago, prólogo a la obra de COUTURE, Eduardo J., “Fundamentos de derecho procesal civil”, Buenos Aires, Depalma, 1985.
- ⌘ SERRA DOMÍNGUEZ, Manuel: “De la prueba de las obligaciones”, en ALBALADEJO, Manuel (dir.): Comentarios al Código civil y compilaciones forales, tomo XVI, vol. 2, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid-España, 1991.
- ⌘ TAMAYO Y TAMAYO, Mario. El Proceso de la Investigación científica, Editorial Limusa S.A. México, 1997.
- ⌘ TARUFFO, Michele: La prueba de los hechos, traducción de Jordi FERRER BELTRÁN, Editorial Trotta, Madrid-España, 2005.

- ⌘ VALDA Daza Jorge José, Comentarios al Código penal Boliviano, Tomo III, Segunda Edición, La Paz-Bolivia, 2012.
- ⌘ VALENZUELA, Escobar Gustavo, “Ética”, Editorial Mac Graw-Hill. Interamericana Editores. S.A. De C.V. México, 2000.
- ⌘ WITKER Jorge, Como Elaborar una Tesis de Grado de Derecho, Editorial Zacatecas-México, 2000.
- ⌘ ZAFFARONI R., “La mujer y el poder punitivo, Vigiladas y castigadas”, Editorial Cladem, Lima-Perú, 1993.

Páginas WEB

http://iiij.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t12-problemas_y_retos_actuales_en_la_aplicacion_conjunta_de_la_ley_de_proteccion_a_victimas.pdf.

<http://revistasnicaragua.net.ni/index.php/revderecho/article/view/615>

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010>

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=510730>

ANEXOS

ANEXO N° 1.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

ENCUESTA PARA FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

Objetivo: La presente encuesta tiene por objeto conocer su valioso criterio en relación a la protección a víctimas, testigos y demás sujetos procesales de igual manera la importancia dentro del proceso penal. La encuesta es anónima, consecuentemente sus respuestas deben ser claras, veraces y concretas, marque con una X en la alternativa que considere apegada a su criterio.

1.- ¿Conoce usted las estrategias jurídicas para una efectiva protección a víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los delitos de la trata y tráfico de personas y de las organizaciones criminales?

Si () No ()

2.- ¿Considera usted que es legítimo que el Estado boliviano tenga mecanismos para proteger a víctimas, testigos y otros participantes dentro de un proceso penal?

Si () No ()

Porque:.....

3.- ¿Conoce usted cuáles son los derechos de las víctimas, dentro de un determinado proceso penal?

Si () No ()

4.- ¿Conoce usted qué servicios de protección y asistencia ofrece el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos?

Si () No ()

Si la respuesta fue afirmativa, mencione cuales son:

5.- ¿Cree usted que los intereses de las víctimas no han sido considerados dentro de la administración de justicia?

Si () No ()

Porque:.....

6.- ¿Considera usted que es necesario incrementar el conocimiento sobre el Sistema Nacional de Protección a víctimas, testigos y otros sujetos procesales en la sociedad?

Si () No ()

Porque:.....

7.- ¿Estaría usted de acuerdo en la creación de un Proyecto de Ley dirigida a la Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes dentro del proceso penal, referente a los delitos de organización criminal, trata y tráfico de personas, con la finalidad de tener un mejor manejo dentro del proceso penal?

Si () No ()

ANEXO N° 2.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

ENCUESTA PARA PARTICULARES

Objetivo:

La presente encuesta tiene por objeto conocer su valioso criterio en relación a la protección a víctimas, testigos y demás sujetos procesales de igual manera la relevancia que tienen dentro del proceso penal. La encuesta es anónima, consecuentemente sus respuestas deben ser claras, veraces y concretas, marque con una X en la alternativa que considere apegada a su criterio.

1.- ¿Cree Ud., que el Estado, protege de manera adecuada a los sujetos que intervienen dentro de un proceso penal?

Si () No ()

2.- ¿Ud., alguna vez fue participe de algún proceso penal?

Si () No ()

a) Víctima

- b) Imputado
- c) Testigo
- d) Perito-Investigador
- e) Ninguno

3.- ¿Sabe que son los delitos de organizaciones criminales?

Si () No ()

Si la respuesta fue afirmativa, desarrolle:

4.- ¿Conoce usted qué servicios de protección y asistencia ofrece el Sistema de Protección a víctimas y testigos?

Si () No ()

5.- ¿Cree usted que los intereses de las víctimas no han sido considerados dentro de la administración de justicia actualmente?

Si () No ()

Porque:.....

6.- ¿Considera usted que es necesario incrementar el conocimiento sobre el Sistema Nacional de Protección a víctimas, testigos y otros sujetos procesales en la sociedad?

Si () No ()

Porque:.....

7.- ¿Estaría usted de acuerdo en la creación de un Proyecto de Ley dirigida a la Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes dentro del proceso penal, referente a los delitos de organización criminal, trata y tráfico de personas, con la finalidad de tener un mejor manejo dentro del proceso penal?

Si () No ()

ANEXO N° 3.

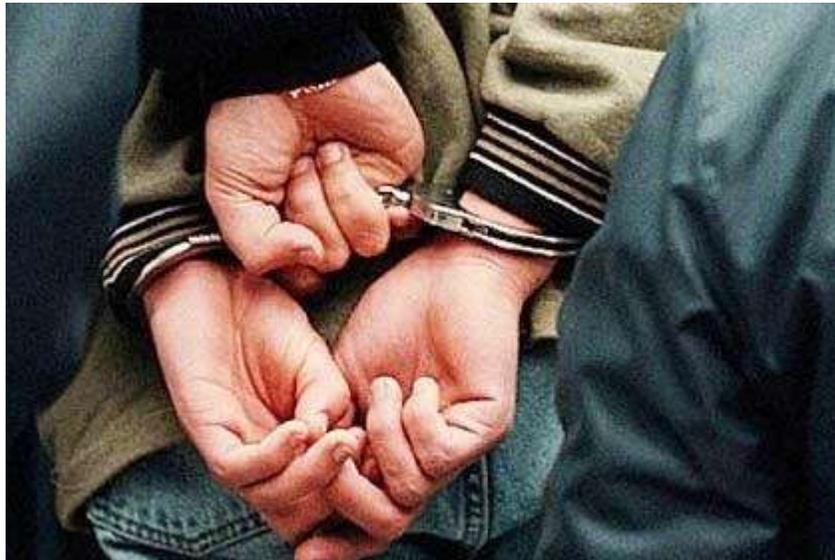
http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=127939

Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen

Entre 2011 y 2013 los casos de trata y tráfico de personas se incrementaron en 40%

El diagnóstico de la FELCC establece que en 2011 se registraron 289 casos de trata y tráfico de personas y delitos conexos: Cochabamba, 97; La Paz, 90; Santa Cruz, 65; Tarija, 15; Potosí, 7; Pando 5; Chuquisaca, 4; Oruro, 3; y Beni, 3.

Martes, 24 de septiembre, 2013.



La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) informó el martes que entre las gestiones 2011 y 2013 los casos de trata y tráfico de personas y delitos conexos se incrementaron en un 40%, los que están penados por la Ley 263 promulgada en 2012.

'Entre el 2011-2012 y el primer semestre del 2013, en Bolivia la trata y tráfico de personas y otros delitos conexos (pornografía infantil, tráfico de emigrantes, corrupción de menores, proxenetismo, secuestro de menores y otros) se incrementaron en 40 por ciento' dijo a la agencia ABI, Enrique Llanes, oficial de la Dirección Nacional de la FELCC.

El diagnóstico de esa institución policial establece que en 2011 se registraron 289 casos de trata y tráfico de personas y delitos conexos: Cochabamba, 97; La Paz, 90; Santa Cruz, 65; Tarija, 15; Potosí, 7; Pando 5; Chuquisaca, 4; Oruro, 3; y Beni, 3.

En 2012 se registraron a nivel nacional 421 casos: La Paz, 200; Santa Cruz, 71; Cochabamba, 69; Pando, 23; Potosí, 20; Tarija, 17; Chuquisaca, 14; y Beni, 7.

Mientras que en el primer semestre de 2013 (enero a julio) se registró 149 casos sin contar las denuncias por desapariciones de personas hechas en plataformas de la FELCC: La Paz, 61; Cochabamba, 27; Santa Cruz, 23; Tarija, 15; Oruro, 6; Chuquisaca, 6; Potosí, 5; Beni, 4; y Pando, 2.

Con relación a las personas denunciadas como desaparecidas, Llanes, dijo que en 2011 se registraron 421 denuncias, en 2012 al menos 541 y en lo que va de 2013 más de 281.

Consideró que las principales víctimas de trata y tráfico son mujeres de entre 13 y 17 años de edad, seguidas de aquellas de entre 18 y 30, de 0 a 12, de 30 a 45, y de 46 a 49 años.

Por su parte el nuevo director nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), Fernando Mercado, expresó que en ocasión del Día Nacional Contra la Trata y Tráfico de Personas que se conmemoró el lunes, la Policía Boliviana, las Fuerzas Armadas, el Ministerio Público, el Órgano Judicial, el Ejecutivo, el Defensor del Pueblo y otras asumieron el compromiso de coordinar acciones contra este delito, sobre todo, con fines de explotación laboral y sexual.

'Asimismo, coincidieron en aplicar la Ley Integral Contra la Trata u Tráfico de Personas, en el marco de las convenciones internacionales, que incorpora la imprescriptibilidad de este delito, lo que impedirá el manto de impunidad en este problema que amenaza a la sociedad', enfatizó.

La nueva norma legal establece competencias para las entidades territoriales autónomas, entre los cuales están los recursos de financiamiento para asistir a las víctimas, la construcción de los centros de acogida con atención multidisciplinaria y la reinserción laboral de los afectados.

'Sabemos que estos delitos del crimen organizado violan los derechos fundamentales de las personas y en ese sentido, entre todas las instituciones debemos trabajar de manera conjunta en contra de la trata y tráfico de personas', exhortó el jefe policial.

ANEXO No. 4

http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=166445

Portada

Gobierno presenta a 4 sospechosos

Cae banda de trata y tráfico de personas

Lunes, 2 de Marzo, 2015



Ref. Fotografía: Policía. La presentación de los implicados se hizo en La Paz.

El ministro de Gobierno, Hugo Moldiz, presentó a los sospechosos de trata y tráfico de una menor de 14 años de edad, tres varones y una mujer en estado de gestación, quienes habrían llevado a la adolescente hasta la población de Rurrenabaque para ser obligada a prostituirse.

La autoridad de Estado resaltó el trabajo del Ministerio Público y de la Policía, ya que en 48 horas lograron dar con los presuntos autores del secuestro de la menor y resolver la desaparición de la misma. "Los operativos han cubierto una amplia zona y dificultosa, zona geográfica en el norte de La Paz, Beni en realidad, por lo tanto yo quiero felicitar en primer lugar a ese esfuerzo de la Fiscalía", manifestó.

Recordó que las investigaciones de este caso se encuentran en reserva por lo que no se puede dar mayores detalles. / ANF

ANEXO N° 5

Defensoría del pueblo

Alerta que pocos casos de trata y tráfico llegan a la justicia

Situación. Aseguran que al año se reportan 200 desaparecidos, pero al Ministerio Público solo llegaron 39 casos en lo que va de 2014 y 67 en 2013.

http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=155162

Miércoles, 24 de Septiembre, 2014



Ref. Fotografía: Representantes. El Defensor del Pueblo y la Fundación Paz y Esperanza convocaron a participar de la reunión del próximo viernes.

Cada año se reportan alrededor de 200 personas desaparecidas en el departamento, pero formalmente llegan como denuncias al Ministerio Público una cantidad muy inferior de 39 casos de trata y tráfico este año y 67 el año pasado, según informó la representación en Santa Cruz de la Defensoría del Pueblo, al dar a conocer datos de la Dirección que aborda esta temática en el Policía Nacional.

Sobre los reportes. "La realidad no está de acuerdo con los casos que se denuncian en el Ministerio Público, porque muchos no llegan a la justicia o no se sigue el proceso. Aunque también hay que destacar que algunos casos son los mismos jóvenes que huyen de casa", dijo el representante departamental de la Defensoría del Pueblo, Hernán Cabrera. De acuerdo con los reportes, en los últimos cuatro años se incrementaron los

casos de trata y tráfico de personas y las principales víctimas son jóvenes entre los 12 y 18 años.

Más casos en la ciudad. Del total de casos, 63 se registraron en la capital cruceña y 4 en las provincias. Al respecto, Cabrera enfatizó que la trata y tráfico está presente en Santa Cruz porque hay personas que están explotando sexual y laboralmente a otras. Además, precisó que Santa Cruz es una ciudad de tránsito para los involucrados en esta actividad ilícita. "La ciudad es el centro de atracción para los que se dedican a esto, en la capital se produce con más magnitud este problema", dijo.

Observan falta de políticas efectivas. Cabrera indicó que en el departamento no existen lineamientos efectivos para luchar contra este problema, pues no funciona el Concejo de Trata y Tráfico, del cual el máximo representante es el Gobernador. Asimismo, observó que no se cumple la ordenanza 074 que establece que se deben realizar operativos dos veces a la semana en agencias de empleos. "Hay acciones esporádicas con las agencias de empleo, siendo que estas son el centro de la explotación laboral", dijo. A su parecer también falta que la Defensoría de la Niñez y la Policía Nacional realicen controles permanente en las terminales de buses. Agregó que pese a las denuncias, no hay ninguna persona sentenciada por dedicarse a esta actividad ilícita.

Buscan definir lineamientos de trabajo. Juan Castillo, representante de la Fundación Paz y Esperanza, convocó a una reunión para el 26 a partir de las 15:00 en las oficinas de Fe y Alegría (atrás del supermercado IC Norte), para definir lineamientos para trabajar esta temática. "Se busca el aporte de todos los sectores, familias, empresas, grupos de transportistas porque esto involucra a todos", sostuvo.

ANEXO N° 6

<http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2014/0428/noticias.php?id=126592>

Opinion.com.bo

Crece la trata y tráfico de personas

Normas.

Bolivia endureció las sanciones contra los responsables de delitos de trata y tráfico de personas. Sin embargo, todavía no existe la protección que necesitan las víctimas.

Una adolescente de 16 años fue rescatada la madrugada del sábado de un lenocinio ubicado en Coña Coña. Tres personas están detenidas, acusadas de proxenetismo y trata y tráfico de personas. La víctima era prostituida, intimidada y privada de libertad por sus captores.

Este caso ilustra lo que revelan las cifras: el alarmante incremento de ese delito inhumano y gravísimo. La trata de personas consiste en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, para lo cual se recurre a la amenaza, al uso de la fuerza, al rapto, engaño, incitación, coacción o al abuso que deriva en el consentimiento de la víctima para fines de explotación sexual, trabajos o servicios forzados.

Hace poco, en la presentación de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas se informó que en La Paz se registraron 61 casos del delito en el primer semestre de 2013 y en Cochabamba, 27 casos; en tanto que Santa Cruz reportó 21 en el mismo periodo.

Los datos sobre las víctimas de trata y tráfico en Bolivia son, por el momento, divergentes. El Viceministerio de Seguridad Ciudadana señala que en los últimos nueve años las denuncias sobre este crimen se multiplicaron por diez. En 2005 se registraron 35 y en 2013 llegaron a 363, el 70 por ciento de los cuales corresponde a La Paz.

Sin embargo, un reporte de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) estableció hace un año que entre 2011 y 2012 el aumento del delito fue de 45 por ciento . Mientras que en 2011 se reportaron 289 casos de trata y tráfico de personas en todo el país, en 2012 hubo 421 casos.

Para el Ministerio de Gobierno, Bolivia es un país de tránsito para las víctimas de trata y tráfico de personas. Por ejemplo, el año pasado 109 senegaleses ingresaron ilegalmente a territorio boliviano y fueron encontrados en distintos puntos y ciudades intentando cruzar las fronteras.

Se descubrió que el tráfico de senegaleses estaba a cargo de una banda grande, de gente que captaba a personas en Senegal, luego las trasladaba por vía terrestre desde Puerto Suárez (Santa Cruz) hasta Corumbá (Brasil), donde las “vendían”.

El delito de la trata y tráfico es global y mueve millones. Frente a este delito del crimen organizado, las respuestas de protección del Estado boliviano son todavía insuficientes. La Ley 263 Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas de 2012 endureció las sanciones contra los responsables del delito. No obstante, los investigadores Franco Gamboa y Pamela Alcocer, en el “Ensayo sobre la tristeza: Derechos Humanos y problemas de trata de personas en Bolivia” concluyen que la Ley 263 es ambiciosa, pero poco eficaz en el momento de investigar e intervenir en esas situaciones. Afirman, por ejemplo, que los operadores de justicia fiscales, policías investigadores y empleados judiciales intervienen de manera tardía en los casos apremiantes. Además, existen varios cuellos de botella administrativos que también obstaculizan la investigación policial, como la falta de personal y tecnología para elaborar retratos hablados (cuando se carece de una fotografía de la persona desaparecida), o la demanda de refrigerios, pasajes y hasta viáticos de los funcionarios policiales a la familia de la víctima para moverse en una gestión. A estos problemas se suma la burocracia y, lo que es más grave, la impunidad.

La adolescente rescatada del lenocinio de Coña Coña necesita protección y tratamiento multidisciplinario para superar el trauma. Ojalá que en este caso que se ha identificado a los responsables, los operadores de justicia sigan el proceso hasta sancionar a la cadena de responsables y se demuestre que las leyes no solo están en el papel.

ANEXO N° 7

Periódico La Opinión, Domingo 15 de julio del 2012

<http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2012/0715/noticias.php?id=63814>

Cochabamba

HAY VARIAS INSTITUCIONES QUE TRABAJAN CONTRA ESTE DELITO PERO NO EXISTE UNA BASE DE DATOS OFICIAL

Desaparición de Zarlet muestra aumento de extravíos



EN LAS TERMINALES DE BUSES SE EXIGE LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ARCHIVO

Zarlet Clavijo Martínez, de 17 años, desapareció en la ciudad de La Paz la tarde del 4 de junio. Este hecho movió a esferas civiles y políticas de Bolivia, medios de comunicación, redes sociales, familiares y Policía en su búsqueda.

Varias hipótesis se manejaron respecto a la desaparición de Zarlet, pero ninguna de ellas ayudó a dar con su paradero. Su padre, el asambleísta cochabambino Hever Clavijo, mantiene la esperanza de que su hija aparezca poniendo fin a ese drama. Después de esa desaparición varios casos salieron a la luz revelando la existencia de organizaciones delictivas que se dedican a captar personas con fines de trata y tráfico. La desaparición o extravío de niños, niñas y adolescentes es una realidad en Bolivia que afecta y desintegra a las familias y revela las debilidades de la Policía que, a pesar de la búsqueda que realiza, tiene muchos casos no esclarecidos.

DRAMA Detrás de cada desaparición está el drama que las familias deben atravesar para hallar a su ser querido. Las madres de niños, niñas y adolescentes extraviados no

comen ni duermen y están con la incertidumbre de que sus seres queridos hayan sido víctimas de organizaciones criminales de tratantes y traficantes de personas.

Según las autoridades policiales, los menores generalmente huyen de sus casas por problemas familiares o sentimentales, bajas calificaciones o la búsqueda de independencia a través de un trabajo. En cualquiera de estos casos, cuando el menor huye está expuesto a ser víctima de explotación laboral o sexual y otros delitos. Pero también existen casos en que las organizaciones criminales se dedican a captar personas aprovechándose de la vulnerabilidad, en especial de las adolescentes.

Por ello, la Policía y otras instituciones recomiendan fortalecer los lazos familiares para evitar que los hijos e hijas sean víctimas de falsas promesas y sepan actuar ante la presencia de desconocidos.

ESTADÍSTICAS A nivel nacional se reportaron 1.298 denuncias de personas desaparecidas, de enero a mayo de 2012. Los casos podrían estar relacionados con la trata y tráfico de personas, según datos del Comando General de la Policía.

En Cochabamba, la Policía atendió 234 denuncias de extravíos o desaparecidos de los cuales 216 retornaron a sus hogares. El Defensor del Pueblo, Rolando Villena, dijo que en los últimos dos años se registró cerca de 1.990 desaparecidos que podrían ser víctimas de trata y tráfico.

Las edades más vulnerables oscilan entre los 13 a 18 años. A ese grupo etéreo pertenecen más del 90 por ciento de las víctimas. El jefe de la División de Trata y Tráfico de Personas (2007-2009), teniente coronel Boris Bellido, afirmó que el 95 por ciento de las denuncias de extravíos y desaparecidos retorna a su hogar y el resto podría estar fuera del país siendo víctima de trata y tráfico.

El 50 por ciento de los que regresan a su hogar es por acción o intervención de la Policía y el resto por la difusión de los medios de comunicación y la búsqueda de los familiares. Entre los delitos que contempla la trata y tráfico de personas está la organización criminal, trata de seres humanos, tráfico de emigrantes, pornografía, corrupción de menores, corrupción agravada, corrupción de mayores, proxenetismo y publicaciones y espectáculos obscenos.

La División de Trata y Tráfico de Personas de la Felcc de Cochabamba investiga 24 casos relacionados a este delito. Catorce son de trata y tráfico de personas, 5 de tráfico de migrantes, 1 de corrupción de menores y 4 de proxenetismo. Bellido denuncia que sólo el 0,5 por ciento de los casos procesados tiene sentencia.

DEFENSORÍA La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Cercado tiene otras cifras y todos los casos que atiende los deriva a la Policía.

Entre enero y mayo de 2012, la Defensoría recibió 261 denuncias de las cuales el 32 por ciento se relaciona con delitos de trata y tráfico de personas y violencia sexual.

En Bolivia no existe una base de datos que contenga todos los casos de este delito. Al mismo tiempo la Policía admite que no cuenta con el personal suficiente para la labor de búsqueda.

Bellido explica que el delito de trata y tráfico “destruye y carcome lo máspreciado que tiene el ser humano que es la vida, más aún si se trata de niños y adolescentes vulnerables”.

Denuncias en la Defensoría de la Niñez

TIPOLOGÍA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
Privación de libertad	29	21	21	20	5	96
Extravío	8	12	17	15	2	54
Explotación laboral	4	3	2	1	1	11
Fuga	12	6	12	20	12	62
Violación	4	0	3	6	4	17
Estupro	3	2	2	6	1	14
Corrupción de menores	0	1	0	1	0	2
Proxenetismo y						
Violencia sexual comercial	0	0	1	0	0	2
Trata y Tráfico	1	1	1	0	0	3
TOTAL						261

Nueva ley protege víctimas y permite agentes encubiertos

La nueva Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas introduce, en la investigación de los casos relacionados con este delito a los agentes encubiertos, respalda la incautación de los bienes a favor de la Policía, endurece las sanciones y protege a las víctimas y testigos.

Esta ley fue sancionada el viernes en la Cámara de Diputados para su próxima promulgación. Su objetivo primordial es combatir la trata y tráfico de personas. También es un mecanismo efectivo de control y prevención contra el aumento de este delito que conmociona a la sociedad boliviana.

El exjefe de la División de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (2007-2009) y especialista en este delito, teniente coronel Boris Bellido, manifiesta que entre los elementos de esta ley es que en los casos relacionados con trata y tráfico de personas se podrá incorporar a un agente encubierto que pueda obtener información de la organización criminal e identificar al o los jefes, cuantificar los bienes obtenidos a raíz de este ilícito y otros elementos que ayuden en la investigación.

“Cientos de lenocinios están impunes. Hay uno que hace 35 años está lucrando de la actividad sexual comercial porque ha logrado construir toda una red que lo encubre. De

pronto este agente encubierto va a permitir revelar toda esta actividad, el modus operandi, cuántos niños y adolescentes están en su poder y qué bienes tiene producto de esta actividad”, dijo Bellido.

Otro elemento importante de esta ley es que permite la incautación de los bienes producto de este ilícito y que vayan destinados a la Policía; otorga mecanismos de vigilancia electrónica, mayor control en las fronteras, promueve programas de protección a las víctimas y testigos y compromete a los gobiernos municipales para ayudar con equipo logístico en el combate al delito.

La trata de personas será sancionada con la privación de libertad de diez a quince años. El proxenetismo de diez a quince, pero puede subir a veinte si se trata de menores de edad.

El tráfico de personas de cinco a diez, la pornografía de diez a quince.

La NAS dejará de apoyar a la Policía en casos de trata

De las siete divisiones que cuenta la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) la División de Trata y Tráfico de Personas es la mejor equipada gracias al apoyo de la División de Asuntos Antinarcóticos de Estados Unidos (NAS). Pero esta ayuda será suspendida desde septiembre y de allí en adelante la situación es incierta.

La información fue confirmada por el jefe de la División de Trata y Tráfico de la Felcc, capitán Edwin Lobatón, que además señaló que esta división cuenta con equipo suficiente aunque hay falencia en personal ya que sólo tiene cinco investigadores o policías. “Esta división cuenta con bastante apoyo en cuestión de computadoras, apoyo logístico, de escritorio, de vehículos. No nos podemos quejar. Hay dos vagonetas y dos motocicletas.

Lobatón está consciente que el alejamiento de la NAS afectará a la división pero a pesar ello muestra optimismo y afirma que no afectará a la labor investigativa con los recursos del Comando.

CAPACITACIÓN El apoyo específico de la NAS a la división consiste en viajes, apoyo en investigaciones, combustible, material de escritorio, internet, teléfonos, mantenimiento de los vehículos y todo lo referente a logística. Después de septiembre todo este apoyo se suspenderá pero nuevamente se implementará una oficina de capacitación técnica investigativa para el personal de esta división.

Desde hace más de un año los policías e investigadores de la División de Trata y Tráfico no reciben capacitación de la NAS debido a desacuerdos y dificultades entre el Gobierno y la Embajada de los Estados Unidos.

Procedimientos para la denuncia

Si un niño, niña o adolescente desaparece o se extravía, los padres o algún familiar deben presentar la denuncia en la División de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) o en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio.

Para presentar la denuncia no es necesario que transcurran 24 horas como ocurre con las personas mayores.

El jefe de la División de Trata y Tráfico, capitán Edwin Lobatón pide que el denunciante lleve una fotografía reciente del niño, niña o adolescente extraviado para que los policías elaboren un afiche con los datos personales, la descripción de la vestimenta que llevaba, el último lugar donde fue visto y los teléfonos de referencia, ya sea de la Policía, de la Defensoría y de los familiares.

Con este afiche, los policías y familiares deben distribuirlos o publicarlos en los medios de comunicación, la Terminal de Buses, las tranacas, los lugares donde le vieron la última vez y otros que se crea pertinente.

“Elevamos (elaboramos) un manifiesto y con eso empezamos la labor de búsqueda”, afirmó Lobatón.

El exjefe de la División de Trata y Tráfico de Personas (2007-2009), teniente coronel Boris Bellido y Lobatón, indicaron que es primordial la información que brinden los padres, familiares y amigos después que el menor desaparece. Estos datos ayudarán en la investigación y permitirán que la Policía distinga si se trata de un caso de trata y tráfico.

Lobatón añade que es importante que los padres o familiares comuniquen a la Policía si el menor fue hallado o retornó a su hogar, para que de esta forma cesen con la búsqueda.